



**EJE TERRITORIAL
COMISIÓN DE MOVILIDAD**

Informe No. IC-O-CMO-2020-002

1. OBJETO DEL INFORME:

El presente documento tiene por objeto poner en conocimiento del Alcalde Metropolitano y del Concejo Metropolitano de Quito, el informe emitido por la Comisión de Movilidad el día lunes 13 de julio de 2020, respecto al proyecto de "Ordenanza Metropolitana Reformatoria del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito relacionada con el servicio público de revisión técnica vehicular", para lo cual presentamos el siguiente análisis:

2. ANTECEDENTES E INFORMES TÉCNICOS:

2.1. En sesión No. 077 – Extraordinaria, realizada el día jueves 09 de julio de 2020, el Concejo Metropolitano de Quito, conoció en primer debate el proyecto de "Ordenanza Metropolitana Reformatoria del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito relacionada con el servicio público de revisión técnica vehicular".

2.2. Mediante oficio No. GADDMQ-SGCM-2020-2297-O, de fecha 11 de julio de 2020, la Abg. Damaris Ortiz Pasuy, Secretaria General del Concejo Metropolitano (E), remitió para conocimiento y análisis de la Comisión de Movilidad, la síntesis de las observaciones realizadas en primer debate al proyecto de ordenanza referido, así como también, las observaciones presentadas por escrito por la concejala metropolitana Andrea Hidalgo Maldonado mediante oficio Nro. GADDMQ-DC-HMA-2020-0266-O, de fecha 09 de julio de 2020 y la concejala metropolitana Brith Vaca Chicaiza mediante oficio Nro. GADDMQ-DC-VCBC-2020-0191-O, de fecha 11 de julio de 2020.

2.3. En sesión No. 041 - Extraordinaria, realizada el lunes 13 de julio de 2020, la Comisión de Movilidad, **resolvió:** Solicitar que para el tratamiento en segundo debate del proyecto en referencia, en el ámbito de sus competencias, emitan sus informes conforme el siguiente detalle: **1.-** La Procuraduría Metropolitana se pronunciará en relación a la competencia que tiene el Gobierno Autónomo Descentralizado Metropolitano de Quito, respecto al servicio público de revisión técnica vehicular, incluyendo el análisis de la petición contenida en el oficio No. SM-2020-1450 de 12 de junio de 2020, suscrita por el Secretario de Movilidad y dirigida a la Agencia Nacional de Tránsito, a la cual se adjuntó la "Propuesta Técnica para la Suspensión Temporal de la Revisión Técnica Vehicular en el Distrito Metropolitano de Quito", elaborada por la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, así como también, sobre la naturaleza de la tasa que se cobra por éste y su eventual afectación al presupuesto municipal; y, **2.-** La Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito



y Seguridad Vial, actualizará el informe que se refiere al impacto financiero que pudiere representar el referido proyecto de ordenanza, considerando el tratamiento dado para segundo debate, al transporte público, comercial y por cuenta propia.

En esta misma sesión, la Comisión de Movilidad analizó las observaciones referidas en el numeral 2.2. y las que constan en el oficio Nro. GADDMQ-DC-MGB-2020-0254-O, de fecha 13 de julio de 2020, suscrito por el concejal Mario Granda Balarezo, acogiendo las que consideraron pertinentes, para de esta forma emitir Dictamen Favorable para que el Concejo Metropolitano conozca en segundo debate, el proyecto de Ordenanza en referencia.

3. BASE NORMATIVA:

El artículo 264 número 6, establece que: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal”;

El artículo 266 de la Constitución de la República del Ecuador, establece, como una competencia exclusiva de los gobiernos de los distritos metropolitanos, que éstos: “(...) ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales”;

El artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo;

El artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “(...) reconoce a los concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”;

La letra q) del artículo 84 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que: “Son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano: “(...) q) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de territorio. (...)”;

La letra a) del artículo 87 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que al Concejo Metropolitano le corresponde: “(...) a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo



descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones; (...);

El artículo 2 de la Ley Orgánica de Régimen del Distrito Metropolitano de Quito establece como finalidad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, entre otras: "...2) Planificará, regulará y coordinará todo lo relacionado con el transporte público y privado dentro de su jurisdicción, para lo cual expedirá, con competencia exclusiva, las normas que sean necesarias...";

El artículo 3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina que el Estado garantizará que la prestación del servicio de transporte público se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas;

El artículo 30 número 4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, señala que: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar (...);

El artículo 30 numeral 5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial («LOTTTSV») otorga a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales, entre otras, la siguiente competencia: "(...) j) Autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre...";

El artículo 307 del Reglamento a la LOTTTSV establece que la revisión técnica vehicular es el procedimiento con el cual, los gobiernos autónomos descentralizados, verifican las condiciones técnico mecánico, de seguridad, ambiental, de confort de los vehículos, por sí mismos a través de los centros autorizados para el efecto;

El artículo 308 del Reglamento a la LOTTTSV, los vehículos que prestan el servicio de transporte particular, público, comercial y por cuenta propia, están obligados a someterse a una revisión técnica vehicular una vez al año;

El artículo 14 de la Ley Orgánica de apoyo humanitario para combatir la crisis sanitaria derivada del COVID-19 dispone: "Suspensión de la matriculación y revisión vehicular. –Se suspende el cobro de multas e intereses de todos los procesos de matriculación



vehicular y revisión técnica mecánica generados durante la vigencia del estado de excepción por calamidad pública...”;

El artículo III.5.257 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito («Código Municipal»), dispone que el hecho generador de la tasa por concepto de la revisión técnica vehicular constituye el acceso efectivo a este servicio público que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito presta a los administrados en calidad de contribuyentes, directamente o a través de la autoridad municipal responsable o sus órganos dependientes o sus delegatarias;

El artículo III.5.261 del Código Municipal respecto de la exigibilidad de la tasa señala que ésta se devenga por el número de revisiones a las que accede el contribuyente de conformidad a las regulaciones y condiciones establecidas en la normativa pertinente, haciéndose exigible al momento de presentar el vehículo motorizado para la respectiva revisión en los centros destinados para tales efectos;

Mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020, de 12 de marzo de 2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 160, el Ministerio de Salud Pública declaró el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, como consecuencia de la pandemia de SARS-COV-2 (COVID 19);

Mediante Decretos Ejecutivos Nos. 1017 de 16 de marzo de 2020, 1052 de 15 de mayo de 2020 y 1074 de 15 de junio de 2020, el Presidente de la República declaró el estado de excepción en todo el territorio nacional a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas en Ecuador y suspendió el ejercicio de los derechos a la libertad de tránsito y a la libertad de asociación y reunión;

Mediante Resolución No. A 020 de 12 de marzo de 2020, el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, declaró en estado de emergencia grave a todo el territorio del Distrito Metropolitano de Quito;

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

En el marco de sus competencias, la Comisión de Movilidad, aprobó el proyecto de *“Ordenanza Metropolitana Reformatoria del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito relacionada con el servicio público de revisión técnica vehicular”*, con las modificaciones e incorporaciones que consideró pertinentes.

En virtud de lo anterior, la Comisión de Movilidad recomienda que el referido proyecto de ordenanza sea conocido en segundo debate por el Concejo Metropolitano de Quito, en ese sentido y conforme a su Resolución Nro. 022-CMO-2020, la Procuraduría Metropolitana y la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, deberán emitir de forma previa al tratamiento en segundo debate, los informes requeridos.



5. DICTAMEN DE LA COMISIÓN:

La Comisión de Movilidad, en Sesión Nro. 041 - Extraordinaria del 13 de julio de 2020, luego de analizar la documentación que reposa en el expediente, el texto del proyecto de ordenanza y tras haber acogido las observaciones que consideró pertinentes de los miembros del Concejo Metropolitano, amparada en los artículos 87 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; e, I.1.32 del Código Municipal, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que el Concejo Metropolitano conozca en **SEGUNDO DEBATE** el proyecto de "Ordenanza Metropolitana Reformatoria del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito relacionada con el servicio público de revisión técnica vehicular", cuyo texto se adjunta al presente documento.

6. SUSCRIPCIÓN DEL INFORME:

Los miembros de la Comisión de Movilidad abajo firmantes aprueban el día 13 de julio de 2020 el Informe de la Comisión y el texto del proyecto de ordenanza, suscribiendo el presente documento por duplicado.

SANTIAGO MAURICIO GUARDERAS IZQUIERDO
C=EC, O=BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, OU=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION-ECIBCE, L=QUITO, SERIALNUMBER=0000417103 + CN=SANTIAGO MAURICIO GUARDERAS IZQUIERDO 2020-07-15 12:54:26

Dr. Santiago Guarderas Izquierdo
Presidente de la Comisión de Movilidad

Sr. Omar Cevallos Patiño
Vicepresidente de la Comisión

Abg. Mónica Sandoval Campoverde
Miembro de la Comisión

ANALIA CECILIA LEDESMA GARCIA

Firmado digitalmente por ANALIA CECILIA LEDESMA GARCIA
Fecha: 2020.07.15 12:12:40 -05'00'

Mgs. Analía Ledesma García
Miembro de la Comisión

Abg. Eduardo del Pozo Fierro
Miembro de la Comisión



CERTIFICADO DE LA VOTACIÓN:

El delegado de la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito a la Comisión de Movilidad certifica que la comisión aprobó el presente Informe de Comisión y el texto del proyecto de ordenanza; los que fueron conocidos, tratados, debatidos y aprobados en el seno de la comisión en sesión No. 041 - Extraordinaria realizada el día lunes 13 de julio de 2020, con la siguiente votación de las y los concejales: A FAVOR: Abg. Eduardo del Pozo Fierro, Mgs. Analía Ledesma García, Abg. Mónica Sandoval Campoverde, Sr. Omar Cevallos Patiño y Dr. Santiago Guarderas Izquierdo.- total cinco votos (5); EN CONTRA: total cero (0); ABSTENCIÓN: total cero (0); y, EN BLANCO: total cero (0). CONCEJALES AUSENTES: total cero (0).

Quito D.M., 13 de julio de 2020

Abg. Nelson Clemente Calderón Ruiz

Delegado de la Secretaría General del Concejo a la Comisión de Movilidad

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 31 de diciembre de 2019, el gobierno de la República Popular China emitió una alerta a la Organización Mundial de la Salud - OMS sobre un nuevo virus que se estaba extendiendo por la ciudad de Wuhan. Desde entonces la OMS ha colaborado estrechamente con expertos mundiales, gobiernos y asociados para ampliar rápidamente los conocimientos científicos sobre el coronavirus, rastrear su propagación y virulencia y asesorar a los países y las personas sobre las medidas para proteger la salud y prevenir la transmisión del brote.

El 11 de marzo de 2020, la OMS, profundamente preocupada por los alarmantes niveles de contagio y por su gravedad, determinó en su evaluación que el COVID-19 se caracterizaba como una pandemia.

El sitio web oficial de la OMS reporta que son 54 los países y territorios del continente americano que han presentado infecciones de COVID-19 e informa que son aproximadamente cuatro millones y medio de casos confirmados.

Específicamente en el Ecuador, se han hecho públicas cifras preocupantes sobre la propagación del COVID-19, encontrándose 50.640 casos confirmados de contagios, 4223 fallecimientos por esta causa, identificándose a las provincias de Guayas, Pichincha y Manabí como aquellas que presentan el mayor número de casos.

En cuanto a la provincia de Pichincha, según datos publicados al 12 de julio de 2020, en el Distrito Metropolitano de Quito, existen 9.670 casos confirmados, conforme la siguiente distribución por parroquias urbanas y rurales:



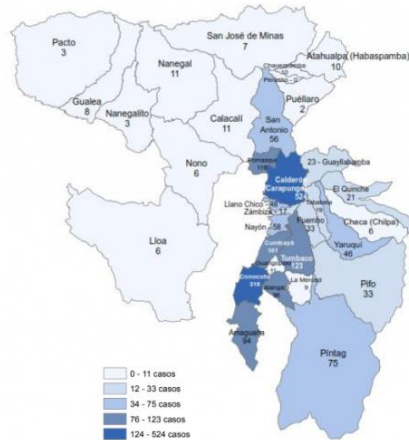
SITUACIÓN CANTONAL POR COVID-19 (CORONAVIRUS)

Inicio 29/02/2020 - Corte 12/07/2020 Hora 08:00

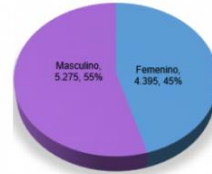


DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CASOS CONFIRMADOS POR PARROQUIAS RURALES



CASOS CONFIRMADOS POR GÉNERO



CASOS CONFIRMADOS POR GRUPO ETARIO



COE PROVINCIAL PICHINCHA



Fuente: Ministerio de Salud Pública - Información reportada en función del avance de la toma y procesamiento de muestras.

Fuente: COE Pichincha

En virtud de la declaratoria de emergencia sanitaria, a través de Decretos Ejecutivos Nos. 1017 de 16 de marzo de 2020, 1052 de 15 de mayo de 2020 y 1074 de 15 de junio de 2020, el Presidente de la República decretó el estado de excepción en todo el territorio nacional, el cual, conforme el último decreto presidencial tiene una vigencia de sesenta días.

En el Distrito Metropolitano de Quito, el Alcalde, Dr. Jorge Yunda Machado, a través de Resolución No. A 020 de 12 de marzo de 2020, declaró en estado de emergencia grave a todo el territorio del Distrito Metropolitano de Quito y dispuso la adopción de varias medidas para prevenir el contagio del coronavirus, principalmente enfocadas en la restricción social, como una acción ineludible para contener la propagación de esta enfermedad, las cuales a pesar de que el Distrito se encuentra en un estado de semáforo amarillo, se evidencia un preocupante número de nuevos contagios de esta enfermedad.

Conforme lo establece la Ley Orgánica de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, tienen la

competencia de autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular, a fin de vigilar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre, la que, para el caso del Distrito Metropolitano de Quito, se encuentra bajo la responsabilidad de la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

La revisión técnica vehicular se realiza en los centros de revisión autorizados, los cuales, ceñidos a la calendarización programada anualmente, preveían atender mensualmente 62.800 vehículos; sin embargo, frente a la suspensión ocasionada por la pandemia, tendrían que atender a 95.111 automotores por mes, y por ende, se convertiría en un foco de contagio en las dependencias, sobre todo cuando se proyecta que, en lo que queda del año 2020, 570.669 vehículos deben cumplir el proceso de la revisión.

Considerando la información expuesta, el Gobierno Autónomo Descentralizado Metropolitano de Quito, tiene el deber de responder activa y propositivamente ante la crisis sanitaria, en ejercicio de su autonomía y de las competencias que goza en materia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, a través de la implementación de las medidas necesarias que mitiguen el riesgo de contagio en un procedimiento de tanta importancia como la revisión técnica vehicular.

De ahí surge esta iniciativa legislativa, que incorpora al Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito, una disposición transitoria que busca garantizar los derechos a la salud y a la vida de los propietarios de vehículos particulares y reprogramar la revisión técnica vehicular correspondiente al transporte público y comercial, disminuyendo el riesgo de contagio de la enfermedad Covid-19 en un procedimiento que provocaría la aglomeración de usuarios.

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Vistos los informes

CONSIDERANDO:

- Que,** de conformidad con el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República («Constitución»), es deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;
- Que,** el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución, establece que es una competencia exclusiva de los gobiernos municipales: "(...) 6. *Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio cantonal (...)*";
- Que,** el artículo 266 de la Constitución dispone: "*Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales*";
- Que,** el artículo 389 de la Constitución determina que es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo;
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización («COOTAD»), reconoce a los concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;
- Que,** el literal q) del artículo 84 del COOTAD manda que: "*Son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano: (...) q) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de territorio. (...)*";

- Que,** de acuerdo con el literal a) del artículo 87 del COOTAD es competencia del Concejo Metropolitano, ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones;
- Que,** el artículo 2 de la Ley Orgánica de Régimen del Distrito Metropolitano de Quito establece como finalidad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, entre otras: *“...2) Planificará, regulará y coordinará todo lo relacionado con el transporte público y privado dentro de su jurisdicción, para lo cual expedirá, con competencia exclusiva, las normas que sean necesarias...”*;
- Que,** el artículo 30 numeral 5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial («LOTTTSV») otorga a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales, entre otras, la siguiente competencia: *“(...) j) Autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre...”*;
- Que,** el artículo 307 del Reglamento a la LOTTTSV establece que la revisión técnica vehicular es el procedimiento con el cual, los gobiernos autónomos descentralizados, verifican las condiciones técnico mecánico, de seguridad, ambiental, de confort de los vehículos, por sí mismos a través de los centros autorizados para el efecto;
- Que,** según el artículo 308 del Reglamento a la LOTTTSV, los vehículos que prestan el servicio de transporte particular, público, comercial y por cuenta propia, están obligados a someterse a una revisión técnica vehicular una vez al año;
- Que,** el artículo 14 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para combatir la crisis sanitaria derivada del COVID-19 dispone: *“Suspensión de la matriculación y revisión vehicular. - Se suspende el cobro de multas e intereses de todos los procesos de matriculación vehicular y revisión técnica mecánica generados durante la vigencia del estado de excepción por calamidad pública...”*;

- Que,** el artículo III.5.257 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito («Código Municipal»), dispone que el hecho generador de la tasa por concepto de la revisión técnica vehicular constituye el acceso efectivo a este servicio público que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito presta a los administrados en calidad de contribuyentes, directamente o a través de la autoridad municipal responsable o sus órganos dependientes o sus delegatarias;
- Que,** el artículo III.5.261 del Código Municipal respecto de la exigibilidad de la tasa señala que ésta se devenga por el número de revisiones a las que accede el contribuyente de conformidad a las regulaciones y condiciones establecidas en la normativa pertinente, haciéndose exigible al momento de presentar el vehículo motorizado para la respectiva revisión en los centros destinados para tales efectos;
- Que,** el artículo IV.3.127 sobre la periodicidad de la revisión técnica vehicular dispone: *“Por norma general, los vehículos deberán ser sometidos al proceso de revisión técnica una vez al año, conforme se indica más adelante. No obstante, los vehículos de uso intensivo de carga y los que prestan servicio público (interprovincial, interparroquial, urbano, institucional público, institucional privado, escolar, alquiler y taxi) deberán ser revisados en todos los aspectos mencionados en el artículo anterior, dos veces al año, con una periodicidad de seis meses entre una y otra”;*
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020, de 12 de marzo de 2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 160, el Ministerio de Salud Pública declaró el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, como consecuencia de la pandemia de SARS-COV-2 (COVID 19);
- Que,** mediante Decretos Ejecutivos Nos. 1017 de 16 de marzo de 2020, 1052 de 15 de mayo de 2020 y 1074 de 15 de junio de 2020, el Presidente de la República declaró el estado de excepción en todo el territorio nacional a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas en Ecuador y suspendió el ejercicio de los derechos a la libertad de tránsito y a la libertad de asociación y reunión;

- Que,** mediante Resolución No. A 020 de 12 de marzo de 2020, el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, declaró en estado de emergencia grave a todo el territorio del Distrito Metropolitano de Quito;
- Que,** mediante oficio No. GADDMQ-PM-2020-1412-O, de 28 de junio de 2020, el Abg. Fernando André Rojas Yerovi, Sub Procurador General, emitió el informe jurídico sobre el proyecto de ordenanza en referencia, el cual, luego de realizar sus recomendaciones al articulado, concluye: *“El Proyecto observa el régimen jurídico aplicable, por lo que, de estimarlo procedente, la Comisión de Movilidad, podrá ponerlo en conocimiento del Concejo Metropolitano luego de las discusiones que se originen en el seno de las sesiones que correspondan...”*;
- Que,** mediante oficios Nos. GADDMQ-DMF-2020-0515-O, de 29 de junio de 2020 y GADDMQ-DMF-2020-0519-O, de 01 de julio de 2020, la Ing. Diana Eras Herrera, Directora Metropolitana Financiera (E), pone en conocimiento de la Comisión de Movilidad el monto correspondiente a los ingresos, egresos y el superávit que representan para la Municipalidad por el concepto del servicio de Revisión Técnica Vehicular;
- Que,** mediante oficio No. GADDMQ-AMT-2020-0311-C, de fecha 29 de junio 2020, el Dr. Juan Manuel Aguirre, Director General de la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, remitió el informe jurídico a esta ordenanza;
- Que,** mediante oficio No. SM-2020-1554, de 29 de junio de 2020, el Lcdo. Guillermo Eugenio Abad Zamora, Secretario de Movilidad, informa que: *“(...) la información remitida por la Agencia Metropolitana de Tránsito mediante Memorando No. GADDMQ-AMT-2020-0311-C, en el cual adjunta el “Informe de la Ordenanza de la Tasa por el Servicio Público de Revisión Técnica Vehicular”, fue elaborada conjuntamente con esta Secretaría de Movilidad”*;
- Que,** mediante memorando Nos. GADDMQ-AMT-2020-0328-C, de 04 de julio de 2020 y GADDMQ-AMT-2020-0330-C, de 06 de julio de 2020, el Dr. Juan Manuel Aguirre Gómez, Director General de la Agencia Metropolitana de Control de Transporte

Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, remitió el análisis complementario del impacto financiero que representaría la normativa contenida en el presente cuerpo normativo;

Que, mediante memorando No. GADDMQ-SS-2020-0319, de 06 de julio de 2020, la Dra. Ximena Abarca Durán, Secretaria de Salud del Distrito Metropolitano de Quito, remite el Informe Técnico Epidemiológico con Código DMPPS.RFTP-0003, suscrito por el Dr. Francisco Pérez, Director Metropolitano de Políticas y Planeamiento de Salud, en el cual se concluye: *“Los datos presentado en la exposición de motivos (...) son acordes a la realidad de la ciudad desde el punto de vista epidemiológico y lo respaldamos con el presente informe”*.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 87, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, 8 de la Ley de Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito,

EXPIDE LA SIGUIENTE:

ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO RELACIONADA CON EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR

Artículo único. - Incorpórese al Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, una disposición transitoria que se refiere al servicio público de revisión técnica vehicular, al tenor del siguiente texto:

“Disposición Transitoria xx. - Para el caso de vehículos particulares, el certificado de aprobación de la revisión técnica vehicular del año 2019 emitido por los centros de revisión autorizados, gozarán de validez prorrogada para el año 2020 y, como tal, servirá de instrumento habilitante para la matriculación vehicular.

Si se hubiere cancelado la tasa correspondiente a la revisión técnica vehicular del año 2020 pero no se hubiere recibido el servicio o de haber accedido a éste, se tratare de vehículos en estado de condicional, el comprobante de pago será válido como requisito

para la matriculación del presente ejercicio fiscal y para la prestación del servicio de revisión técnica vehicular del año 2021.

Para el caso de los vehículos que prestan el servicio de transporte público, comercial y por cuenta propia, el certificado de aprobación de la revisión técnica vehicular correspondiente al segundo semestre del año 2019 gozará de validez prorrogada para el primer semestre del año 2020; y, el certificado de aprobación de la revisión técnica vehicular correspondiente al primer semestre del año 2020, gozará de validez prorrogada para el segundo semestre del mismo año. A efecto de la revisión técnica vehicular de este tipo de vehículos y de aquellos particulares que no hubieren efectuado la revisión técnica vehicular en años anteriores al 2019, la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial propondrá al ente nacional competente el cronograma respectivo para su aprobación previo a su aplicación. En caso de que los propietarios no realizaren la revisión técnica dentro de la reprogramación referida, deberán cancelar las multas que correspondan, según el régimen jurídico aplicable.

La Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dentro del proceso de matriculación, será responsable de la revisión de la legalidad de la propiedad o tenencia y del pago de los demás rubros que componen la matriculación vehicular, según lo previsto en el régimen jurídico aplicable.

En cuanto a la calendarización vehicular, para efectos del trámite de matriculación, se observará lo previsto por la Agencia Nacional de Tránsito. La Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial deberá implementar todos los medios y mecanismos de trámite en línea, según las herramientas tecnológicas disponibles, a efecto de procurar el mínimo de atención presencial en sus instalaciones, de acuerdo a la normativa nacional y metropolitana vigente y realizará la actualización necesaria del sistema para que la generación de multas se ajuste a las disposiciones expresamente contenidas en la presente ordenanza.

La Secretaría de Comunicación, en coordinación con la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, diseñará una campaña de difusión dirigida a la comunidad y a los agentes civiles de tránsito, que comunique de manera clara y sencilla, el contenido de esta normativa, así como el procedimiento que la ciudadanía debe cumplir para alcanzar la matriculación vehicular en el año 2020”.

Disposición final. – La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de que conste publicada en la Gaceta Oficial y en la página web institucional.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los xxx de xxxx de 2020.

PROYECTO

Memorando Nro. GADDMQ-AMT-2020-0372-C**Quito, D.M., 16 de julio de 2020**

PARA: Sr. Dr. Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo
Concejal Metropolitano

ASUNTO: Atención resolución No. 022 CMO 2020, actualización impacto financiero considerando el tratamiento especial al transporte público y comercial 2020

De mi consideración:

En Atención resolución No. 022 CMO 2020, mediante la cual dispone que la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad vial, actualizará el informe de impacto financiero considerando el tratamiento al transporte público y comercial 2020, expongo:

Antecedentes:

Mediante comunicado oficial de 16 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Tránsito informó a la ciudadanía que a partir de esa fecha se suspendía la atención para todos los servicios a nivel nacional. Mediante Resolución 023 de 12 de abril de 2020, la Agencia Nacional de Tránsito resolvió en su artículo 1: “Reaperturar el Sistema Informático AXIS 4.0, única y exclusivamente para el módulo de matriculación de vehículos nuevos”. Mediante Resolución 039 de 09 de junio de 2020, la Agencia Nacional de Tránsito resolvió en su artículo 1: “Reactivar el proceso de matriculación vehicular, en los vehículos particulares, transporte de servicio público y comercial, conforme al cambio de semaforización dispuesto por el COE Nacional, para la transición hacia una nueva normalidad”. Y en la Disposición general tercera de la misma Resolución 039 se dispuso que: “Para los Gobiernos Autónomos Descentralizados, que tengan dificultades operativas para atender a todos los usuarios pendientes de realizar la revisión técnica vehicular en el marco de la emergencia sanitaria y que no hayan podido cumplir con el proceso correspondiente de matriculación de acuerdo con la calendarización respectiva, podrán presentar una solicitud debidamente sustentada a la Agencia Nacional de Tránsito, donde contenga un plan específico que contemple una solución óptima, sin vulnerar derechos de los usuarios, de acuerdo a la normativa legal vigente”.

Con estos antecedentes, mediante Oficio Nro. GADDMQ-AMT-2020-0747-O de 12 junio de 2020, el Director General Metropolitano de Tránsito Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito Y Seguridad Vial, Dr. Juan Manuel Aguirre, remitió la PROPUESTA TÉCNICA PARA LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, a la Secretaria de Movilidad; en dicha propuesta se recomienda lo siguiente: “Suspender la prestación del servicio de Revisión Técnica Vehicular en los Centros de

Memorando Nro. GADDMQ-AMT-2020-0372-C

Quito, D.M., 16 de julio de 2020

Revisión Técnica Vehicular del Distrito Metropolitano de Quito, hasta el 31 de diciembre de 2020, tomando en cuenta que la capacidad instalada de los mismos, las limitantes en espacio y ocupación dictadas y, la cantidad de vehículos pendientes de revisión, no permitirían atender a la totalidad de usuarios”.

Mediante Oficio DM-2020-1450 de 12 de junio la Secretaria de Movilidad, envió la propuesta presentada por la AMT, a la Agencia Nacional de Tránsito, a fin de que la misma la apruebe en debida forma.

Mediante Oficio Nro. ANT-ANT-2020-0300-OF de 13 junio de 2020, el director de la Agencia Nacional de Tránsito acogió la propuesta presentada por la Agencia Metropolitana de Tránsito para suspender la Revisión Técnica Vehicular, no obstante, mediante Oficio Nro. ANT-ANT-2020-0306-OF de 17 de junio de 2020, la Agencia Nacional de Tránsito revocó la autorización emitida previamente.

Si bien la Agencia Nacional de Tránsito es la entidad competente para suspender la Revisión Técnica Vehicular de manera general para todo el país, debemos señalar que dicha competencia para prestar este servicio fue transferida al Distrito Metropolitano de Quito y, se encuentra regulado en el Código Municipal para el DMQ por lo que cualquier modificación a éste es competencia del Consejo Metropolitano de Quito a través de ordenanza.

Por tal razón, ratificamos que el Consejo Metropolitano es competente para tratar la presente ordenanza y por tanto, remito la información técnica con el Memorando No. GADDMQ-AMT-DRAV-2020-0175-M del 15 de julio del 2020, mismo que adjunta el informe técnico económico suscrito por el Ing. Sebastián Lasso, Director de Registro y Administración Vehicular, conforme consta en el sistema AS400, mediante el cual se controla y administra las revisiones técnicas vehiculares EJECUTADAS, información que sirvió de base para la siguiente actualización de la proyección financiera general siguiente:

Memorando Nro. GADDMQ-AMT-2020-0372-C

Quito, D.M., 16 de julio de 2020

INGRESOS Y EGRESOS PROYECTADOS DE REVISION TECNICA VEHICULAR							
REFERENCIA EJECUTADA			SUSPENSIÓN TOTAL PROYECTADA (INCLUYE INCREMENTOS DE CUPOS 2020)	PROYECTO ORDENANZA UNICA REVISIÓN TECNICA VEHICULAR			
CONCEPTO	DETALLE	AÑO 2019	PROYECCIÓN 2020	TOTAL, HABILITACION UNIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO, COMERCIAL Y CARGA LIVIANA 2020. 42.387 UNIDADES	TOTAL HABILITACION UNIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO Y COMERCIAL PRORROGA SEGUNDO SEMESTRE 2020. 13.216 UNIDADES	IMPACTO ECONOMICO POR 2 PRORROGAS	IMPACTO POR VEHICULOS PARTICULARES
INGRESOS	TOTAL UNIDADES REVISADAS	13.617.224,49	13.938.867,71	902.180,34	283.255,22	1.185.435,56	12.753.432,15
EGRESOS	64% OPERADORAS	8.715.023,67	8.920.875,34	577.395,42	181.283,34	758.678,76	8.162.196,58
SUPERAVIT	36% MDMQ	4.902.200,82	5.017.992,38	324.784,92	101.971,88	426.756,80	4.591.235,57

Memorando Nro. GADDMQ-AMT-2020-0372-C

Quito, D.M., 16 de julio de 2020

INGRESOS Y EGRESOS PROYECTADOS PARA EL MDMQ POR RTV CON SUSPENSIÓN 2020 Y OPCIÓN HABILITACIÓN UNIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO, COMERCIAL							
CONCEPTO	REFERENCIA	AÑO 2019	PROYECCIÓN 2020	TOTAL, HABILITACIÓN UNIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO, COMERCIAL Y CARGA LIVIANA 2020. 42.387 UNIDADES PRIMERA PRORROGA SEMESTRE	TOTAL, HABILITACIÓN UNIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO Y COMERCIAL PRORROGA SEGUNDO SEMESTRE 2020. 13.216 UNIDADES	IMPACTO ECONOMICO POR 2 PRORROGAS	IMPACTO POR VEHICULOS PARTICULARES
INGRESOS PROYECTADOS							
INGRESO POR EL PORCENTAJE DEL SERVICIO	VALOR DEL SERVICIO MDMQ	4.902.200,825	5.017.992,38	324.784,92	101.971,88	426.756,80	4.591.235,57
INGRESOS POR UNIDADES CON STICKERS	\$ 5,00 CADA UNO	2.357.465,00	2.593.210,00	211.935,00	66.080,00	278.015,00	2.315.195,00
INGRESOS POR AUTOS EXONERADOS	(NO REQUIERE REVISIÓN Y PAGA EL MÍNIMO)	505.000,00	525.200,00	0,00	0,00	0,00	525.200,00
SUBTOTAL INGRESOS		7.764.665,825	8.136.402,38	536.719,92	168.051,88	704.771,80	7.431.630,57
GASTOS PROYECTADOS							
NOMINA DEL PERSONAL DE COORDINACIÓN RTV DE LA AMT	10 FUNCIONARIOS	164.000,00	164.000,00	0,00	0,00	0,00	164.000,00
SERVICIO DE ELABORACIÓN DE STICKERS	0,36 CADA UNO	169.737,48	169.737,48	0,00	0,00	0,00	169.737,48
SUBTOTAL GASTOS		333.737,48	333.737,48	0,00	0,00	0,00	333.737,48
SUPERAVIT PROYECTADO		7.430.928,347	7.802.664,90	536.719,92	168.051,88	704.771,80	7.097.893,09

- Hasta el 16 de marzo del 2020 existen vehículos que realizaron la Revisión Técnica Vehicular y esta les servirá para el proceso de matriculación también 2021
- Otros vehículos que únicamente pagaron el valor correspondiente a la Revisión Técnica Vehicular y el sticker correspondiente sin recibir aún el servicio, tendrán una nota de crédito para que la puedan realizar en el año 2021.
- Para realizar los cálculos se ha considerado el número de visitas realizadas a un vehículo hasta pasar la Revisión Técnica Vehicular.
- El incremento porcentual de vehículos nuevos para matriculación anual es del 4%.
- La nómina de personal de la coordinación de RTV corresponde a costos fijos.
- Los stickers del año 2020 se encuentran elaborados y en caso de ocupar los mismos en el 2021 se ahorraría el valor de la elaboración de los mismos.
- La matriculación de los vehículos exonerados que no deben realizar la RTV se la realizaría en el año 2020 y 2021, por lo tanto, no se considera como pérdida para el municipio.

Memorando Nro. GADDMQ-AMT-2020-0372-C

Quito, D.M., 16 de julio de 2020

CONCLUSIONES

- El escenario que contempla la suspensión total del Servicio de Revisión Técnica Vehicular en el año 2020 alcanza una afectación económica de 7.802.664,90;
- El escenario que contempla la suspensión de la RTV para vehículos particulares en el año 2020 y la realización de una sola revisión para transporte comercial y público según el proyecto de ordenanza alcanza una afectación económica de \$ 7.097.893,09;
- El escenario que contempla la prórroga de los vehículos de transporte comercial y público que realizaron el proceso de RTV en el segundo semestre del año 2019 tiene una afectación económica de \$ 536.719,92 con 42.387 unidades.
- El escenario que contempla la prórroga de los vehículos de transporte comercial y público que realizaron el proceso de RTV en el primer trimestre del año 2020, tiene una afectación económica de \$ 168.051,88 con 13216 unidades.
- El escenario que contempla la prórroga de los vehículos de transporte comercial y público que realizaron RTV, en el segundo semestre del año 2019 y primer semestre del año 2020, tiene una afectación de \$ 704.771, 80.
- Si bien existe una afectación económica en la suspensión del servicio de Revisión Técnica Vehicular, cabe recalcar que el motivo principal para la propuesta es salvaguardar la salud de los ciudadanos la cual podría generar incluso mayores gastos para el cabildo en temas de salud en caso de existir contagios en los Centros de Revisión, debido a la cantidad de vehículos que faltan por realizar la misma y la capacidad instalada de los mismos, que debe ser considerada.

Informó además que la recaudación por este concepto es competencia de la Dirección Metropolitana Financiera, cuyos ingresos forman parte del Presupuesto General del MDMQ y los gastos por el Servicio de Operadoras, remuneraciones del personal técnico y elaboración de stickers son solventados con las partidas de gasto asignadas a la AMT.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dr. Juan Manuel Aguirre Gomez

**DIRECTOR GENERAL METROPOLITANO DE TRÁNSITO AGENCIA
METROPOLITANA DE CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE,**

Memorando Nro. GADDMQ-AMT-2020-0372-C

Quito, D.M., 16 de julio de 2020

TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Anexos:

- gaddmq-amt-drav-2020-0175-m(1).pdf
- resolucioIn_no_022_ampliacioIn_informes_pm_y_amt(1).pdf
- S LASO,INFORME TÉCNICO ECONÓMICO 16.07.2020-signed.pdf

Copia:

Sr. Mgs. Juan Carlos Leon Paladines
Asesor Técnico


Sr. Ing. José Sebastián Laso Dousdebés
Director de Dirección de Registro y Administración Vehicular

Sra. Lcda. Liliana Elizabeth Molina Salazar
Coordinadora Administrativa Financiera

Sra. Abg. Damaris Priscila Ortiz Pasuy
Secretaria General del Concejo (E)

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Javier Andrés Borja Ortiz	JABO	AMT-AL	2020-07-16	
Revisado por: Liliana Elizabeth Molina Salazar	lems	AMT-CAF	2020-07-16	
Aprobado por: Juan Manuel Aguirre Gomez	JMAG	AMT	2020-07-16	

INFORME TÉCNICO ECONÓMICO REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR

Revisado y Aprobado por	Sr. Ing. José Sebastián Laso Dousdebés Director de Dirección de Registro y Administración Vehicular	
Elaborado por	Ing Diego Cevallos Coordinador de la Revisión Técnica Vehicular	

1. Antecedentes

Con fecha 16 de Marzo del 2020, el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, COE estableció lo siguiente:

“(...) suspender los plazos o términos en los actos administrativos o resoluciones que tengan fecha de vencimiento durante la emergencia sanitaria, como permisos, registro o visados; de la misma forma se deberá identificar las situaciones o casos que requieran de resoluciones que suspendan multas o sanciones por la emergencia sanitaria y las medidas dictadas.”

Mediante la Resolución N° AMT-DG-2020-016 de fecha 23 de marzo de 2020 el Director General de la Agencia Metropolitana de Tránsito dispone lo siguiente:

“RATIFICAR la suspensión de los procesos de revisión técnica y matriculación en todos los Centros de atención al público destinados para el efecto hasta el 17 de abril del presente año, sin perjuicio de que esta decisión sea extendida en relación a la emergencia sanitaria nacional, local dispuesta por las autoridades. Una vez que se evidencia que la suspensión de este servicio supera el mes de marzo del presente año la Agencia Metropolitana de Tránsito no generará multas por convocatoria en relación a la revisión técnica vehicular ni a matriculación de vehículos.”

En base a estos antecedentes se puede indicar que los cálculos que se presentan en las siguientes tablas no reflejan ningún tipo de multa.

2. Consideraciones General

Como parte de los antecedentes, el presente informe tiene que considerar gastos que se registran en el presupuesto de la AMT, los mismos que, si bien no tienen referencia directa con el ingreso generado por el servicio de Revisión Técnica Vehicular, se pone a consideración ya que forman parte de la prestación del servicio del DMQ. Adicionalmente se considera también los ingresos que se registran en el presupuesto del DMQ como complemento de la información requerida.

A continuación se detallan los gastos que se registran en el presupuesto de la AMT.

- *Pago a Operadoras del servicio de Revisión Técnica Vehicular, correspondiente al porcentaje establecido por contrato/convenio del servicio ejecutado conforme informe técnico de la DRAV y aprobación de la Secretaria de Movilidad, mismo que corresponde al 64% del total de la tarifa cobrada por el servicio.*
- *Remuneraciones del personal de la Coordinación de Revisión Técnica Vehicular misma que asciende a un valor de \$ 164.000 anual*
- *Servicio de elaboración de stickers con un costo según contrato de \$ 0,36 ctvs. cada uno, valor total \$ 170.000*

A continuación se detalla los ingresos que se registran en el presupuesto del DMQ.

- *Valor correspondiente a la recaudación por la prestación del servicio de Revisión Técnica Vehicular a través del sistema SAO, se registra el 100% del valor total*

NOTA: (ingreso y gastos que informa la coordinación financiera en reunión de trabajo del 15 de julio)

Cabe recalcar que, en relación a los contratos que mantiene SECRETARIA DE MOVILIDAD con las operadoras Compañía DANTON S.A y CONSORCIO ITLS, la AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL es ente de control y solo genera datos técnicos en base al sistema AS400 y no certifica valores.

3. Análisis Técnico

3.1. Para los vehículos que aprobaron la Revisión Técnica Vehicular en el segundo semestre de 2019 se les concede una prórroga para el primer semestre del 2020 y para los que aprobaron en el primer semestre 2020 se les otorga una prórroga para el segundo semestre de 2020.

La Tabla 1 contiene datos extraídos de los reportes del sistema informático AS400, con el total de vehículos de Transporte Público y Comercial clasificados por tipo de servicio, que se presentaron en el año 2019, se toman las siguientes consideraciones:

- Los vehículos que se presentaron en el segundo semestre del año 2019, es decir de julio a diciembre no se presentarían en el primer semestre del año 2020.
- Se calcula el 36 % del subtotal del valor por revisiones, debido a que los últimos convenios de pago se especifican que el 36% pertenece al Distrito metropolitano de Quito y el 64% se paga a las Operadoras a cargo de los Centros de Revisión Vehicular.
- Existe un porcentaje de vehículos que no aprueban en su primera revisión, históricamente el porcentaje correspondiente es de 35 % respecto a los que se presentan en la primera revisión, esta segunda revisión no se cobra.
- El porcentaje de vehículos que se tiene que hacer una tercera revisión es del 15% respecto al total de los que se presentan a la segunda revisión y se cobra el 50% del valor de la tarifa.
- El porcentaje de vehículos que se tiene que presentar a una cuarta revisión es del 10% del total que se presenta a tercera revisión y se cobra el 100% del valor de la tarifa.

TABLA 1

RTV PUBLICOS Y COMERCIALES CON PRORROGA PRIMER SEMESTRE							
TIPO DE VEHÍCULO	TARIFARIO ANT	TARIFARIO STICKER	VEHICULOS A PRORROGA 1 ER SEMESTRE 2020	SUBTOTAL VALOR DE REVISIONES DE JULIO A DICIEMBRE 2020	36 % MDMQ	SUBTOTAL STICKER MDMQ	VALORES QUE DEJA DE INGRESAR POR PRORROGA PRIMER SEMESTRE
TAXIS MDMQ	19,57	5,00	11.053	216.307,21	77.870,60	55.265,00	133.135,60
TAXIS	19,57	5,00	122	2.387,54	859,51	610,00	1.469,51
BUS INTERPARROQUIAL	38,42	5,00	340	13.062,80	4.702,61	1.700,00	6.402,61

BUS INTERPROVINCIAL	38,42	5,00	142	5.455,64	1.964,03	710,00	2.674,03
BUS INTERCANTONAL	38,42	5,00	166	6.377,72	2.295,98	830,00	3.125,98
BUS URBANO	38,42	5,00	2.135	82.026,70	29.529,61	10.675,00	40.204,61
BUS OTROS	38,42	5,00	776	29.813,92	10.733,01	3.880,00	14.613,01
BUS ARTICULADO	38,42	5,00	280	10.757,60	3.872,74	1.400,00	5.272,74
BUS TURISMO	38,42	5,00	16	614,72	221,30	80,00	301,30
CARGA	19,57	5,00	13.300	260.281,00	93.701,16	66.500,00	160.201,16
ESCOLARES	19,57	5,00	5.464	106.930,48	38.494,97	27.320,00	65.814,97
LIVIANOS INTENSIVOS	19,57	5,00	8.593	168.165,01	60.539,40	42.965,00	103.504,40
TOTAL		5	42.387	902.180,34	324.784,92	211.935,00	536.719,92

VALOR POR RETORNOS SEGUNDA , TERCERA Y CUARTA REVISIÓN PRORROGA PRIMER SEMESTRE			
VALOR QUE INGRESA A MDMQ POR REVISION	RETORNO 15% DE SEGUNDA A TERCERA REVISIÓN (SE COBRA EL 50%)	RETORNO 10% DE TERCERA A CUARTA REVISIÓN (SE COBRA 100%)	TOTAL DE INGRESOS POR RETORNO
324.784,92	8525,60	852,56	9.378,16

SUBTOTAL QUE DEJA INGRESA A MDMQ	VALOR POR RETORNO DEJA DE INGRESA A MDMQ RETORNOS	VALOR TOTAL QUE DEJA DE PERCIBIR DMDQ
536.719,92	9.378,16	546.098,08

El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito deja de percibir 546.098,08 \$ (QUINIENTOS CUARENTA SEIS MIL NOVENTA Y OCHO CON 08/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA aprox.), por concepto de que los vehículos revisados en el segundo semestre del 2019 no se presentarían en la primera convocatoria del 2020.

La Tabla 2 contiene datos extraídos de los reportes del sistema informático AS400, con el total de vehículos de Transporte Público y Comercial clasificados por tipo de servicio, que se presentaron en el primer trimestre del año 2020, se toman las siguientes consideraciones:

- Los vehículos que se presentaron en el primer trimestre del año 2020, es decir de enero a marzo no se presentan en el segundo semestre del año 2020.
- Se calcula el 36 % del subtotal del valor por revisiones, debido a que los últimos convenios de pago se especifican que el 36% pertenece al Distrito metropolitano de Quito y el 64% se quedan con las Operadoras a cargo de los CRV.

- Existe un porcentaje de vehículos que no aprueban en su primera revisión, históricamente el porcentaje correspondiente es de 35 % respecto a los que se presentan en la primera revisión, esta segunda revisión no se cobra.
- El porcentaje de vehículos que se tiene que hacer una tercera revisión es del 15% respecto al total de los que se presentan a la segunda revisión y se cobra el 50% del valor de la tarifa.
- El porcentaje de vehículos que se tiene que presentar a una cuarta revisión es del 10% del total que se presenta a tercera revisión y se cobra el 100% del valor de la tarifa

TABLA 2

RTV PUBLICOS Y COMERCIALES CON PRORROGA SEGUNDO SEMESTRE							
TIPO DE VEHÍCULO	TARIFARIO ANT	TARIFARIO STICKER	VEHICULOS PRORROGA 2 DO SEMESTRE 2020	SUBTOTAL VALORES DE REVISION ENERO – MARZO 2020	36 % MDMQ	SUBTOTAL STICKER MDMQ	VALORES QUE DEJA DE INGRESAR POR PRORROGA SEGUNDO SEMESTRE
TAXIS MDMQ	19,57	5,00	2.999	58.690,43	21.128,55	14.995,00	36.123,55
TAXIS	19,57	5,00	37	724,09	260,67	185,00	445,67
BUS INTERPARROQUIAL	38,42	5,00	137	5.263,54	1.894,87	685,00	2.579,87
BUS INTERPROVINCIAL	38,42	5,00	56	2.151,52	774,55	280,00	1.054,55
BUS INTERCANTONAL	38,42	5,00	61	2.343,62	843,70	305,00	1.148,70
BUS URBANO	38,42	5,00	716	27.508,72	9.903,14	3.580,00	13.483,14
BUS OTROS	38,42	5,00	251	9.643,42	3.471,63	1.255,00	4.726,63
BUS ARTICULADO	38,42	5,00	81	3.112,02	1.120,33	405,00	1.525,33
BUS TURISMO	38,42	5,00	4	153,68	55,32	20,00	75,32
CARGA	19,57	5,00	4.559	89.219,63	32.119,07	22.795,00	54.914,07
ESCOLARES	19,57	5,00	1.979	38.729,03	13.942,45	9.895,00	23.837,45
LIVIANOS INTENSIVOS	19,57	5,00	2.336	45.715,52	16.457,59	11.680,00	28.137,59
TOTAL			13.216	283.255,22	101.971,88	66.080,00	168.051,88

VALOR POR RETORNOS SEGUNDA ,TERCERA Y CUARTA REVISIÓN PRORROGA SEGUNDO SEMESTRE			
VALOR QUE INGRESA A MDMQ POR REVISION	RETORNO 15% DE SEGUNDA A TERCERA REVISIÓN (SE COBRA EL 50%)	RETORNO 10% DE TERCERA A CUARTA REVISIÓN (SE COBRA 100%)	TOTAL DE INGRESOS POR RETORNO
101.971,88	2676,76	267,68	2.944,44

SUBTOTAL QUE DEJA INGRESA A MDMQ	VALOR POR RETORNO DEJA DE INGRESA A MDMQ RETORNOS	VALOR TOTAL QUE DEJA DE PERCIBIR DMDQ
168.051,88	2.944,44	170.996,32

El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito deja de percibir 170.996,32 \$ (CIENTO SETENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 32/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA aprox.).

El total de ingresos que deja percibir el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito por prorrogas se presenta en la tabla 3.

TABLA 3

VALOR TOTA QUE DEJA DE PERCIBIR DMDQ POR PRORROGAS		
VALOR PRORROGA PRIMER SEMESTRE	VALOR PRORROGA SEGUNDO SEMESTRE	VALOR TOTAL QUE DEJA DE PERCIBIR DMDQ
546.098,08	170.996,32	717.094,4

El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito dejaría de percibir **717.094,40** \$ (SETECIENTOS DIECISIETE MIL NOVENTA Y CUATRO DOLARES CON 40 / 100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA aprox.).

CONCLUSIONES

- El escenario que contempla las prórrogas en el primer semestre del año 2020, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito alcanza una afectación de 546.098,08 \$ (QUINIENTOS CUARENTA SEIS MIL NOVENTA Y OCHO CON 08/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA aprox.).
- El escenario que contempla las prórrogas en el segundo semestre del año 2020, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito alcanza una afectación de 170.996,32 \$ (CIENTO SETENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 32/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA aprox.).
- Los 717.094,4 \$ (SETECIENTOS DIECISIETE MIL NOVENTA Y CUATRO DOLARES CON 40 / 100 aprox.), que tiene como afectación el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito calculando el total de las prórrogas es del 14% en relación al total que le corresponde al Distrito Metropolitano De Quito, de acuerdo a las condiciones establecidas en los contratos que las Operadoras Compañía Danton S.A y Consorcio ITLS mantienen con la Secretaría de Movilidad.

Memorando Nro. GADDMQ-AMT-DRAV-2020-0175-M

Quito, D.M., 15 de julio de 2020

PARA: Sr. Dr. Juan Manuel Aguirre Gomez
Director General Metropolitano de Tránsito Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

ASUNTO: Actualización Informe Técnico Económico

De mi consideración:

En referencia al Memorando Nro. GADDMQ-AMT-2020-0365-C, en el cual el Sr. Director Juan Manuel Aguirre Gomez, solicita la actualización del informe Técnico-Económico con la siguiente información:

- 1. Impacto de no hacer la Revisión Técnica Vehicular durante el 2020, considerando que el transporte comercial y público, de acuerdo a las condiciones, podrá hacer el proceso de RTV una sola vez este año.*
- 2. Para los que pasaron la Revisión Técnica Vehicular en el segundo semestre de 2019 se les concede una prórroga para el primer semestre de 2020 y para ellos que hicieron en el primer trimestre 2020 se les otorgará una prórroga para el segundo semestre de 2020.*

Me permito adjuntar el Informe Técnico-Económico, que hace referencia a sus requerimientos.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Ing. José Sebastián Laso Dousdebés

DIRECTOR DE DIRECCIÓN DE REGISTRO Y ADMINISTRACIÓN VEHICULAR

Memorando Nro. GADDMQ-AMT-DRAV-2020-0175-M

Quito, D.M., 15 de julio de 2020

Referencias:

- GADDMQ-AMT-2020-0365-C

Anexos:

- GADDMQ-AMT-2020-0330-C.pdf
- INFORME TÉCNICO ECONÓMICO-signed.pdf

Copia:

Sra. Lcda. Liliana Elizabeth Molina Salazar
Coordinadora Administrativa Financiera

Sr. Mgs. Juan Carlos Leon Paladines
Asesor Técnico

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Diego Ivan Cevallos Cevallos	DICC	AMT-DRAV-RV	2020-07-15	
Aprobado por: José Sebastián Laso Dousdebés	JSLD	AMT-DRAV	2020-07-15	

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-1614-O

Quito, D.M., 16 de julio de 2020

Asunto: Resolución No. 022-CMO-2020 de la Comisión de Movilidad

Señora Abogada
Damaris Priscila Ortiz Pasuy
Secretaria General del Concejo (E)
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

En relación con el oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2020-2320-O, de 13 de julio de 2020, y la resolución Nro. 022-CMO-2020, a requerimiento de la Comisión de Movilidad (la «Comisión»), presento el siguiente Informe Jurídico (el «Informe»):

1. Competencia

1. Emito el Informe fundamentado en el art. 11 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito; la Resolución A-005, del Alcalde Metropolitano, de 20 de mayo de 2019; y, el oficio 0000095, de 27 de mayo de 2019, del Procurador Metropolitano.

2. Ámbito y objeto

2. El objeto de este Informe es expresar a la Comisión, el criterio de la Procuraduría Metropolitana respecto a lo siguiente (el «Requerimiento»): «[...] se pronunciará en relación a la competencia que tiene el Gobierno Autónomo Descentralizado Metropolitano de Quito, respecto al servicio público de revisión técnica vehicular, incluyendo el análisis de la petición contenida en el oficio No. SM-2020-1450 de 12 de junio de 2020, suscrita por el Secretario de Movilidad y dirigida a la Agencia Nacional de Tránsito, a la cual se adjuntó la “Propuesta Técnica para la Suspensión Temporal de la Revisión Técnica Vehicular en el Distrito Metropolitano de Quito”, elaborada por la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, así como también, sobre la naturaleza de la tasa que se cobra por éste y su eventual afectación al presupuesto municipal».

3. En atención al Requerimiento, este Informe se refiere a los siguientes asuntos: (i) competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano («GAD DMQ») de Quito respecto al servicio de revisión técnica vehicular; y, (ii) la naturaleza de la tasa que se cobra por la prestación del servicio de revisión técnica vehicular. Sobre la

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-1614-O

Quito, D.M., 16 de julio de 2020

eventual afectación al presupuesto municipal corresponde pronunciarse a los órganos competentes.

4. Este Informe tiene una naturaleza informativa, de conformidad con el art. 123 del Código Orgánico Administrativo y el ámbito de aplicación y requisitos previstos en el art. 1 letra c) de la resolución A-005, del Alcalde Metropolitano. La oportunidad, mérito y conveniencia en relación con el Proyecto corresponde al órgano legislativo.

3. Marco para el análisis jurídico

5. El art. 240 de la Constitución de la República (la «Constitución») establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tienen facultades legislativas (limitadas) en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

6. La Constitución, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización («COOTAD») y la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial («LOTTTSV»), en el marco de las competencias atribuidas a cada nivel de Gobierno Autónomo Descentralizado («GADs»), en lo relevante, regulan la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio.

7. El Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito (el «Código Municipal»), publicado en el Registro Oficial (Edición Especial) Nro. 902 de 7 de mayo de 2019, en varios de sus capítulos regula asuntos relacionados a la planificación y control del tránsito y transporte terrestre dentro de su territorio en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito.

8. Sobre las circunstancias de excepción derivadas de la pandemia del coronavirus SARS-CoV-2 causante de la enfermedad COVID-19 («COVID-19»), parte de la fundamentación del Requerimiento, conviene considerar:

(a) El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (la «OMS») declaró oficialmente al COVID-19 como una pandemia;

(b) Por medio de la resolución Nro. A-0020, de 12 de marzo de 2020, el Alcalde Metropolitano declaró en estado de emergencia grave a todo el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, en razón de la declaratoria del COVID-19 como pandemia por la OMS y, de la emergencia sanitaria decretada por la Administración Pública Central;

(c) El 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública, por medio del Acuerdo

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-1614-O

Quito, D.M., 16 de julio de 2020

Ministerial Nro. 00126-2020, publicado en el Registro Oficial [Suplemento] Nro. 160, declaró el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, como consecuencia de la pandemia de COVID-19. El estado de emergencia fue ampliado en treinta días adicionales por el Acuerdo Ministerial Nro. 00009-20, publicado en el Registro Oficial [Edición Especial] Nro. 567, de 12 de mayo de 2020. Por medio de Acuerdo Ministerial Nro. 00024-2020, publicado en el Registro Oficial [Edición Especial] Nro. 679, de 17 de junio de 2020, el Ministro de Salud Pública declaró, nuevamente, el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud;

(d) El señor Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1017, de 16 de marzo de 2020, declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud;

(e) El 19 de marzo de 2020, la Corte Constitucional emitió el Dictamen Nro. 1-20-EE/20, en relación con la constitucionalidad del Decreto y determinó, en lo relevante, que los diferentes gobiernos autónomos descentralizados y demás autoridades seccionales están facultadas a emitir medidas complementarias a las del Comité de Operaciones de Emergencia Nacional;

(f) La Corte Interamericana de Derechos Humanos (la «Corte IDH») emitió la declaración Nro. 1/20, 9 de abril de 2020, sobre «Covid-19 y Derechos Humanos: Los Problemas y Desafíos deben ser abordados con Perspectiva de Derechos Humanos y Respetando las Obligaciones Internacionales»;

(g) Por medio de cadena nacional de 26 de abril de 2020, el Presidente de la República y la Ministra de Gobierno expusieron las medidas previstas para el cambio de etapa de la emergencia sanitaria por el COVID-19, del «Aislamiento» al «Distanciamiento». Las medidas se estructuraron sobre la base de un mecanismo de semaforización del territorio nacional, según los términos de la presentación denominada «Del Aislamiento al Distanciamiento Social» que fue expuesta por la Ministra de Gobierno;

(h) Mediante resolución de 28 de abril de 2020, el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional (el «COE Nacional») resolvió que «a partir del 4 de mayo de 2020 inicia la etapa del “Distanciamiento Social”». Según consta en el Anexo Nro. 1 a la resolución indicada, la etapa del «distanciamiento social» se fundamenta en el mecanismo de semáforo, que implica para los Comités de Operaciones de Emergencia cantonales «la responsabilidad de definir el grado y momento de reapertura de las actividades comerciales y productivas en sus respectivo cantones». El Anexo Nro. 1, en lo esencial, prevé (i) restricciones obligatorias a nivel nacional y, (ii) restricciones obligatorias a nivel

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-1614-O

Quito, D.M., 16 de julio de 2020

seccional, en especial, según el color de semáforo (rojo, amarillo o verde), que aplica a partir del 4 de mayo de 2020;

(i) El COE Nacional, en sesión permanente de 1 de mayo de 2020, aprobó la «Guía de bioseguridad para entregas a domicilio y atención al cliente-versión 3.0» presentada por la Mesa Técnica No. 6- Medios de Vida y Productividad;

(j) En sesión recogida en el acta Nro. 029-2020-COEM, de 1 de mayo de 2020, el Comité de Operaciones de Emergencia Metropolitano (el «COE Metropolitano»), notificada a los Comités de Operaciones de Emergencia Nacional y Provincial, resolvió que «[...] en consideración a los informes de la (i) Secretaria de Salud, (ii) Secretaría de Seguridad y (iii) Secretaría de Movilidad, a partir del 4 de mayo de 2020, en el Distrito Metropolitano de Quito, se estima que debe aplicarse las normas correspondientes al color rojo del sistema de semaforización establecido por Administración Pública Central mediante resolución del Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, de 28 de abril de 2020, y su presentación adjunta denominada “Del Aislamiento al Distanciamiento Social»;

(k) El señor Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1052, de 15 de mayo de 2020, renovó el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud;

(l) La Corte Constitucional, mediante Dictamen Nro. 2-20-EE/20, declaró la constitucionalidad del Decreto Ejecutivo No. 1052 y estableció aspectos adicionales a considerarse en temas atinentes a la salud, violencia contra la mujer y otros;

(m) En sesión recogida en el acta Nro. 039-2020-COEM, de 26 de mayo de 2020, el COE Metropolitano, notificada a los Comités de Operaciones de Emergencia Nacional y Provincial, resolvió que «[...] que debe aplicarse las normas correspondientes al color amarillo del sistema de semaforización establecido por Administración Pública Central mediante resolución del COE Nacional de 28 de abril de 2020 y su presentación adjunta denominada “Del Aislamiento al Distanciamiento Social”»;

(n) Por medio de resolución de 27 de mayo de 2020, el COE Nacional resolvió «aprobar la propuesta realizada por las Mesas Técnicas y Grupos de Trabajo [...], con respecto a la semaforización que regirá en el país el mes de JUNIO de 2020, dentro de la Etapa de “Distanciamiento Social”». Según consta en el Anexo No. 2 a la resolución indicada, la etapa del «distanciamiento social para el mes de junio» establece nuevas condiciones para cada uno de los colores del semáforo;

(o) El Presidente de la República, por medio de Decreto Ejecutivo Nro. 1074, de 15 de

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-1614-O

Quito, D.M., 16 de julio de 2020

junio de 2020, declaró un nuevo estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por la presencia del COVID-19;

(p) La Corte Constitucional , mediante Dictamen Nro. 3-20-EE/20, declaró la constitucionalidad del Decreto Ejecutivo No. 1074 y planteó varias exigencias que deben cumplirse por los órganos y entes competentes; y,

(q) Por medio de resolución de 29 de junio de 2020, el COE Nacional resolvió «aprobar la propuesta realizada por las Mesas Técnicas y Grupos de Trabajo [...], con respecto a la semaforización que regirá en el país el mes de JULIO de 2020, en el marco del conjunto de medidas de distanciamiento social y protección colectiva e individual “Distanciamiento Social”, para genera las condiciones hacia la “Nueva Normalidad”, regirán las disposiciones anexas». Según consta en el Anexo Nro. 1 a la resolución indicada, la etapa del «Distanciamiento el camino a la nueva normalidad» establece nuevas condiciones para cada uno de los colores del semáforo;

(r) Mediante Resolución Nro. 047, de 1 de julio de 2020, el Alcalde Metropolitano de Quito, emitió las medidas complementarias urgentes y transitorias para el periodo de distanciamiento correspondiente al color amarillo del esquema de semaforización determinado por la Administración Pública Central, a efecto de contener el número de contagios y la propagación de la enfermedad; y,

(s) La Asamblea Nacional, de conformidad con las atribuciones que le confiere la Constitución y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, discutió y aprobó la denominada «Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para combatir la crisis sanitaria derivada del COVID-19» («Ley de apoyo humanitario»). La precitada Ley se publicó en el Registro Oficial [Suplemento] Nro. 229, de 22 de junio de 2020.

9. Por medio de los oficios Nros. GADDMQ-DC-SMGI-2020-0278-O, de 23 de junio de 2020 y GADDMQ-DC-SMGI-2020-0283, de 25 de junio de 2020, el señor concejal Santiago Guarderas Izquierdo, asumió la iniciativa legislativa del Proyecto de «Ordenanza Metropolitana Reformatoria del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito relacionada con el servicio público de revisión técnica vehicular» (el «Proyecto»).

10. Mediante oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2020-2090-O, de 25 de junio de 2020, la Secretaría General del Concejo, efectuó la revisión de requisitos formales del Proyecto y, lo remitió a conocimiento de la Comisión.

11. En la sesión Nro. 077 extraordinaria del Concejo Metropolitano, se conoció en primer debate el Proyecto.

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-1614-O

Quito, D.M., 16 de julio de 2020

4. Análisis y criterio jurídico

12. Como ha quedado anotado, este Informe se acota en función del Requerimiento, y, por tanto, se refiere a: (i) competencia del GAD DMQ respecto al servicio de revisión técnica vehicular; y, (ii) la naturaleza de la tasa que se cobra por la prestación del servicio de revisión técnica vehicular.

4.1. Competencia en relación a la revisión técnica vehicular

13. En relación con la competencia del GAD DMQ respecto al servicio de revisión técnica vehicular, conviene, en *primer lugar*, referirse a la competencia sobre la planificación, regulación y control del tránsito y transporte terrestre en el Distrito Metropolitano de Quito y, *en segundo lugar*, en específico a la revisión técnica vehicular.

4.1.1. Competencia del GAD DMQ en la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte terrestre en el Distrito Metropolitano

14. El art. 226 de la Constitución de la República (la «Constitución»), reconoce el principio de legalidad para las actuaciones de la administración pública, indicando lo siguiente: «Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución».

15. De acuerdo con la norma transcrita, las instituciones del Estado y toda persona que actúe en virtud de una potestad estatal ejercerán las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Esta disposición, consagra el principio de legalidad que, con rango constitucional, constituye una garantía para los individuos y la fuente y medida de las potestades públicas. El principio de legalidad es una garantía del goce y ejercicio de los derechos constitucionales, pues toda intervención que no se encuentre autorizada en la ley constituye, en sí mismo, una vulneración ilegítima del espacio reservado a la comunidad y a los individuos.

16. El principio de legalidad, asimismo, es fuente y medida para el ejercicio del poder público, en el sentido de que ninguna persona está habilitada a ejercer autoridad sobre los demás miembros de una comunidad o los individuos si es que no existe una norma que le otorgue esa capacidad y, en cualquier caso, siempre dentro del límite de la competencia

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-1614-O

Quito, D.M., 16 de julio de 2020

asignada.

17. Con esa base, la competencia para la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte terrestre del GAD DMQ dentro del territorio del Distrito Metropolitano de Quito tiene fuente constitucional y legal.

18. En *primer lugar*, la Constitución establece:

- En el art. 264, núm. 6 (énfasis añadido): «Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: [...] 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal [...]»; y,
- En el art. 266 (énfasis añadido): «Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias».

19. En *segundo lugar*, el COOTAD determina:

- En el art. 84, letra q (énfasis añadido): «Son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano: [...] q) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio [...]»; y,
- En el art. 130 (énfasis añadido): «El ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, se desarrollará de la siguiente forma: A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal. La rectoría general del sistema nacional de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial corresponderá al Ministerio del ramo, que se ejecuta a través del organismo técnico nacional de la materia. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales definirán en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público, de conformidad con la ley, para lo cual podrán delegar total o parcialmente la gestión a los organismos que venían ejerciendo esta competencia antes de la vigencia de este Código. Los gobiernos autónomos descentralizados regionales tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar el tránsito y transporte regional; y el cantonal, en tanto no lo asuman los municipios. En lo aplicable estas normas tendrán efecto para el transporte fluvial».

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-1614-O

Quito, D.M., 16 de julio de 2020

20. En *tercer lugar*, la LOTTTSV establece, en el art. 30.4 (énfasis añadido): «Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar [...]».

21. En *cuarto lugar*, por medio de la Resolución Nro. 006-CNC-2012, de 26 de abril de 2012, el Consejo Nacional de Competencias resolvió transferir progresivamente la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestres y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales -*art. 1-*, estableciendo para el efecto diversos modelos de gestión -*modelos: A, B, C-*, insertando dentro del primero -*A-* al GAD DMQ conjuntamente con los cantones de Cuenca y Guayaquil.

22. En concordancia, mediante Resolución Nro. 003-CNC-2014 de 22 de septiembre de 2014, el Consejo Nacional de Competencias resolvió ratificar la competencia de planificar, regular y controlar el tránsito y transporte público dentro del territorio cantonal a favor de los GADs metropolitanos y municipales, que fue transferida de manera obligatoria y definitiva mediante la Resolución N° 006-CNC-2012.

23. En particular, de acuerdo al art. 20 núms. 2 y 3 de la Resolución Nro. 006-CNC-2012, son facultades y atribuciones específicas de los GADs municipales y metropolitanos que se encuentran comprendidos dentro del modelo de Gestión A, las de autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre; así como la de controlar el funcionamiento de estos centros.

24. Con ese contexto, el GAD DMQ tiene la competencia exclusiva para la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio.

25. La competencia exclusiva para la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte terrestre en el territorio del Distrito Metropolitano se ejercerá por el GAD DMQ con el alcance previsto en el art. 67 del Código Orgánico Administrativo («COA») que dispone (énfasis añadido): «Art. 67.- Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativas incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-1614-O

Quito, D.M., 16 de julio de 2020

cumplimiento de sus funciones».

4.1.2. Competencia del GAD DMQ respecto al servicio de revisión técnica vehicular en específico

26. La revisión técnica vehicular se regula en diferentes cuerpos normativos, principalmente, la LOTTTSV, su Reglamento y, en el Distrito Metropolitano de Quito, el Código Municipal, e intervienen en diferentes aspectos y asuntos, varios órganos y entes administrativos.

27. En ese sentido, en *primer lugar*, en relación a los órganos y entes administrativos, conviene señalar respecto a la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (la «Agencia Nacional de Tránsito») lo siguiente:

- El art. 13 de la LOTTTSV determina que los órganos del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial son: (i) Ministerio del Sector; (ii) La Agencia Nacional de Tránsito; y, (iii) Los GADs metropolitanos y municipales y sus órganos descentrados;
- La LOTTTSV, en el art. 16, establece que la Agencia Nacional de Tránsito es el ente encargado de la regulación, planificación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, en el ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del Sector, como del control del tránsito en las vías de la red estatal-troncales nacionales, en coordinación con los GADs;
- En efecto, en el art. 20 de la LOTTTSV, se enlistan las funciones y atribuciones del Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito, en lo relevante, en los núms. 2 y 6 se indica que, establecerá las regulaciones de carácter nacional en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, controlar y auditar en el ámbito de sus competencias su cumplimiento por parte de los GADs, de acuerdo al Reglamento que se expida para la presente Ley; y, aprobará las normas técnicas en el marco de las políticas públicas nacionales para la aplicación de la presente Ley y su Reglamento General; y,
- Finalmente, de conformidad con el art. 29, núms. 4, y 27 de la LOTTTSV, son funciones y atribuciones del Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito: (i) elaborar las regulaciones y normas técnicas para la aplicación de la presente Ley y su Reglamento y, someterlos a la aprobación del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, (ii) auditar el funcionamiento de los centros de revisión y control técnico vehicular, los mismos que podrán ser concesionados por los GADs que hayan asumido la competencia.

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-1614-O

Quito, D.M., 16 de julio de 2020

28. Con ese contexto, la Agencia Nacional de Tránsito, en lo relevante para este Informe, (i) emite disposiciones normativas de carácter nacional en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, y auditoría dentro del marco de sus competencias, en especial, de carácter técnico para los centros de revisión y control vehicular concesiones o implementados emitirá normas técnicas; y (ii) audita el funcionamiento de los centros de revisión vehicular[1].

29. En cambio, la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Distrito Metropolitano de Quito (la «Agencia Metropolitana de Tránsito»), ejerce en la ciudad, la potestad de control del transporte terrestre particular, comercial y por cuenta propia, el tránsito y la seguridad asignadas de acuerdo al régimen jurídico aplicable al GAD DMQ, para lo cual, observa, en lo pertinente las políticas que emite la Secretaría de Movilidad.

30. En *segundo lugar*, sobre los centros de revisión vehicular conviene considerar, en general, lo siguiente:

(a) La LOTTTSV, en el art. 30. 5, letra j, establece como competencia de los GADs municipales y metropolitanos, la autorización, concesión o implementación de los centros de revisión y control técnico vehicular, para el control de: (i) estado mecánico; (ii) elementos de seguridad; (iii) emisión de gases; y, (iv) ruido con origen en medios de transporte terrestre.

(b) La Sección 1, del Capítulo II, del Título IV, del Libro III de la LOTTTSV, establece disposiciones normativas relativas a la revisión técnica vehicular y homologaciones. Concretamente, el art. 206 determina que la Comisión Nacional autorizará el funcionamiento de centros de revisión y control técnico vehicular en todo el país y otorgará los permisos correspondientes;

(c) Los Capítulos I, II y III, del Título IV del Reglamento a la LOTTTSV, establecen disposiciones en relación a la revisión técnica vehicular. En particular:

- El art. 307 señala (énfasis añadido): «Art. 307.- La revisión técnica vehicular es el procedimiento con el cual, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o los gobiernos autónomos descentralizados, según el ámbito de sus competencias, verifican las condiciones técnico mecánico, de seguridad, ambiental, de confort de los vehículos, por sí mismos a través de los centros autorizados para el efecto. Los aspectos que comprenden la revisión técnica vehicular, serán regulados por el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, observando lo dispuesto en este Reglamento General»;

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-1614-O

Quito, D.M., 16 de julio de 2020

- El art. 308 indica (énfasis añadido): «Art. 308.- Los vehículos que prestan el servicio de transporte particular, público, comercial y por cuenta propia, están obligados a someterse a una revisión técnica vehicular una vez al año»;
- El art. 309 establece que el certificado de revisión técnica vehicular es uno de los requisitos para el otorgamiento de la matrícula respectiva, y para operar el servicio de transporte público y comercial;
- El art. 310 establece los objetivos de la revisión técnica vehicular. En concordancia, el art. 311, determinar las pruebas que se realizan en la misma; y, el art. 312, los aspectos que componen la revisión;
- El art. 314 señala que (énfasis añadido): «Art. 314.- Los centros de revisión y control vehicular serán los encargados de verificar que los vehículos sometidos a revisión técnica, mecánica y de gases contaminantes, posean las condiciones óptimas que garanticen las vidas del conductor, ocupantes y terceros, así como su normal funcionamiento y circulación, de acuerdo a lo que establezca el reglamento que expida la Agencia Nacional de Tránsito y las normas técnicas INEN vigentes»;
- El art. 315 determina que (énfasis añadido): «Art. 315.- Los centros de revisión autorizados por la ANT y por los GADs, deberán disponer de las características técnicas y administrativas definidas por el reglamento emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, y estarán sujetas a una fiscalización periódica por parte del Director Ejecutivo de la ANT, o sus delegados, a fin de mantener el nivel de calidad del servicio»; y,
- El art. 317 indica (énfasis añadido): «Los propietarios de los centros de revisión vehicular conferirán bajo su responsabilidad el certificado respectivo. En caso de falsedad serán sancionados de conformidad con la Ley y responderán por los daños y perjuicios que ocasionaren. Para ello la autoridad ejercerá su función de fiscalización y control, que garantizará la correcta operación de los centros».

31. Asimismo, el art. 14 del Reglamento de Revisión Técnica Vehicular, emitido por la Agencia Nacional de Tránsito mediante Resolución No. 025-ANT-DIR-2019 establece: «Los Gobiernos Autónomos Descentralizados que hayan asumido las competencias de matriculación, para la implementación de los Centros de Revisión Técnica Vehicular, podrán optar por las siguientes figuras: implementación directa, por contrato, gestión compartida, por delegación a otro nivel de gobierno, cogestión o conformación de mancomunidades o consorcios entre dos o más gobiernos autónomos descentralizados y demás figuras de conformidad con lo establecido en la Ley».

32. Con ese contexto (i) los GADs municipales y metropolitanos autorizan, concesionan o implementan los centros de revisión y control técnico vehicular. El alcance de esta competencia se ejercería con el alcance previsto en el art. 67 del COA, que establece (énfasis añadido): «Art. 67.- Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativas incluye, no solo lo

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-1614-O

Quito, D.M., 16 de julio de 2020

expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones»; y, (ii) las disposiciones que emitan sobre los centros de revisión vehicular la Agencia Nacional de Tránsito, son atinentes a asuntos técnicos, considerando que los aspectos que la componen se enlistan en el art. 312 del Reglamento a la LOTTTSV.

33. En adición, de acuerdo al art. 20 núms. 2 y 3 de la Resolución Nro. 006-CNC-2012, son facultades y atribuciones específicas de los GADs municipales y metropolitanos que se encuentran comprendidos dentro del modelo de Gestión A, como el GAD DMQ, las de autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre; así como la de controlar el funcionamiento de estos centros.

34. En efecto, a modo ilustrativo de la competencia de los GADs, particularmente del GAD DMQ, el Código Municipal regula en varios capítulos asuntos relacionadas a la revisión técnica vehicular, principalmente en sus libros III y IV.

35. En *tercer lugar*, en relación al Requerimiento, los argumentos del oficio Nro. SM-2020-1450, de 12 de junio de 2020, de la Secretaría de Movilidad del GAD DMQ deberían ser aclarados directamente por el órgano administrativo, considerando las disposiciones normativas relevantes del régimen jurídico aplicable.

4.2. Consideraciones generales sobre la tasa que se cobra por la prestación del servicio de revisión técnica vehicular en el GAD DMQ

36. El Capítulo XI “De la tasa por el servicio público de revisión técnica vehicular en el Distrito Metropolitano de Quito”, del Título IV “De las tasas”, del Libro III.5 “Presupuesto, Finanzas y Tributación” del Código Municipal, regula la tasa por la prestación del servicio público de revisión técnica vehicular en el Distrito Metropolitano de Quito. En específico, en relación a los elementos cuantitativos y cualitativos determina:

- En el art. III.5.257, el hecho generador;
- En el art. III.5.258, el sujeto activo;
- En el art. III.5.259, los sujetos pasivos;
- En el art. III.5.260, los supuestos de no sujeción;
- En el art. III.5.261, el supuesto de exigibilidad; y,
- En el art. III.5.264, al valor anual;

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-1614-O

Quito, D.M., 16 de julio de 2020

37. La Constitución, el COOTAD y el Código Orgánico Tributario («COT»), en el marco de las competencias atribuidas a cada nivel de GAD, en lo relevante, regulan la facultad normativa en materia tributaria, con excepción de las juntas parroquiales rurales. La facultad (normativa tributaria) de los GADs comporta la creación, modificación exoneración y supresión, mediante ordenanza, de tasas y de contribuciones especiales de mejoras (potestad tributaria seccional) y, de regulación de impuestos, únicamente en los elementos cualitativos o cuantitativos habilitados legalmente.

38. En particular, la Constitución en el art. 300 y el COT en los arts. 4 y 5, establecen los principios que imperan al régimen tributario de nuestro país, en los que se insertan las diferentes especies de tributos, establecimiento expresamente, los siguientes: «Art. 300.- El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizan los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.» «Art. 4.- Reserva de ley.- Las leyes tributarias determinarán el objeto imponible, los sujetos activo y pasivo, la cuantía del tributo o la forma de establecerla, las exenciones y deducciones; los reclamos, recursos y demás materias reservadas a la ley que deban concederse conforme a este Código». «Art. 5.- Principios tributarios.- El régimen tributario se regirá por los principios de legalidad, generalidad, igualdad, proporcionalidad e irretroactividad».

39. Estos principios delimitan jurídicamente los actos de los poderes públicos, constituyéndose en límites de la actuación estatal y de los derechos constitucionales de los contribuyentes, esto es, valores esenciales del régimen tributario que ejercen una influencia directa en los procesos de creación, aplicación, modificación y extinción tributaria.[2] De los principios indicados, destacan para el análisis concreto dos en especial, el de legalidad y el de reserva normativa.

40. Por el principio de legalidad se entiende que los tributos deben ser establecidos por los órganos legislativos correspondientes conforme determina la Constitución[3]. En efecto, es necesaria una ley u acto normativo de órgano competente que haya observado el procedimiento de trámite establecido. Tradicionalmente se ha identificado en este principio la exigencia de una auto-imposición o consentimiento del tributo a través de la representación de los contribuyentes “*no taxation without representation*”[4].

41. De acuerdo con el principio de legalidad, solamente por acto legislativo del órgano competente se puede (i) crear, (ii) modificar, o (iii) suprimir tributos. En ese sentido, de acuerdo con el art. 301 de la Constitución, corresponde al Presidente de la República (el «Presidente») la iniciativa para proponer proyectos de ley a la Asamblea Nacional (la «Asamblea») en los que se crea, modifique o suprima impuestos, pero quien tiene la

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-1614-O

Quito, D.M., 16 de julio de 2020

atribución para crear, modificar y suprimir impuestos mediante ley, es la Asamblea, en base al art. 120 numeral 7 de la Constitución.

42. De manera similar, de acuerdo con el núm. 5 del art. 264 de la Constitución, los gobiernos autónomos descentralizados municipales, pueden (i) crear, (ii) modificar, o (iii) suprimir tasas y contribuciones especiales de mejoras. De conformidad con el art. 266 ibídem, los gobiernos autónomos distritales, tienen las mismas competencias que los municipales. En ese sentido, el art. 90 letra e) del COOTAD, establece como una atribución del Alcalde Metropolitano, la presentación con facultad privativa, de proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen o exoneren tributos en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno. El art. 87 letra c) establece como competencia del Concejo Metropolitano, la de crear, modificar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que se presta y obras que se ejecute. En ese sentido, el Alcalde Metropolitano tiene la iniciativa para la creación, modificación o extinción de tasas y contribuciones especiales o de mejora, pero el Concejo Metropolitano es el órgano que las instrumenta a través del correspondiente procedimiento establecido.

43. Por su parte, por el principio de reserva normativa se entiende que, entre otros, los elementos esenciales de los tributos deben ser establecidos en una ley, o en el caso de tasas y contribuciones especiales o de mejora de gobiernos autónomos descentralizados con la competencia para ello, en ordenanzas. Los elementos esenciales de los tributos han sido clasificados en términos cualitativos y cuantitativos. Los cualitativos son los que definen el campo de aplicación de cada tributo: (i) hecho generador, (ii) sujeto activo, y (iii) sujeto pasivo. Los cuantitativos, determinan el importe de la carga tributaria para cada caso: (i) la base imponible, y (ii) la alícuota, de existir cuotas variables.

44. Con base en estos dos principios, que han sido considerados como «[...] la piedra angular que condiciona la producción normativa [...]»[5] en materia tributaria, es claro que (i) se requiere de un acto normativo de categoría de ordenanza para la creación, modificación o extinción de tasas o contribuciones especiales o de mejora; (ii) el Alcalde Metropolitano tiene la iniciativa para la presentación de un proyecto de ordenanza que busque la creación, modificación o extinción de tasas y contribuciones especiales; y, (iii) el Concejo Metropolitano es el órgano competente para instrumentar, a través del correspondiente procedimiento establecido la modificación de tasas y contribuciones especiales en el ámbito de los servicios que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.[6]

45. En ese orden de ideas, los GADs podrían crear, modificar o extinguir tasas por los servicios que presten, observando el procedimiento establecido para el efecto y las competencias de cada órgano administrativo.

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-1614-O

Quito, D.M., 16 de julio de 2020

46. El objeto del Proyecto, como se desprende de su texto, es regular una situación emergente derivada de las restricciones propias de la pandemia, para otorgar vigencia temporal adicional a los certificados de revisión técnica vehicular correspondientes al año 2019, no se refiere a la modificación de elementos del tributo, en particular, la tasa por el servicio público de revisión técnica vehicular en el Distrito Metropolitano de Quito.

47. Por otro lado, en relación con el inc. 2 del art. 104 de la LOTTTSV, que señala: «El pago de los valores por concepto de matriculación y la revisión será obligatoria y exclusiva de acuerdo al último dígito de la placa de identificación vehicular en el mes que señale el reglamento, en caso de que no lo hubiere hecho, podrá matricular el vehículo con la multa respectiva», se debe considerar:

- De conformidad con el art. 567 del COOTAD, las tasas se pagarán por la prestación de los servicios públicos que otorguen los municipios, distritos metropolitanos y sus empresas;
- La Corte Constitucional (la «Corte»), por su parte, en la Sentencia Nro. 003-09-SIN-CC, caso Nro. 0021-09-IA, sostuvo que la tasa «es un tributo vinculado cuyo hecho generador consiste en la realización de una actividad estatal» y señaló que «entre los elementos de la tasa, además de la competencia del órgano que las emite, se encuentra la prueba de la prestación»^[7] ;
- En otro pronunciamiento, la Corte sostuvo que: «[...] una tasa es por esencia una prestación obligatoria a favor del Estado, y cuyo origen está establecido en un acto normativo, es decir un tributo».^[8] Así, la Corte sostiene la naturaleza tributaria de la tasa, entendiéndola como la prestación pecuniaria debida a un ente público en virtud de un acto normativo, por la realización de una actividad del propio ente, generalmente un servicio, que afecta de modo particular al obligado;
- En adición, la Corte, en la Sentencia Nro. 003-09-SIN-CC, caso Nro. 0021-09-IA, analizó tres elementos esenciales de la tasa como parte del género tributo: (i) principio de legalidad y principio de reserva normativa, (ii) prueba de la prestación; y, (iii) afectación a fines estatales. En específico, sobre la afectación a fines estatales, expresó que los tributos son prestaciones para cubrir el gasto público, por lo que constituyen recursos públicos cuya recaudación debe ingresar a las arcas del Estado; y,
- En ese sentido, las tasas constituyen un tributo, esto es, una prestación patrimonial coactiva *ex lege*, de carácter para-conmutativo en el sentido de que son fijadas en función de un criterio de equivalencia (costos del servicio provisto) o de beneficio (el aprovechamiento especial o privativo del dominio público) que ha sido tradicionalmente admitida por la doctrina^[9] y las cortes de los países de nuestro entorno,^[10] del mismo modo en que lo ha hecho la Corte Constitucional.

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-1614-O

Quito, D.M., 16 de julio de 2020

48. Con ese contexto, las tasas se cancelarían por la prestación de un servicio, en el caso, por un servicio que preste el GAD DMQ bajo los criterios identificados por la Corte Constitucional.

49. En el Proyecto no se ha establecido la condonación o remisión de pagos de la tasa de revisión vehicular, sino que, por los hechos mencionados en la exposición de motivos, se busca otorgar vigencia temporal adicional a los certificados de revisión técnica vehicular correspondientes al año 2019.

50. Finalmente, en relación al presupuesto del GAD DMQ, de acuerdo con el régimen jurídico aplicable, se basa en estimaciones de ingresos y gastos, específicamente de acuerdo al art. 236 del COOTAD que señala: «Art. 236.- Base.- La base para la estimación de los ingresos será la suma resultante del promedio de los incrementos de recaudación de los últimos tres años más la recaudación efectiva del año inmediato anterior. La base así obtenida podrá ser aumentada o disminuida según las perspectivas económicas y fiscales que se prevean para el ejercicio vigente y para el año en que va a regir el presupuesto o de acuerdo a las nuevas disposiciones legales que modifiquen al rendimiento de la respectiva fuente de ingreso, o bien de conformidad a las mejoras introducidas en la administración tributaria».

5. Conclusiones

51. Con base en los fundamentos expuestos, la Procuraduría Metropolitana, respecto al Requerimiento, concluye lo siguiente:

(a) EL GAD DMQ tiene la competencia exclusiva para la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte terrestre en el territorio del Distrito Metropolitano;

(b) Los GADs municipales y metropolitanos tienen la competencia para autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular.

(c) El Concejo Metropolitano de Quito estableció la tasa por el servicio público de revisión técnica vehicular en el Distrito Metropolitano de Quito con sus elementos cuantitativos y cualitativos;

(d) De conformidad con el art. 567 del COOTAD y las sentencias de la Corte Constitucional mencionadas en el apartado 4.2, las tasas constituyen cargas patrimoniales que se pagan como contraprestación a los servicios prestados;

(e) El Proyecto no contempla la condonación o remisión de pagos de la tasa de revisión vehicular, sino que, con motivo de las circunstancias derivadas de la actual emergencia

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-1614-O

Quito, D.M., 16 de julio de 2020

sanitaria, busca otorgar vigencia temporal adicional a los certificados de revisión técnica vehicular correspondientes al año 2019; y,

(f) Los argumentos que constan en el oficio Nro. SM-2020-1450, de 12 de junio de 2020, de la Secretaría de Movilidad del GAD DMQ, deberían ser aclarados por ese órgano directamente.

52. Este informe no se refiere a asuntos de orden técnico, sobre los cuales se pronunciarán lo órganos competentes del GAD DMQ.

53. Suscribo en la calidad invocada.

[1] El Diccionario de la lengua española de la Real Academia Española («RAE»), define al término auditar en la forma siguiente: «[e]xaminar la gestión económica de una entidad a fin de comprobar si se ajusta a lo establecido por ley o costumbre».

[2] César Gamba Valega, *Los principios constitucionales en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional Peruano*, en Derecho Tributario, coordinado por Daniel Yacolca Estares, Grijley, Lima, Grijley, p. 35.

[3] César Montaña Galarza, “La obligación de contribuir y los principios de la tributación en las constituciones de los Estados miembros de la Comunidad Andina”, en *Tópicos Fiscales Contemporáneos*, coordinado por Daniel Yacolca Estares, México, Universidad de Guadalajara, 2004, p. 218.

[4] Fernando Pérez Royo, *Derecho financiero y tributario. Parte General*, Madrid, Civitas, 1993, p. 41.

[5] César Montaña Galarza, “La obligación de contribuir y los principios de la tributación en las constituciones de los Estados miembros de la Comunidad Andina”, en *Tópicos Fiscales Contemporáneos*, coordinado por Daniel Yacolca Estares, México, Universidad de Guadalajara, 2004, p. 217, 218.

[6] El art. 568 del COOTAD, abundando en el asunto, establece específicamente que la regulación de tasas se efectúa a través de ordenanzas.

[7] En este sentido, el art. 566 del COOTAD, dispone (énfasis añadido): «Art. 566.- Objeto y determinación de las tasas.- Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio. Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-1614-O

Quito, D.M., 16 de julio de 2020

necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza». [8] Corte Constitucional [Ecuador], Sentencia No. 016-15-SIN-CC, de 13 de mayo de 2015.

[9] Dado que cualquier servicio o actividad públicos o el uso privativo o aprovechamiento especial de un bien del dominio público implican un gasto público referido exclusivamente a un conjunto individualizable de sujetos, es *razonable* que quien provoca los costes sea llamado a contribuir a su financiamiento de manera particular, bien en razón del *beneficio* que reporta de tal gasto, bien en una *magnitud equivalente* al valor de la prestación que recibe. Ver entre otros, L. Del Federico, *Tasse, tributi paracommutativo e prezzi pubblici*, Turín, Giappichelli, 2000.

[10] A modo ilustrativo, la Corte Constitucional [Colombia], en la Sentencia C-927/06, de 8 de noviembre de 2006, indicó lo siguiente: «[t]anto las tasas como los precios públicos parten en principio del mismo supuesto, esto es, el Estado entrega bienes o presta servicios frente a los cuales es posible obtener a cambio una retribución. Sin embargo, mientras que en el caso de los “precios públicos” la obligación surge de una relación eminentemente contractual o voluntaria fundada en el postulado de la autonomía de la voluntad (origen *ex contractu*); en tratándose de las tasas dicha obligación emana de la potestad tributaria del Estado que se ejerce mediante ley (origen *ex lege*). En este sentido, mientras que el contribuyente en el caso de las tasas a partir de su solicitud, se compromete de manera coercitiva con el pago de una suma de dinero en la recuperación del costo que le implica al Estado la prestación de una actividad, bien o servicio de interés público o general; el beneficiario en el caso de los precios públicos asume el compromiso de pagar una remuneración como contraprestación conmutativa por un bien o servicio que se demanda siempre de forma voluntaria, en aras de obtener una ventaja o utilidad económica frente al resto de la población como beneficio derivado de la cancelación de dicha erogación pecuniaria».

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Fernando Andre Rojas Yerovi
SUBPROCURADOR METROPOLITANO

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-1614-O

Quito, D.M., 16 de julio de 2020

Referencias:

- GADDMQ-SGCM-2020-2320-O

Anexos:

- gaddmq-amt-2020-0747-o.pdf
- SM-2020-1450.pdf
- proyecto_de_ordenanza_reformatoria_-_revisión_técnica_vehicular_texto_final_13-07-2020.pdf
- resolución_no._022.pdf

Copia:

Señor Doctor
Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo
Concejal Metropolitano



Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2020-2320-O

Quito, D.M., 13 de julio de 2020

Dunker Morales Vela
Procurador Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Doctor
Juan Manuel Aguirre Gomez
**Director General Metropolitano de Tránsito Agencia Metropolitana de Control de
Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial**
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

Reciba un cordial y atento saludo de quienes conformamos esta Secretaría; por medio del presente remito la Resolución No. 022-CMO-2020 de la Comisión de Movilidad, emitida en la sesión extraordinaria desarrollada el día lunes 13 de julio de 2020.

Si tiene alguna consulta o respuesta relacionada al presente documento, solicitamos dirigirlas a esta Secretaría, con copia a todos los miembros de la Comisión de Movilidad.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Damaris Priscila Ortiz Pasuy
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO (E)

Anexos:

- SM-2020-1450.pdf
- gaddmq-amt-2020-0747-o.pdf
- proyecto_de_ordenanza_reformatoria_-_revisión_técnica_vehicular_texto_final_13-07-2020.pdf
- resolución_no._022.pdf

Copia:

Señor Doctor
Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo
Concejal Metropolitano



Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2020-2320-O

Quito, D.M., 13 de julio de 2020

Señora Licenciada
Fanny Elizabeth Rodriguez Jaramillo
Servidora Municipal

Andrea Concepcion Medina Guano
Analista de Documentación de la Secretaría General del Concejo

Señor Abogado
Nelson Clemente Calderón Ruiz
Secretario de Comisión

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Nelson Clemente Calderón Ruiz	nc	SGCM	2020-07-13	
Revisado por: Isaac Samuel Byun Olivo	ib	SGCM	2020-07-13	
Aprobado por: Damaris Priscila Ortiz Pasuy	DO	SGCM	2020-07-13	



Abogado
Dunker Morales
Procurador Metropolitano

Doctor
Juan Manuel Aguirre
**Director General de la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre,
Tránsito y Seguridad Vial**
Presentes. -

De mi consideración:

La Comisión de Movilidad, en sesión extraordinaria realizada el día lunes 13 de julio de 2020, en atención al requerimiento de los miembros del Concejo Metropolitano de Quito, en el primer debate del proyecto de "Ordenanza Metropolitana Reformativa del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito relacionada con el servicio público de Revisión Técnica Vehicular", de iniciativa del concejal Santiago Guarderas Izquierdo, **resolvió:** Solicitar que para el tratamiento en segundo debate del proyecto en referencia, en el ámbito de sus competencias, emitan sus informes conforme el siguiente detalle:

1.- La Procuraduría Metropolitana se pronunciará en relación a la competencia que tiene el Gobierno Autónomo Descentralizado Metropolitano de Quito, respecto al servicio público de revisión técnica vehicular, incluyendo el análisis de la petición contenida en el oficio No. SM-2020-1450 de 12 de junio de 2020, suscrita por el Secretario de Movilidad y dirigida a la Agencia Nacional de Tránsito, a la cual se adjuntó la "Propuesta Técnica para la Suspensión Temporal de la Revisión Técnica Vehicular en el Distrito Metropolitano de Quito", elaborada por la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, así como también, sobre la naturaleza de la tasa que se cobra por éste y su eventual afectación al presupuesto municipal.

2.- La Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, actualizará el informe que se refiere al impacto financiero que pudiere representar el referido proyecto de ordenanza, considerando el tratamiento dado para segundo debate, al transporte público, comercial y por cuenta propia.

Atentamente,

**SANTIAGO
MAURICIO
GUARDERAS
IZQUIERDO**

C=EC, O=BANCO CENTRAL DEL ECUADOR,
OU=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE
INFORMACION-ECIBCE, L=QUITO,
SERIALNUMBER=0000417103 +
CN=SANTIAGO MAURICIO GUARDERAS
IZQUIERDO
2020-07-13 20:08:00

Dr. Santiago Guarderas Izquierdo
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD



La Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito (E), certifica que la presente resolución fue tratada por la Comisión de Movilidad, en sesión realizada el día lunes 13 de julio de 2020.

DAMARIS
PRISCILA ORTIZ
PASUY
PASUY

Firmado digitalmente por
DAMARIS PRISCILA ORTIZ
PASUY
Fecha: 2020.07.13
21:41:55 -05'00'

Abg. Damaris Ortiz Pasuy

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO (E)

Acción:	Responsable:	Unidad:	Fecha:	Sumilla:
Elaborado por:	Nelson Calderón	SCMO	2020-07-13	
Revisado por:	Samuel Byun	PSGC (S)	2020-07-13	

Ejemplar 1: Destinatarios

Ejemplar 2: Archivo

Ejemplar 3: Secretario de la Comisión de Movilidad

CC: Dr. Santiago Guarderas Izquierdo

Oficio Nro. GADDMQ-AMT-2020-0747-O

Quito, D.M., 12 de junio de 2020

Asunto: PROPUESTA TÉCNICA PARA LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Licenciado
Guillermo Eugenio Abad Zamora
Secretario de Movilidad
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

Mediante Resolución No. A-20 de 12 de marzo de 2020, suscrita por el Dr. Jorge Yunda Machado, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, se declaró en estado de emergencia grave a todo el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, en razón de la declaratoria del COVID-19 como pandemia por la Organización Mundial de la Salud y, de la emergencia sanitaria nacional decretada por el Presidente de la República.

Por la emergencia sanitaria, la Agencia Metropolitana de Tránsito y el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito deben priorizar garantías constitucionales como la salud y el derecho a un hábitat seguro y saludable, protegiendo tanto a los servidores municipales como a los usuarios que deberían acceder a los centros de revisión técnica vehicular, debiendo evitar posibles focos de infección. La Disposición General Tercera de la Resolución 039-ANT-DIR-2020-ANT señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados que tengan dificultad operativa para atender a todos los usuarios pendientes de realizar la revisión técnica vehicular deberán presentar una solicitud sustentada ante la Agencia Nacional de Tránsito, con un plan específico que contenga una solución óptima, sin vulnerar derechos de los usuarios.

En este contexto, se ha preparado un informe, el mismo que muestra indicativos porcentuales de los vehículos que no podrían acceder al servicio de revisión técnica vehicular, debiéndose considerar de igual forma los protocolos de seguridad que se deben observar como entre otros la capacidad del aforo de los centros de revisión vehicular y matriculación respecto de las personas intervinientes en el proceso, entre servidores municipales y usuarios, estas circunstancias sobrevinientes, no permitirían cubrir el servicio para la totalidad del parque automotor del Distrito Metropolitano. Debe considerarse también que, de aceptarse el proyecto, no se generaría la tasa de cobro por la prestación del servicio, es decir que este rubro sería un ingreso que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito dejaría de percibir.

Oficio Nro. GADDMQ-AMT-2020-0747-O

Quito, D.M., 12 de junio de 2020

Con estos antecedentes, se pone a consideración de Secretaría de Movilidad, el proyecto que se ha realizado respecto de la “Propuesta Técnica para la Suspensión Temporal de la Revisión Técnica Vehicular en el Distrito Metropolitano de Quito”; el cual se adjunta como anexos para su revisión, el proyecto nace debido al tiempo reducido que se tiene para abastecer la gran cantidad de vehículos que falta por atender en el DMQ en el periodo 2020, la capacidad de los centros y las restricciones en los aforos se vuelve un obstáculo para dar un servicio eficiente, eficaz y seguro.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dr. Juan Manuel Aguirre Gomez

**DIRECTOR GENERAL METROPOLITANO DE TRÁNSITO AGENCIA
METROPOLITANA DE CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

Anexos:

- ara_la_suspensión_temporal_de_la_revisión_técnica_vehicular_en_el_distrito_metropolitano
(1).docx

Copia:

Señor Ingeniero

José Sebastián Laso Dousdebés

Director de Dirección de Registro y Administración Vehicular

Oficio Nro. SM-2020-1450

Quito, D.M., 12 de junio de 2020

Asunto: REMITO PROPUESTA TÉCNICA PARA LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Ingeniero
Juan Yavirac Pazos Carillo
Director Ejecutivo
AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO
En su Despacho

De mi consideración:

Con un cordial saludo, en relación al Oficio Nro. GADDMQ-AMT-2020-0747-O de 12 de junio de 2020, suscrito por el Director General Metropolitano de Tránsito de la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial mediante el cual solicitó: “(...) *Por la emergencia sanitaria, la Agencia Metropolitana de Tránsito y el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito debe priorizar garantías constitucionales como la salud y el derecho a un hábitat seguro y saludable, protegiendo tanto a los servidores municipales como a los usuarios que deberían acceder a los centros de revisión técnica vehicular, debiendo evitar posibles focos de infección. La Disposición General Tercera de la Resolución 039-ANT-DIR-2020-ANT señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados que tengan dificultad operativa para atender a todos los usuarios pendientes de realizar la revisión técnica vehicular deberán presentar una solicitud sustentada ante la Agencia Nacional de Tránsito, con un plan específico que contenga una solución óptima, sin vulnerar derechos de los usuarios.*

En este contexto, se ha preparado un informe, el mismo que muestra indicativos porcentuales de los vehículos que no podrían acceder al servicio de revisión técnica vehicular, debiéndose considerar de igual forma los protocolos de seguridad que se deben observar como entre otros la capacidad del aforo de los centros de revisión vehicular y matriculación respecto de las personas intervinientes en el proceso, entre servidores municipales y usuarios, estas circunstancias sobrevinientes, no permitirían cubrir el servicio para la totalidad del parque automotor del Distrito Metropolitano. (...).

Con estos antecedentes, se pone a consideración (...), el proyecto que se ha realizado respecto de la “Propuesta Técnica para la Suspensión Temporal de la Revisión Técnica Vehicular en el Distrito Metropolitano de Quito” (...).”

Oficio Nro. SM-2020-1450

Quito, D.M., 12 de junio de 2020

Al respecto, cúpleme señalar lo siguiente:

BASE LEGAL.-

El artículo 3 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador señala que es un deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos, de manera particular la salud; siendo así, el artículo 14 ibídem reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir.

Los artículos 30 y 32 de la Carta Magna determinan que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable cuyo propósito es sustentar el buen vivir.

El artículo 226 de la Norma Suprema prescribe que las instituciones estatales, organismos, dependencias y servidores públicos que integran la administración pública, deben ejercer de forma exclusiva las competencias y facultades que le otorguen la Constitución y la ley; teniendo como deber coordinar acciones que permitan el pleno goce y ejercicio de los derechos consagrados por la Norma Suprema.

El artículo 389 de la Carta Magna establece que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres y la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.

El artículo 259 de la Ley Orgánica de la Salud, la emergencia sanitaria se define como toda situación de riesgo de afección de la salud originada por desastres naturales o por acción de las personas, fenómenos climáticos, ausencia o precariedad de condiciones de saneamiento básico que favorecen el incremento de enfermedades transmisibles. Requiere la intervención especial del Estado con movilización de recursos humanos, financieros u otros, destinados a reducir el riesgo o mitigar el impacto en la salud de las poblaciones más vulnerables.

El artículo 30.4 de La Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial determina que los gobiernos autónomos metropolitanos, respecto de la competencia en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, tendrán las atribuciones que determinen la ley y las ordenanzas que emitan con el fin de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte dentro de su jurisdicción, claro, **observando las disposiciones de carácter nacional que emane la Agencia Nacional de Tránsito.**

El artículo 84 literal q) del COOTAD señala que los Gobiernos Autónomos Metropolitanos, como función delegada de manera expresa en deben encargarse de la

Oficio Nro. SM-2020-1450

Quito, D.M., 12 de junio de 2020

planificación, regularización y control del transporte dentro del territorio; para ello es necesario que la normativa metropolitana que se dicte debe garantizar el cumplimiento de las medidas que se tomen por la emergencia sanitaria y de esta forma cumplir con sus fines respecto de la titularidad de la competencia en materia de tránsito, que deberá de igual forma observar las directrices por parte del ente rector nacional del sistema de tránsito que es ejecutado por a través del organismo técnico nacional de la materia (Agencia Nacional de Tránsito).

Mediante Resolución No. A-20 de 12 de marzo de 2020, suscrita por el Dr. Jorge Yunda Machado, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, se declaró en estado de emergencia grave a todo el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, en razón de la declaratoria del COVID-19 como pandemia por la Organización Mundial de la Salud y, de la emergencia sanitaria nacional decretada por el Presidente de la República.

El 19 de marzo de 2020, la Corte Constitucional emitió el Dictamen No. 1-20-EE/20, en relación con la constitucionalidad del Decreto Ejecutivo 1017 de 16 de marzo de 2020 y determinó que los diferentes gobiernos autónomos descentralizados y demás autoridades seccionales están facultadas a emitir, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, las medidas complementarias a aquellas emitidas por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional COE.

Posteriormente, mediante resolución de 28 de abril de 2020 el COE Nacional resolvió que a partir del 04 de mayo de 2020 inicia la etapa del "Distanciamiento Social, la misma que se fundamenta en un mecanismo de semáforo, que implica para los COE cantonales la responsabilidad de definir el grado y momento de reapertura de las actividades comerciales y productivas en sus respectivos cantones.

La Agencia Nacional de Tránsito mediante Resolución 039-ANT-DIR-2020-ANT de 09 de junio de 2020 expide la normativa con la cual se reactiva el proceso de matriculación vehicular de vehículos particulares, transporte público y comercial, así como habilitar el pago de valores por concepto de matriculación y revisión técnica vehicular.

PETICIÓN.-

Al amparo de los antecedentes y la normativa citada, al ser competencia exclusiva de la Agencia Nacional de Tránsito la planificar, regulación y control del tránsito y el transporte terrestre, en especial las directrices y políticas sobre regulación técnica vehicular, me permito adjuntar la "Propuesta Técnica para la Suspensión Temporal de la Revisión Técnica Vehicular en el Distrito Metropolitano de Quito" remitida por a AMT con oficio Nro. GADDMQ-AMT-2020-0747-O y acogida por esta Secretaría, con la finalidad de que sea analizada por su distinguida autoridad en su calidad de ente rector de

Oficio Nro. SM-2020-1450

Quito, D.M., 12 de junio de 2020

los procesos de matriculación y revisión técnica vehicular.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Lcdo. Guillermo Eugenio Abad Zamora
SECRETARIO DE MOVILIDAD

Referencias:

- GADDMQ-AMT-2020-0747-O

Anexos:

- ara_la_suspensión_temporal_de_la_revisión_técnica_vehicular_en_el_distrito_metropolitano
(1).docx
- GADDMQ-AMT-2020-0747-O.pdf

Copia:

Señor Doctor
Juan Manuel Aguirre Gomez
**Director General Metropolitano de Tránsito Agencia Metropolitana de Control de Transporte
Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial**

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Pablo Esteban Muñoz Baquero	pemb	SM-AJ	2020-06-12	
Aprobado por: Guillermo Eugenio Abad Zamora	geaz	SM	2020-06-12	



Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2020-2319-O

Quito, D.M., 13 de julio de 2020

Señor Doctor
Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo
Concejal Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor
Santiago Omar Cevallos Patino
Concejal Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señora Abogada
Monica Sandoval Campoverde
Concejala Metropolitana
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señora Magíster
Analía Cecilia Ledesma García
Concejala Metropolitana
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Abogado
Eduardo Hussein Del Pozo Fierro
Concejal Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

Reciba un cordial y atento saludo de quienes conformamos esta Secretaría; por medio del presente remito, para su conocimiento, la Resolución No. 021-CMO-2020 de la Comisión de Movilidad, emitida en la sesión extraordinaria desarrollada el día lunes 13 de julio de 2020.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2020-2319-O

Quito, D.M., 13 de julio de 2020

Documento firmado electrónicamente

Abg. Damaris Priscila Ortiz Pasuy
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO (E)

Anexos:

- Matriz de cambios al proyecto original. 13-07-2020.xlsx
- Proyecto de ordenanza reformatoria - Revisión Técnica Vehicular TEXTO FINAL 13-07-2020.pdf
- resolución_no._021.pdf

Copia:

Señora Licenciada
Fanny Elizabeth Rodriguez Jaramillo
Servidora Municipal

Andrea Concepcion Medina Guano
Analista de Documentación de la Secretaría General del Concejo

Señor Abogado
Nelson Clemente Calderón Ruiz
Secretario de Comisión

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Nelson Clemente Calderón Ruiz	nc	SGCM	2020-07-13	
Revisado por: Isaac Samuel Byun Olivo	ib	SGCM	2020-07-13	
Aprobado por: Damaris Priscila Ortiz Pasuy	DO	SGCM	2020-07-13	



Doctor
Santiago Guarderas Izquierdo
Presidente de la Comisión de Movilidad

Señor
Omar Cevallos Patiño
Vicepresidente de la Comisión de Movilidad

Doctora
Mónica Sandoval Campoverde
Miembro de la Comisión de Movilidad

Magíster
Analía Ledesma García
Miembro de la Comisión de Movilidad

Abogado
Eduardo del Pozo Fierro
Miembro de la Comisión de Movilidad

Presentes. -

De mi consideración:

La Comisión de Movilidad, en sesión extraordinaria realizada el día lunes 13 de julio de 2020, luego de conocer y analizar todas las observaciones planteadas por parte de los miembros del Concejo Metropolitano de Quito al proyecto de "Ordenanza Metropolitana Reformatoria del Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito relacionada con el servicio público de revisión técnica vehicular", de iniciativa del concejal Santiago Guarderas Izquierdo, **resolvió:** Aprobar todas las modificaciones realizadas al proyecto de ordenanza, según el detalle que consta en la matriz de observaciones elaborada por la presidencia de la Comisión de Movilidad que se adjunta.

Atentamente,

**SANTIAGO
MAURICIO
GUARDERAS
IZQUIERDO**
C=EC, O=BANCO CENTRAL
DEL ECUADOR, OU=ENTIDAD
DE CERTIFICACION DE
INFORMACION-ECIBCE,
L=QUITO,
SERIALNUMBER=0000417103
+ CN=SANTIAGO MAURICIO
GUARDERAS IZQUIERDO
2020-07-13 20:07:29

Dr. Santiago Guarderas Izquierdo
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD



La Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito (E), certifica que la presente resolución fue tratada por la Comisión de Movilidad, en sesión realizada el día lunes 13 de julio de 2020.

DAMARIS
PRISCILA ORTIZ
PASUY
PASUY

Firmado digitalmente por
DAMARIS PRISCILA ORTIZ
PASUY
Fecha: 2020.07.13
21:39:58 -05'00'

Abg. Damaris Ortiz Pasuy
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO (E)

Acción:	Responsable:	Unidad:	Fecha:	Sumilla:
Elaborado por:	Nelson Calderón	SCMO	2020-07-13	
Revisado por:	Samuel Byun	PSGC (S)	2020-07-13	

Ejemplar 1: Destinatarios

Ejemplar 2: Archivo

Ejemplar 3: Secretario de la Comisión de Movilidad

CC: Dr. Santiago Guarderas Izquierdo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 31 de diciembre de 2019, el gobierno de la República Popular China emitió una alerta a la Organización Mundial de la Salud - OMS sobre un nuevo virus que se estaba extendiendo por la ciudad de Wuhan. Desde entonces la OMS ha colaborado estrechamente con expertos mundiales, gobiernos y asociados para ampliar rápidamente los conocimientos científicos sobre el coronavirus, rastrear su propagación y virulencia y asesorar a los países y las personas sobre las medidas para proteger la salud y prevenir la transmisión del brote.

El 11 de marzo de 2020, la OMS, profundamente preocupada por los alarmantes niveles de contagio y por su gravedad, determinó en su evaluación que el COVID-19 se caracterizaba como una pandemia.

El sitio web oficial de la OMS reporta que son 54 los países y territorios del continente americano que han presentado infecciones de COVID-19 e informa que son aproximadamente cuatro millones y medio de casos confirmados.

Específicamente en el Ecuador, se han hecho públicas cifras preocupantes sobre la propagación del COVID-19, encontrándose 50.640 casos confirmados de contagios, 4223 fallecimientos por esta causa, identificándose a las provincias de Guayas, Pichincha y Manabí como aquellas que presentan el mayor número de casos.

En cuanto a la provincia de Pichincha, según datos publicados al 12 de julio de 2020, en el Distrito Metropolitano de Quito, existen 9.670 casos confirmados, conforme la siguiente distribución por parroquias urbanas y rurales:

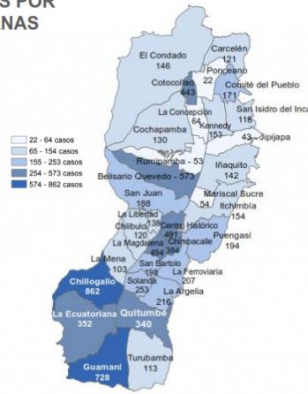


SITUACIÓN CANTONAL POR COVID-19 (CORONAVIRUS)
 Inicio 29/02/2020 - Corte 12/07/2020 Hora 08H00



DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CASOS CONFIRMADOS POR PARROQUIAS URBANAS



En el cantón Distrito Metropolitano de Quito por visualización se dividen los mapas en parroquias urbanas y rurales

CASOS CONFIRMADOS



9.670

CASOS DESCARTADOS



10.125

CASOS CON SOSPECHA



6.853

MUESTRAS TOMADAS



26.648

PERSONAS FALLECIDAS



532

Adicionalmente, se registran **116** fallecidos probables y **14** con sospecha por COVID - 19.

Información de casos corresponde a pruebas PCR.

Parroquia de domicilio declarada por la persona atendida

COE PROVINCIAL PICHINCHA



Fuente: Ministerio de Salud Pública - Información reportada en función del avance de la toma y procesamiento de muestras.

Fuente: COE Pichincha

PROXY



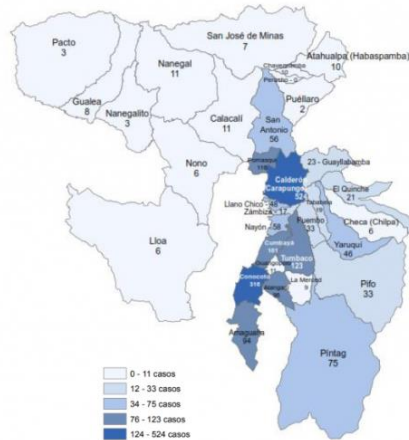
SITUACIÓN CANTONAL POR COVID-19 (CORONAVIRUS)

Inicio 29/02/2020 - Corte 12/07/2020 Hora 08:00

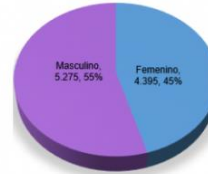


DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CASOS CONFIRMADOS POR PARROQUIAS RURALES



CASOS CONFIRMADOS POR GÉNERO



CASOS CONFIRMADOS POR GRUPO ETARIO



COE PROVINCIAL PICHINCHA



Fuente: Ministerio de Salud Pública - Información reportada en función del avance de la toma y procesamiento de muestras.

Fuente: COE Pichincha

En virtud de la declaratoria de emergencia sanitaria, a través de Decretos Ejecutivos Nos. 1017 de 16 de marzo de 2020, 1052 de 15 de mayo de 2020 y 1074 de 15 de junio de 2020, el Presidente de la República decretó el estado de excepción en todo el territorio nacional, el cual, conforme el último decreto presidencial tiene una vigencia de sesenta días.

En el Distrito Metropolitano de Quito, el Alcalde, Dr. Jorge Yunda Machado, a través de Resolución No. A 020 de 12 de marzo de 2020, declaró en estado de emergencia grave a todo el territorio del Distrito Metropolitano de Quito y dispuso la adopción de varias medidas para prevenir el contagio del coronavirus, principalmente enfocadas en la restricción social, como una acción ineludible para contener la propagación de esta enfermedad, las cuales a pesar de que el Distrito se encuentra en un estado de semáforo amarillo, se evidencia un preocupante número de nuevos contagios de esta enfermedad.

Conforme lo establece la Ley Orgánica de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, tienen la

competencia de autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular, a fin de vigilar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre, la que, para el caso del Distrito Metropolitano de Quito, se encuentra bajo la responsabilidad de la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

La revisión técnica vehicular se realiza en los centros de revisión autorizados, los cuales, ceñidos a la calendarización programada anualmente, preveían atender mensualmente 62.800 vehículos; sin embargo, frente a la suspensión ocasionada por la pandemia, tendrían que atender a 95.111 automotores por mes, y por ende, se convertiría en un foco de contagio en las dependencias, sobre todo cuando se proyecta que, en lo que queda del año 2020, 570.669 vehículos deben cumplir el proceso de la revisión.

Considerando la información expuesta, el Gobierno Autónomo Descentralizado Metropolitano de Quito, tiene el deber de responder activa y propositivamente ante la crisis sanitaria, en ejercicio de su autonomía y de las competencias que goza en materia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, a través de la implementación de las medidas necesarias que mitiguen el riesgo de contagio en un procedimiento de tanta importancia como la revisión técnica vehicular.

De ahí surge esta iniciativa legislativa, que incorpora al Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito, una disposición transitoria que busca garantizar los derechos a la salud y a la vida de los propietarios de vehículos particulares y reprogramar la revisión técnica vehicular correspondiente al transporte público y comercial, disminuyendo el riesgo de contagio de la enfermedad Covid-19 en un procedimiento que provocaría la aglomeración de usuarios.

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Vistos los informes

CONSIDERANDO:

- Que,** de conformidad con el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República («Constitución»), es deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;
- Que,** el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución, establece que es una competencia exclusiva de los gobiernos municipales: *"(...) 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio cantonal (...)"*;
- Que,** el artículo 266 de la Constitución dispone: *"Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales"*;
- Que,** el artículo 389 de la Constitución determina que es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo;
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización («COOTAD»), reconoce a los concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;
- Que,** el literal q) del artículo 84 del COOTAD manda que: *"Son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano: (...) q) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de territorio. (...)"*;

- Que,** de acuerdo con el literal a) del artículo 87 del COOTAD es competencia del Concejo Metropolitano, ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones;
- Que,** el artículo 2 de la Ley Orgánica de Régimen del Distrito Metropolitano de Quito establece como finalidad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, entre otras: *“...2) Planificará, regulará y coordinará todo lo relacionado con el transporte público y privado dentro de su jurisdicción, para lo cual expedirá, con competencia exclusiva, las normas que sean necesarias...”*;
- Que,** el artículo 30 numeral 5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial («LOTTTSV») otorga a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales, entre otras, la siguiente competencia: *“(...) j) Autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre...”*;
- Que,** el artículo 307 del Reglamento a la LOTTTSV establece que la revisión técnica vehicular es el procedimiento con el cual, los gobiernos autónomos descentralizados, verifican las condiciones técnico mecánico, de seguridad, ambiental, de confort de los vehículos, por sí mismos a través de los centros autorizados para el efecto;
- Que,** según el artículo 308 del Reglamento a la LOTTTSV, los vehículos que prestan el servicio de transporte particular, público, comercial y por cuenta propia, están obligados a someterse a una revisión técnica vehicular una vez al año;
- Que,** el artículo 14 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para combatir la crisis sanitaria derivada del COVID-19 dispone: *“Suspensión de la matriculación y revisión vehicular. - Se suspende el cobro de multas e intereses de todos los procesos de matriculación vehicular y revisión técnica mecánica generados durante la vigencia del estado de excepción por calamidad pública...”*;

- Que,** el artículo III.5.257 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito («Código Municipal»), dispone que el hecho generador de la tasa por concepto de la revisión técnica vehicular constituye el acceso efectivo a este servicio público que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito presta a los administrados en calidad de contribuyentes, directamente o a través de la autoridad municipal responsable o sus órganos dependientes o sus delegatarias;
- Que,** el artículo III.5.261 del Código Municipal respecto de la exigibilidad de la tasa señala que ésta se devenga por el número de revisiones a las que accede el contribuyente de conformidad a las regulaciones y condiciones establecidas en la normativa pertinente, haciéndose exigible al momento de presentar el vehículo motorizado para la respectiva revisión en los centros destinados para tales efectos;
- Que,** el artículo IV.3.127 sobre la periodicidad de la revisión técnica vehicular dispone: *“Por norma general, los vehículos deberán ser sometidos al proceso de revisión técnica una vez al año, conforme se indica más adelante. No obstante, los vehículos de uso intensivo de carga y los que prestan servicio público (interprovincial, interparroquial, urbano, institucional público, institucional privado, escolar, alquiler y taxi) deberán ser revisados en todos los aspectos mencionados en el artículo anterior, dos veces al año, con una periodicidad de seis meses entre una y otra”;*
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020, de 12 de marzo de 2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 160, el Ministerio de Salud Pública declaró el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, como consecuencia de la pandemia de SARS-COV-2 (COVID 19);
- Que,** mediante Decretos Ejecutivos Nos. 1017 de 16 de marzo de 2020, 1052 de 15 de mayo de 2020 y 1074 de 15 de junio de 2020, el Presidente de la República declaró el estado de excepción en todo el territorio nacional a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas en Ecuador y suspendió el ejercicio de los derechos a la libertad de tránsito y a la libertad de asociación y reunión;

- Que,** mediante Resolución No. A 020 de 12 de marzo de 2020, el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, declaró en estado de emergencia grave a todo el territorio del Distrito Metropolitano de Quito;
- Que,** mediante oficio No. GADDMQ-PM-2020-1412-O, de 28 de junio de 2020, el Abg. Fernando André Rojas Yerovi, Sub Procurador General, emitió el informe jurídico sobre el proyecto de ordenanza en referencia, el cual, luego de realizar sus recomendaciones al articulado, concluye: *“El Proyecto observa el régimen jurídico aplicable, por lo que, de estimarlo procedente, la Comisión de Movilidad, podrá ponerlo en conocimiento del Concejo Metropolitano luego de las discusiones que se originen en el seno de las sesiones que correspondan...”*;
- Que,** mediante oficios Nos. GADDMQ-DMF-2020-0515-O, de 29 de junio de 2020 y GADDMQ-DMF-2020-0519-O, de 01 de julio de 2020, la Ing. Diana Eras Herrera, Directora Metropolitana Financiera (E), pone en conocimiento de la Comisión de Movilidad el monto correspondiente a los ingresos, egresos y el superávit que representan para la Municipalidad por el concepto del servicio de Revisión Técnica Vehicular;
- Que,** mediante oficio No. GADDMQ-AMT-2020-0311-C, de fecha 29 de junio 2020, el Dr. Juan Manuel Aguirre, Director General de la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, remitió el informe jurídico a esta ordenanza;
- Que,** mediante oficio No. SM-2020-1554, de 29 de junio de 2020, el Lcdo. Guillermo Eugenio Abad Zamora, Secretario de Movilidad, informa que: *“(...) la información remitida por la Agencia Metropolitana de Tránsito mediante Memorando No. GADDMQ-AMT-2020-0311-C, en el cual adjunta el “Informe de la Ordenanza de la Tasa por el Servicio Público de Revisión Técnica Vehicular”, fue elaborada conjuntamente con esta Secretaría de Movilidad”*;
- Que,** mediante memorando Nos. GADDMQ-AMT-2020-0328-C, de 04 de julio de 2020 y GADDMQ-AMT-2020-0330-C, de 06 de julio de 2020, el Dr. Juan Manuel Aguirre Gómez, Director General de la Agencia Metropolitana de Control de Transporte

Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, remitió el análisis complementario del impacto financiero que representaría la normativa contenida en el presente cuerpo normativo;

Que, mediante memorando No. GADDMQ-SS-2020-0319, de 06 de julio de 2020, la Dra. Ximena Abarca Durán, Secretaria de Salud del Distrito Metropolitano de Quito, remite el Informe Técnico Epidemiológico con Código DMPPS.RFTP-0003, suscrito por el Dr. Francisco Pérez, Director Metropolitano de Políticas y Planeamiento de Salud, en el cual se concluye: *“Los datos presentado en la exposición de motivos (...) son acordes a la realidad de la ciudad desde el punto de vista epidemiológico y lo respaldamos con el presente informe”*.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 87, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, 8 de la Ley de Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito,

EXPIDE LA SIGUIENTE:

ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO RELACIONADA CON EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR

Artículo único. - Incorpórese al Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, una disposición transitoria que se refiere al servicio público de revisión técnica vehicular, al tenor del siguiente texto:

“Disposición Transitoria xx. - Para el caso de vehículos particulares, el certificado de aprobación de la revisión técnica vehicular del año 2019 emitido por los centros de revisión autorizados, gozarán de validez prorrogada para el año 2020 y, como tal, servirá de instrumento habilitante para la matriculación vehicular.

Si se hubiere cancelado la tasa correspondiente a la revisión técnica vehicular del año 2020 pero no se hubiere recibido el servicio o de haber accedido a éste, se tratare de vehículos en estado de condicional, el comprobante de pago será válido como requisito

para la matriculación del presente ejercicio fiscal y para la prestación del servicio de revisión técnica vehicular del año 2021.

Para el caso de los vehículos que prestan el servicio de transporte público, comercial y por cuenta propia, el certificado de aprobación de la revisión técnica vehicular correspondiente al segundo semestre del año 2019 gozará de validez prorrogada para el primer semestre del año 2020; y, el certificado de aprobación de la revisión técnica vehicular correspondiente al primer semestre del año 2020, gozará de validez prorrogada para el segundo semestre del mismo año. A efecto de la revisión técnica vehicular de este tipo de vehículos y de aquellos particulares que no hubieren efectuado la revisión técnica vehicular en años anteriores al 2019, la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial propondrá al ente nacional competente el cronograma respectivo para su aprobación previo a su aplicación. En caso de que los propietarios no realizaren la revisión técnica dentro de la reprogramación referida, deberán cancelar las multas que correspondan, según el régimen jurídico aplicable.

La Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dentro del proceso de matriculación, será responsable de la revisión de la legalidad de la propiedad o tenencia y del pago de los demás rubros que componen la matriculación vehicular, según lo previsto en el régimen jurídico aplicable.

En cuanto a la calendarización vehicular, para efectos del trámite de matriculación, se observará lo previsto por la Agencia Nacional de Tránsito. La Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial deberá implementar todos los medios y mecanismos de trámite en línea, según las herramientas tecnológicas disponibles, a efecto de procurar el mínimo de atención presencial en sus instalaciones, de acuerdo a la normativa nacional y metropolitana vigente y realizará la actualización necesaria del sistema para que la generación de multas se ajuste a las disposiciones expresamente contenidas en la presente ordenanza.

La Secretaría de Comunicación, en coordinación con la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, diseñará una campaña de difusión dirigida a la comunidad y a los agentes civiles de tránsito, que comunique de manera clara y sencilla, el contenido de esta normativa, así como el procedimiento que la ciudadanía debe cumplir para alcanzar la matriculación vehicular en el año 2020”.

Disposición final. – La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de que conste publicada en la Gaceta Oficial y en la página web institucional.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los xxx de xxxx de 2020.

PROYECTO



Dr. Mario Granda Balarezo
CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-MGB-2020-0254-O

Quito, D.M., 13 de julio de 2020

Asunto: Observaciones Proyecto de Ordenanza Metropolitana Reformativa del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, relacionada con el servicio público de revisión Técnica Vehicular " .

Señor Doctor
Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo
Concejal Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

Señor Concejal:

Por medio del presente pongo en su consideración y por su intermedio a los miembros de la Comisión de Movilidad que usted acertadamente preside las observaciones que tengo respecto al Proyecto de “ Ordenanza Metropolitana Reformativa del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, relacionada con el servicio público de revisión Técnica Vehicular “ .

1.- En la exposición de motivos debería actualizarse los datos estadísticos relacionados con las cifras de contagio, pues los que se mencionan son del mes pasado específicamente del mes de junio.

2.- Teniendo en cuenta que es la Agencia Nacional de Transito la máxima autoridad en materia de tránsito y que dentro de sus competencias se encuentra la de emitir directrices en materia de regulación técnica vehicular, se sugiere que en los considerados se incorpore uno relacionado a la solicitud que realizó la Secretaria de Movilidad a la ANT acerca de la propuesta técnica para la suspensión de la revisión vehicular mediante oficio N. SM-2020-1450 de 12 de junio de 2020 y la posterior autorización concedida por parte de la ANT, mediante oficio Nro. ANT-ANT-2020-0300-OF, de 13 de junio de 2020 que se resume en lo siguiente:

“Por lo anteriormente señalado, y en virtud de que su propuesta cumple con lo citado en la Resolución No. 039-ANT-DIR-2020-ANT, este Organismo autoriza su requerimiento”.

3.- Sin perjuicio de las razones de carácter técnico que tiene la ordenanza para disponer que no se dé la revisión vehicular a los vehículos particulares y si para los de transporte público, debemos considerar que el derecho y principalmente el Derecho Constitucional tienen principios que deben ser respetados entre ellos:



Dr. Mario Granda Balarezo
CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-MGB-2020-0254-O

Quito, D.M., 13 de julio de 2020

El principio de igualdad, por el que hay que tratar de igual forma a todas las personas. La exigencia de este trato igual pesa fundamentalmente sobre las autoridades públicas.

El numeral 2 del art. 11 de la Constitución manda:

“2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades”

En el mismo art 11 pero en el numeral 4 se manda:

“4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.”

El último inciso del numeral 8 del art. 11 indica:

Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.

Con estos antecedentes sería prudente que Procuraduría Metropolitana de un informe más específico respecto a este punto para el segundo debate.

Atentamente,

Dr. Mario Clemente Granda Balarezo
CONCEJAL METROPOLITANO



Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2020-2298-O

Quito, D.M., 12 de julio de 2020

Señor Doctor
Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo
Concejal Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor
Santiago Omar Cevallos Patino
Concejal Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señora Abogada
Monica Sandoval Campoverde
Concejala Metropolitana
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señora Magíster
Analía Cecilia Ledesma García
Concejala Metropolitana
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Abogado
Eduardo Hussein Del Pozo Fierro
Concejal Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Dunker Morales Vela
Procurador Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Licenciado
Guillermo Eugenio Abad Zamora
Secretario de Movilidad
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Doctor
Juan Manuel Aguirre Gomez
Director General Metropolitano de Tránsito Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

**CONVOCATORIA A LA SESIÓN No. 041 –
EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD
-EJE TERRITORIAL-**

De conformidad con el literal d) del Artículo I.1.45 Capítulo VII del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, que trata sobre los deberes y atribuciones del Secretario General del Concejo; y por disposición del concejal Santiago Guarderas Izquierdo, presidente de la Comisión de Movilidad, me permito convocar a ustedes a la sesión No. 041 - extraordinaria de la Comisión en mención, que tendrá lugar el **lunes 13 de julio de 2020, a las 16h00**, de manera virtual por medio de la plataforma tecnológica "Teams", con el fin de



Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2020-2298-O

Quito, D.M., 12 de julio de 2020

tratar el siguiente orden del día:

- 1.- Análisis de las observaciones recibidas al proyecto de "ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO RELACIONADA CON EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR", conocido en primer debate en sesión No. 77 extraordinaria del Concejo Metropolitano; y, resolución al respecto.
- 2.- Presentación de la Presidencia del proyecto de informe anual de gestión de la Comisión de Movilidad; y, resolución al respecto.

LA PRESENTE CONVOCATORIA ESTÁ DIRIGIDA A:

CONCEJALES MIEMBROS DE LA COMISIÓN:

Santiago Guarderas Izquierdo

Omar Cevallos Patiño

Mónica Sandoval Campoverde

Analía Ledesma García

Eduardo del Pozo Fierro

FUNCIONARIOS CONVOCADOS:

Dr. Santiago Jaramillo
Delegado de Procuraduría Metropolitana

Ing. Guillermo Abad
Secretario de Movilidad

Abg. Juan Manuel Aguirre
Director General Metropolitano de Tránsito de la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

IMPORTANTE:

Nota 1: Para acceder a la sesión, podrán hacerlo a través del siguiente link en la fecha y hora fijada:
<https://bit.ly/3egs64g>

Nota 2: La documentación correspondiente la puede encontrar en el siguiente link: <https://bit.ly/2C1Qj0Y>

Atentamente,



Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2020-2298-O

Quito, D.M., 12 de julio de 2020

Documento firmado electrónicamente

Abg. Damaris Priscila Ortiz Pasuy
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO (E)

Anexos:

- Orden del día 041.pdf

Copia:

Señor Abogado
Fernando Andre Rojas Yerovi
Subprocurador Metropolitano

Señor
Ventanilla Procuraduría Metropolitana
Auxiliar de Servicios

Señora Licenciada
Fanny Elizabeth Rodriguez Jaramillo
Servidora Municipal

Andrea Concepcion Medina Guano
Analista de Documentación de la Secretaría General del Concejo

Señor
Hernan Patricio Salazar Rivera
Técnico

Señor Abogado
Nelson Clemente Calderón Ruiz
Secretario de Comisión

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Nelson Clemente Calderón Ruiz	nc	SGCM	2020-07-12	
Revisado por: Isaac Samuel Byun Olivo	ib	SGCM	2020-07-12	
Aprobado por: Damaris Priscila Ortiz Pasuy	DO	SGCM	2020-07-12	



Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2020-2297-O

Quito, D.M., 11 de julio de 2020

Señor Doctor
Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo
Concejel Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

De conformidad con lo previsto en el artículo 13 literal f) de la Resolución del Concejo Metropolitano de Quito No. C074, remito a usted la síntesis de las observaciones del primer debate del proyecto de "*Ordenanza Metropolitana Reformatoria del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito relacionada con el servicio público de revisión técnica vehicular*", realizadas durante la sesión No. 077 extraordinaria del Pleno del Concejo Metropolitano de Quito efectuada el 09 de julio de 2020, con identificación de sus autores.

Intervención de la concejala Brith Vaca:

- Solicita lo siguiente: **1)** El proyecto se incorpore como un artículo innumerado en la sección, título, capítulo y libro que corresponda con objetivo que la ciudadanía tenga acceso a su verificación; **2)** Revisar la redacción del texto del proyecto: **(i)** modificar el primer párrafo de la siguiente manera: "*(...) por los centros de revisión autorizados, prorrogarán su validez para el año 2020 y, como tal, servirá de instrumento habilitante para la matriculación vehicular del año 2021*", **(ii)** modificar el tercer párrafo de la siguiente manera: "*El transporte público, comercial y los que brindan el mismo servicio por cuenta propia*" y **(iii)** modificar el párrafo cuarto de la siguiente manera: "*La Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial deberán implementar todos los medios y mecanismos de trámite en línea, según los medios tecnológicos disponibles, a efecto de procurar el mínimo de atención física en sus instalaciones de acuerdo a la normativa nacional y metropolitana vigente.*"

Intervención de la concejala Luz Elena Coloma:

- Solicita se informe a la ciudadanía los trámites que deben realizar respecto al proceso de revisión técnica vehicular y la matriculación vehicular, considerando la verificación del correcto funcionamiento de la plataforma virtual para el pago de multas de tránsito.

Intervención del concejal Mario Granda:

- Solicita lo siguiente: **1)** Actualizar los datos estadísticos de los números de contagiados por Covid-19; y **2)** En los considerandos se agregue la autorización concedida por parte de la Agencia Nacional de Tránsito, realizada mediante Oficio No. 0300, en el cual autoriza el requerimiento de la Agencia Metropolitana de Tránsito para proceder y dar tratamiento al presente proyecto de ordenanza.

Intervención del concejal Marco Collaguazo:

- Recomienda lo siguiente: **1)** Analizar las alternativas de soluciones al impacto presupuestario que tendría la Agencia Metropolitana de Tránsito y el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, respecto a los valores que dejarían ingresar por concepto de la tasa de revisión técnica vehicular, que



Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2020-2297-O

Quito, D.M., 11 de julio de 2020

conforme a los informes de la Agencia Metropolitana de Tránsito y la Dirección Metropolitana Financiera, el valor sería de \$ 7'800.000 dólares. Considerando que actualmente el Gobierno Nacional no se encuentra cumpliendo las obligaciones presupuestarias asignadas a los Municipios y éste valor también sería un rubro faltante en el presupuesto municipal, se requiere revisar cómo solventar la falta de los referidos rubros presupuestarios; 2) Realizar énfasis que el objeto del proyecto se refiere únicamente a la prorrogación de la revisión técnica vehicular en el Distrito Metropolitano de Quito; y 3) Considerar en el proyecto de ordenanza a los vehículos de transporte comercial, realizando énfasis en el sector turístico y vehículos escolares.

Intervención de la concejala Mónica Sandoval:

- Recomienda lo siguiente: 1) Informar al ciudadano mediante una campaña comunicacional realizada por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, el alcance de la ordenanza y el proceso que deberá seguir el ciudadano para completar su matriculación vehicular, determinando que no sería necesario el certificado de revisión técnica vehicular debido a la prórroga de su validez; y 2) Determinar en el texto del proyecto la emisión de las correspondientes notas de crédito, en un plazo no mayor a 30 días y la eliminación de las multas registradas por el incumplimiento del calendario de la revisión técnica vehicular, de igual manera en un plazo no mayor a 30 días.

Intervención del concejal Luis Robles:

- Solicita se considere en el alcance de la ordenanza se incluya a los transportes comerciales, el transporte de turismo, el transporte escolar y el transporte público, por la situación económica y laboral de los referidos sectores.

Intervención de la concejala Soledad Benítez:

- Solicita lo siguiente: 1) Entregar un informe que refleje el impacto del no cobro de la tasa de la revisión técnica vehicular en la recaudación municipal y a qué proyectos afectaría la disminución de estos ingresos; 2) Pronunciamiento de la Procuraduría Metropolitana respecto al cumplimiento del artículo del 186 COOTAD respecto a la facultad tributaria de los Gobiernos Autónomos, considerando las regulaciones emitidas por el COE Nacional y la Agencia Nacional de Tránsito; y 3) La Agencia Metropolitana de Tránsito elabore un informe sobre cuál sería el costo de operar e instalar desde el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito la revisión técnica vehicular, y se entregue hasta siete días antes del segundo debate del presente proyecto de ordenanza.

Intervención del concejal René Bedón:

- Solicita lo siguiente: 1) Informe de la Procuraduría Metropolitana y de la Agencia Metropolitana de Tránsito respecto a la competencia del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito respecto al texto del presente proyecto de ordenanza, considerando el artículo 307 del Reglamento General para la aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y 2) Informes de las entidades correspondientes sobre la proyección de valores no recaudados por la prorrogación de la revisión técnica vehicular en el Distrito Metropolitano de Quito.

Intervención de la concejala Gissela Chalá:



Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2020-2297-O

Quito, D.M., 11 de julio de 2020

- **Recomienda lo siguiente:** 1) Revisar los informes correspondientes respecto a la competencia del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito para la emisión de la presente ordenanza; y 2) Analizar la situación actual de contagios por Covid-19 en el Distrito Metropolitano de Quito con el objetivo de revisar la viabilidad del proyecto normativo.

Intervención del concejal Juan Carlos Fiallo:

- Solicita se considere el revisar y determinar la reprogramación del cronograma para el cumplimiento de la revisión técnica vehicular en el Distrito Metropolitano de Quito.

Adicionalmente, se adjunta al presente las observaciones presentadas por escrito por la Concejala Metropolitana Brith Vaca mediante oficio Nro. GADDMQ-DC-VCBC-2020-0191-O de 10 de julio de 2020 y la Concejala Metropolitana Andrea Hidalgo mediante oficio Nro. GADDMQ-DC-HMA-2020-0266-O de 09 de julio de 2020.

Sin perjuicio de las observaciones antes referidas, me permito recordar a usted que, conforme a lo establecido en el artículo 13 literal f) de la Resolución del Concejo Metropolitano de Quito No. C074, a partir de la fecha de realización del primer debate, las concejalas y concejales, así como la ciudadanía en general, tienen un plazo de dos días para remitir a la Presidencia de la Comisión de Movilidad las observaciones al proyecto normativo.

De igual manera, y conforme lo previsto en el inciso tercero del literal f) del artículo 13 de la Resolución del Concejo Metropolitano de Quito No. C074, el procesamiento de las observaciones antes referidas, deberá ser incluido en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria de la Comisión que usted preside, a fin de que la misma elabore el informe para segundo debate.

Finalmente, me permito informar que el audio correspondiente a la sesión No. 077 extraordinaria del Concejo Metropolitano de Quito, realizada el 09 de julio de 2020, en la cual se realizó el primer debate del proyecto de ordenanza objeto del presente oficio se encuentra disponible en el siguiente link: <https://bit.ly/AudioConcejo09-07-2020>

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Damaris Priscila Ortiz Pasuy
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO (E)

Anexos:

- GADDMQ-DC-HMA-2020-0266-O.pdf
- GADDMQ-DC-VCBC-2020-0191-O.pdf

Copia:

Señor
Santiago Omar Cevallos Patino
Concejal Metropolitano



Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2020-2297-O

Quito, D.M., 11 de julio de 2020

Señora Abogada
Monica Sandoval Campoverde
Concejala Metropolitana

Señora Magíster
Analía Cecilia Ledesma García
Concejala Metropolitana

Señor Abogado
Eduardo Hussein Del Pozo Fierro
Concejel Metropolitano

Señor Abogado
Nelson Clemente Calderón Ruiz
Secretario de Comisión

Señor Abogado
Isaac Samuel Byun Olivo
Prosecretario General del Concejo (S)

Señorita Abogada
Myriam Gabriela Enriquez Ulloa
Asesora de Gestión de Concejo

Señora Licenciada
Fanny Elizabeth Rodríguez Jaramillo
Servidora Municipal

Andrea Concepcion Medina Guano
Analista de Documentación de la Secretaría General del Concejo

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Myriam Gabriela Enriquez Ulloa	mgeu	SGCM	2020-07-11	
Revisado por: Damaris Priscila Ortiz Pasuy	DO	SGCM	2020-07-11	
Aprobado por: Damaris Priscila Ortiz Pasuy	DO	SGCM	2020-07-11	



Dra. Brith Vaca Ch.
CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-VCBC-2020-0191-O

Quito, D.M., 10 de julio de 2020

Asunto: Observaciones al proyecto de Ordenanza Metropolitana Reformativa del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito relacionada con el servicio público de revisión técnica vehicular

Señor Doctor
Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo
Concejal Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

En relación al Proyecto de Ordenanza Metropolitana conocida en primer debate de la Sesión Extraordinaria No.077 en modalidad virtual, del Concejo Metropolitano de Quito desarrollada El día jueves 9 de Julio de 2020 cuyo título es: "Ordenanza Metropolitana Reformativa del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito relacionada con el servicio público de revisión técnica vehicular", me permito formular los siguientes aportes y observaciones:

1.- En el artículo único se considere los siguientes cambios, a fin de que la ciudadanía tenga acceso a lo propuesto y a su verificación, sugiero:

Artículo único. - Incorpórese al Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en la Sección (...), Título (...), Capítulo(...) y Libro (...), un artículo innumerado que se refiere a la excepción en el servicio público de revisión técnica vehicular para evitar la propagación del contagio del virus SARS-CoV-2 causante de la enfermedad COVID19, por lo que, la Disposición Transitoria pasaría a ser un artículo innumerado (...) en el Código Municipal, con el mismo texto propuesto por la Comisión de Movilidad.

2.- En el primer inciso del texto propuesto y conocido en primer debate sugiero la siguiente redacción para una mayor comprensión de la ciudadanía:

Se prorroga la validez del certificado de aprobación de la revisión técnica vehicular del año 2019 emitido por los centros de revisión autorizados, para el año 2020 y, como tal, servirá de instrumento habilitante para la matriculación vehicular en el año 2021.

3.- En el segundo inciso sugiero hacer la siguiente precisión:



Dra. Brith Vaca Ch.
CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-VCBC-2020-0191-O

Quito, D.M., 10 de julio de 2020

Si se hubiere cancelado la tasa correspondiente a la revisión técnica vehicular del año 2020 pero no se hubiere recibido el servicio de la revisión técnica vehicular, la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial deberá emitir la correspondiente nota de crédito, misma que es válida para la matriculación del presente ejercicio fiscal y para acceder a la prestación del servicio de revisión técnica vehicular para el año 2021.

En el caso de haber cancelado la tasa correspondiente a la revisión técnica vehicular del año 2020 y de haber accedido al servicio y obtenido el certificado de aprobación de la revisión técnica vehicular del año 2020, se tratare de vehículos en estado de condicional, la validez de dicho certificado se prorroga para el año 2021 y servirá de instrumento habilitante para la matriculación vehicular en el año 2021.

4.-En el tercer párrafo propongo hacer una distinción puntual referente al transporte escolar, ya que es un gremio que no podrá reactivar su actividad por el riesgo que implica el transportar a un grupo de atención prioritaria y de alta vulnerabilidad en esta crisis sanitaria por lo que se propone incluir un nuevo inciso con el siguiente texto:

En el caso específico del transporte registrado como escolar, que no podrá reactivar su actividad como los otros transportes catalogados como comerciales, por el riesgo que implica el transportar a un grupo de atención prioritaria y de alta vulnerabilidad en esta crisis sanitaria, se prorroga la validez del certificado de aprobación de la revisión técnica vehicular del año 2019 emitido por los centros de revisión autorizados, para el año 2020 y, como tal, servirá de instrumento habilitante para la matriculación vehicular en el año 2020.

5.- En el quinto inciso se propone lo siguiente:

La Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial debe implementar todos los mecanismos de trámite en línea, según los medios tecnológicos disponibles, a efecto de procurar el mínimo de atención física en sus instalaciones de acuerdo a la normativa nacional y metropolitana vigentes.

6.- Planteo que se reemplace el texto de la Disposición final, en virtud de lo establecido en el **C.O.O.T.A.D. primer inciso del artículo 324** que dice: Promulgación y publicación.- El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado publicará **todas las normas aprobadas** en su gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial. Por el siguiente:

“Disposición Final.-La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial sin perjuicio de que conste publicada en la Gaceta Oficial y en la página web institucional. Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a



Dra. Brith Vaca Ch.
CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-VCBC-2020-0191-O

Quito, D.M., 10 de julio de 2020

los xxx de xxxx de 2020.”

Con lo que concluye el presente oficio de aporte y observación al proyecto de ordenanza conocido en primer debate en sesión de Concejo Metropolitano en modalidad virtual, el jueves 9 de julio de 2020.

Si bien no es materia del objeto de esta iniciativa legislativa, por la que felicito a la Comisión que usted tan acertadamente preside, por su oportuna proposición, en este tiempo tan duro de la pandemia que tienen que enfrentar los habitantes de la ciudad, en el marco de prevenir la enfermedad COVID19 y como una medida para evitar la propagación del virus SARS-CoV-2, será prudente se haga conocer el tema correspondiente a establecer el plan de compensación al Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, sobre el impacto financiero que ocasione la falta de ingreso a las arcas municipales, por la prorrogación de la valides de la revisión técnica vehicular efectuada el año 2019 para el ejercicio fiscal año 2020 en el Distrito Metropolitano de Quito.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dra. Brith Catherine Vaca Chicaiza
CONCEJALA METROPOLITANA

Copia:

Señora Abogada
Damaris Priscila Ortiz Pasuy
Secretaria General del Concejo (E)

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: ROGELIO FERNANDO VALENCIA ALCIVAR	rv	DC-VCBC	2020-07-10	
Aprobado por: Brith Catherine Vaca Chicaiza	bv	DC-VCBC	2020-07-10	



Dra. Brith Vaca Ch.
CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-VCBC-2020-0191-O

Quito, D.M., 10 de julio de 2020



Andrea Hidalgo Maldonado

CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-HMA-2020-0266-O

Quito, D.M., 09 de julio de 2020

Asunto: Observaciones al proyecto de ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO RELACIONADA CON EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR

Señor Doctor

Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo

Concejal Metropolitano

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

En su Despacho

De mi consideración:

Respecto al primer punto del orden del día, de la sesión extraordinaria No. 077 del Concejo Metropolitano en el que se trató en “Primer debate del proyecto de ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO RELACIONADA CON EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR”, me permito remitir las siguientes observaciones en ejercicio de la atribución prevista en el literal a) del artículo 88 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y artículo 13, literal f) de la Resolución de Concejo Metropolitano No. C074.

Respecto al tratamiento de la ordenanza en mención, cabe la duda de la competencia del Concejo Metropolitano para su regulación conforme lo señalan las siguientes normas:

El Artículo 14 de la **Ley de Apoyo Humanitario**, prescribe:

“Art. 14.- Suspensión de la matriculación y revisión vehicular.- Se suspende el cobro de multas e intereses de todos los procesos de matriculación vehicular y revisión técnica mecánica generados durante la vigencia del estado de excepción por calamidad pública.

Al terminar el estado de excepción o se den las condiciones adecuadas para restablecer el servicio, la Agencia Nacional de Tránsito en coordinación con el Servicio de Rentas Internas emitirán las disposiciones correspondientes para la reprogramación y/o recalendarización de los cobros y procesos de matriculación y revisión técnica mecánica.” Énfasis añadido

Por su parte, los artículos 306 y 307, del Reglamento a la Ley De Transporte Terrestre



Andrea Hidalgo Maldonado

CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-HMA-2020-0266-O

Quito, D.M., 09 de julio de 2020

Transito y Seguridad Vial señalan:

“Art. 306.- Los propietarios de vehículos automotores están obligados a someter los mismos, a revisiones técnico mecánicas en los centros de revisión y control vehicular, autorizados conforme a la reglamentación que expida la Agencia Nacional de Tránsito.”;

“Art. 307.- La revisión técnica vehicular es el procedimiento con el cual, la Agencia Nacional de Tránsito o los GADs, según el ámbito de sus competencias, verifican las condiciones técnico mecánico, de seguridad, ambiental, de confort de los vehículos, por sí mismos a través de los centros autorizados para el efecto. **Los aspectos que comprenden la revisión técnica vehicular, serán regulados por el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito**, observando lo dispuesto en el artículo 312 de este Reglamento General.” Énfasis añadido

De igual manera, el artículo 11 de la Resolución de Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito No. 025-ANT-DIR-2019, “Reglamento de Revisión Técnica Vehicular” indica:

“Art. 11.-**La regulación**, planificación y control del cumplimiento **de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento estarán a cargo de la ANT**. Los Gobiernos Autónomos descentralizados Municipales, Metropolitanos y Mancomunidades que hayan asumido las competencias de matriculación y Revisión Técnica Vehicular, serán los encargados del cumplimiento de las normas contenidas en el presente reglamento.” Énfasis añadido

Por lo expuesto, solicito a usted señor Presidente de la Comisión de Movilidad, solicitar el informe correspondiente a Procuraduría Metropolitana a fin de que se pronuncien sobre el contenido de la normativa antes indicada y la competencia del Concejo Metropolitano de Quito para regular un aspecto concerniente a la Revisión Técnica Vehicular.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Ing. Andrea Hidalgo Maldonado
CONCEJALA METROPOLITANA



Andrea Hidalgo Maldonado

CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-HMA-2020-0266-O

Quito, D.M., 09 de julio de 2020

Copia:

Señora Abogada
Damaris Priscila Ortiz Pasuy
Secretaria General del Concejo (E)



Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2020-2247-O

Quito, D.M., 08 de julio de 2020

Señor Doctor
Jorge Homero Yunda Machado
Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señora Magíster
Analía Cecilia Ledesma García
Concejala Metropolitana
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señora Ingeniera
Andrea Hidalgo Maldonado
Concejala Metropolitana
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor
Bernardo Abad Merchan
Concejal Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señora Licenciada
Blanca Maria Paucar Paucar
Concejala Metropolitana
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señora Doctora
Brith Catherine Vaca Chicaiza
Concejala Metropolitana
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señora Magíster
Cecilia Soledad Benitez Burgos
Concejala Metropolitana
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Abogado
Eduardo Hussein Del Pozo Fierro
Concejal Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Abogado
Fernando Mauricio Morales Enriquez
Concejal Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señora
Gissela Elizabeth Chalá Reinoso
Concejala Metropolitana



Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2020-2247-O

Quito, D.M., 08 de julio de 2020

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Magíster
Juan Carlos Fernando Fiallo Cobos
Concejales Metropolitanos
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor
Juan Manuel Carrión Barragan
Concejales Metropolitanos
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Economista
Luis Eucevio Reina Chamorro
Concejales Metropolitanos
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor
Luis Humberto Robles Pusda
Concejales Metropolitanos
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señora
Luz Elena Coloma Escobar
Concejales Metropolitanas
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Doctor
Marco Vinicio Collaguazo Pilataxi
Concejales Metropolitanos
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Doctor
Mario Clemente Granda Balarezo
Concejales Metropolitanos
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señora Abogada
Monica Sandoval Campoverde
Concejales Metropolitanas
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor
Orlando Toshiro Nuñez Acurio
Concejales Metropolitanos / Presidente de la Comisión Educación y Cultura
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Doctor



Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2020-2247-O

Quito, D.M., 08 de julio de 2020

René Patricio Bedón Garzón
Concejal Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Doctor
Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo
Concejal Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor
Santiago Omar Cevallos Patino
Concejal Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

CONVOCATORIA A LA SESIÓN No. 077 EXTRAORDINARIA

DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Por disposición del Dr. Jorge Yunda Machado, Alcalde Metropolitano, de conformidad con los artículos 90 letra c) y 319 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, convoco a usted a la sesión No. 077 - extraordinaria del Concejo Metropolitano de Quito, a realizarse el día jueves 09 de julio de 2020, a las 10h00, en modalidad virtual, con el objeto de tratar el siguiente orden del día:

I. Primer debate del proyecto de "Ordenanza Metropolitana Reformatoria del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito relacionada con el servicio público de revisión técnica vehicular". (IC-O-CMO-2020-001)

II. Presentación del Informe de la Coordinación del Proyecto Manejo de Fauna Urbana en el Distrito Metropolitano de Quito - Urbanimal respecto al manejo de la fauna urbana en el Distrito Metropolitano de Quito y la campaña "Adopta a tu mejor amigo".

La convocatoria se encuentra disponible en el siguiente link: <https://bit.ly/31Vzfo7>

Con copia para asistencia obligatoria: Procurador Metropolitano, Administrador General (E), Secretario de Movilidad, Secretaria de Salud, Director General Metropolitano de Tránsito de la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Directora Metropolitana Financiera, Coordinador del Proyecto Manejo de Fauna Urbana en el Distrito Metropolitano de Quito - Urbanimal.

IMPORTANTE: Para conocimiento público la presente sesión extraordinaria, será transmitida en vivo a través de las redes oficiales del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Atentamente,



Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2020-2247-O

Quito, D.M., 08 de julio de 2020

Documento firmado electrónicamente

Abg. Damaris Priscila Ortiz Pasuy
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO (E)

Copia:

Dunker Morales Vela
Procurador Metropolitano

Señor Magíster
Freddy Wladimir Erazo Costa
Administrador General

Señor Licenciado
Guillermo Eugenio Abad Zamora
Secretario de Movilidad

Señora Doctora
Ximena Guadalupe Abarca Durán
Secretaria de Salud DMQ

Señor Doctor
Juan Manuel Aguirre Gomez
Director General Metropolitano de Tránsito Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

Señor Doctor
Santiago David Prado Chiriboga
Coordinador

Señor Licenciado
Luis Oswaldo Morocho Ampudia
Director de Radios Metropolitanas

Señor Ingeniero
Christian Fernando Acaro Vega
Asesor de Alcaldía

Señora Licenciada
Cinthy Rosario Puga Flores
Asesora de Alcaldía

Señor
Alex Fernando Baquero Zamora
Asesor de Alcaldía

Señor Magíster
Luis Fernando Rivera Lima
Asesor de Alcaldía

Señorita Magíster
Karla Andrea Arguello Beltrán
Servidora Municipal 8

Señor Abogado
Isaac Samuel Byun Olivo



Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2020-2247-O

Quito, D.M., 08 de julio de 2020

Prosecretario General del Concejo (S)

Señorita Abogada
Myriam Gabriela Enriquez Ulloa
Asesora de Gestión de Concejo

Señor Magíster
Jorge Israel Heras Sanchez
Asesor General

Señor Politólogo
David Gustavo Zamora Villafuerte
Gestión de Concejo

Señora
Catalina de los Angeles Enriquez Armas
Gestión de Comisiones de la Secretaría General del Concejo

Señor
Hernan Patricio Salazar Rivera
Técnico

Señora Licenciada
Fanny Elizabeth Rodriguez Jaramillo
Servidora Municipal

Andrea Concepcion Medina Guano
Analista de Documentación de la Secretaría General del Concejo

Señora Ingeniera
Diana Vanessa Eras Herrera
Directora Metropolitana Financiera (E)

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Myriam Gabriela Enriquez Ulloa	mgeu	SGCM	2020-07-07	
Revisado por: Damaris Priscila Ortiz Pasuy	DO	SGCM	2020-07-08	
Aprobado por: Damaris Priscila Ortiz Pasuy	DO	SGCM	2020-07-08	



**EJE TERRITORIAL
COMISIÓN DE MOVILIDAD**

Informe No. IC-O-CMO-2020-001

1. OBJETO DEL INFORME:

El presente documento tiene por objeto poner en conocimiento del Alcalde Metropolitano y del Concejo Metropolitano de Quito, el informe emitido por la Comisión de Movilidad el día martes 07 de julio de 2020, respecto al proyecto de *“Ordenanza Metropolitana Reformatoria del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito relacionada con el servicio público de revisión técnica vehicular”*, para lo cual presentamos el siguiente análisis:

2. ANTECEDENTES E INFORMES TÉCNICOS:

2.1. Mediante oficio Nro. GADDMQ-DC-SMGI-2020-0278-, de 23 de junio de 2020, el presidente de la Comisión de Movilidad, doctor Santiago Guarderas Izquierdo, remitió a la Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito (E), el proyecto de ordenanza objeto del presente informe;

2.2. Mediante Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2020-2090-O, de 25 de junio de 2020, la abogada Damaris Ortiz Pasuy, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito (E), procedió con la revisión del proyecto de ordenanza y señaló que: *“El proyecto de ordenanza en referencia cumple con los requisitos formales previstos en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, así como los de la Resolución del Concejo Metropolitano No. C074, es decir, se refiere a una sola materia, contiene exposición de motivos, considerandos constitucionales y legales; y el articulado correspondiente.”*, y que: *“El presente proyecto de ordenanza contiene una disposición transitoria única.”*;

2.3. En sesión No. 037 – Extraordinaria, convocada mediante oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2020-2081-O, realizada el día jueves 25 de junio de 2020, la Comisión de Movilidad conoció el proyecto de ordenanza objeto del presente informe, y solicitó mediante Resolución No. 017-CMO-2020, el informe jurídico a la Procuraduría Metropolitana y los informes técnicos a la Secretaría de Movilidad y a la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

2.4. Mediante oficio No. GADDMQ-DC-SMGI-2020-0287-, de fecha 27 de junio de 2020, la presidencia de la Comisión de Movilidad solicitó a la Dirección Metropolitana Financiera, dentro del ámbito de sus competencias, un informe del referido proyecto de ordenanza;



2.5. Mediante oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-1412-O, de fecha 28 de junio de 2020, el abogado Fernando André Rojas Yerovi, Sub Procurador General, emitió el informe jurídico sobre el proyecto de ordenanza en referencia;

2.6. Mediante oficio Nro. GADDMQ-DMF-2020-0515-O, de fecha 29 de junio de 2020, la Dirección Metropolitana Financiera se pronuncia en primera instancia, respecto del proyecto de ordenanza objeto del presente informe;

2.7. Mediante oficio Nro. GADDMQ-AMT-2020-0311-C, de fecha 29 de junio 2020, el doctor Juan Manuel Aguirre, Director General de la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, remitió el informe jurídico de la ordenanza objeto del presente informe;

2.8. Mediante oficio Nro. SM-2020-1554, de fecha 29 de junio de 2020, el licenciado Guillermo Eugenio Abad Zamora, Secretario de Movilidad, menciona que: *“(...) la información remitida por la Agencia Metropolitana de Tránsito mediante Memorando No. GADDMQ-AMT-2020-0311-C, en el cual adjunta el “Informe de la Ordenanza de la Tasa por el Servicio Público de Revisión Técnica Vehicular”, fue elaborada conjuntamente con esta Secretaría de Movilidad. Por lo expuesto, el informe de la Secretaría de Movilidad es el mismo y se remite de manera adjunta.”;*

2.9. Mediante oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2020-2105-O, de fecha 26 de junio de 2020, se convoca a la Sesión No. 038 – Extraordinaria, se analizó los aportes contenidos en los informes del proyecto de ordenanza presentados y se resuelve incorporar las observaciones pertinentes, entre las que destaca el cambio de nombre de la ordenanza, según consta en la Resolución No. 019-CMO-2020, quedando de la siguiente forma: *“Ordenanza Metropolitana Reformatoria del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito relacionada con el servicio público de revisión técnica vehicular”;*

2.10. Mediante oficio Nro. GADDMQ-DMF-2020-0519-O, de fecha 01 de julio de 2020, la Ing. Diana Eras Herrera, Directora Metropolitana Financiera (E), remite un alcance al Oficio Nro. GADDMQ-DMF-2020-0518-O, que contiene los valores de los pagos por concepto del servicio de Revisión Técnica Vehicular;

2.11. Mediante oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2020-2182-O, se notificó la Resolución No. 018-CMO-2020, en el cual la Comisión de Movilidad solicitó a la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, complemente el informe emitido, respecto al impacto financiero que representaría el referido proyecto de ordenanza. Asimismo, solicitó a la Secretaría de Salud presente un informe, dentro del ámbito de sus competencias;

2.12. Mediante memorando Nro. GADDMQ-AMT-2020-0328-C, de fecha 04 de julio de 2020, el doctor Juan Manuel Aguirre Gómez, Director General de la Agencia



Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en cumplimiento de la Resolución No. 018-CMO-2020, de la Comisión de Movilidad, remitió el análisis complementario del impacto financiero que representa el proyecto de ordenanza, ampliándolo mediante memorando Nro. GADDMQ-AMT-2020-0330-C, de fecha 06 de julio de 2020;

2.13. Mediante memorando Nro. GADDMQ-SS-2020—0319, de fecha 06 de julio de 2020, la Dra. Ximena Abarca Durán, Secretaria de Salud del Distrito Metropolitano de Quito, remite el Informe Técnico Epidemiológico con Código DMPPS.RFTP-0003, suscrito por el Dr. Francisco Pérez, Director Metropolitano de Políticas y Planeamiento de Salud;

2.14. En sesión Nro. 040 - Extraordinaria, realizada el 07 de julio de 2020, la Comisión de Movilidad analizó los aportes realizados por la Agencia Metropolitana de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Procuraduría Metropolitana, Dirección Metropolitana Financiera y la Secretaría de Salud, contenidas en sus informes y las ampliaciones de los mismos, considerando que existe evidencia técnica suficiente que motive la expedición de la ordenanza, además se acogen las observaciones que la Comisión consideró pertinentes. Concluido el análisis, la Comisión de Movilidad, con la presencia de todos sus miembros, y, por unanimidad, emitió Dictamen Favorable, para que el Concejo Metropolitano conozca en primer debate, el proyecto de *“Ordenanza Metropolitana Reformatoria del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito relacionada con el servicio público de revisión técnica vehicular”*.

3. BASE NORMATIVA:

El artículo 264 número 6, establece que: *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal”*.

El artículo 266 de la Constitución de la República del Ecuador, establece, como una competencia exclusiva de los gobiernos de los distritos metropolitanos, que éstos: *“(...) ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales”*.

El artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo.

El artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización *“(...) reconoce a los concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para*



dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”.

La letra q) del artículo 84 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que: *“Son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano: “(...) q) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de territorio. (...)”.*

La letra a) del artículo 87 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que al Concejo Metropolitano le corresponde: *“(...) a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones; (...).*

El artículo 2 de la Ley Orgánica de Régimen del Distrito Metropolitano de Quito establece como finalidad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, entre otras: *“...2) Planificará, regulará y coordinará todo lo relacionado con el transporte público y privado dentro de su jurisdicción, para lo cual expedirá, con competencia exclusiva, las normas que sean necesarias...”;*

El artículo 3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina que el Estado garantizará que la prestación del servicio de transporte público se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas.

El artículo 30 número 4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, señala que: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar (...).*

El artículo 30 numeral 5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial («LOTTTSV») otorga a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales, entre otras, la siguiente competencia: *“(...) j) Autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre...”.*



El artículo 307 del Reglamento a la LOTTTSV establece que la revisión técnica vehicular es el procedimiento con el cual, los gobiernos autónomos descentralizados, verifican las condiciones técnico mecánico, de seguridad, ambiental, de confort de los vehículos, por sí mismos a través de los centros autorizados para el efecto.

El artículo 308 del Reglamento a la LOTTTSV, los vehículos que prestan el servicio de transporte particular, público, comercial y por cuenta propia, están obligados a someterse a una revisión técnica vehicular una vez al año.

El artículo 14 de la Ley Orgánica de apoyo humanitario para combatir la crisis sanitaria derivada del COVID-19 dispone: *“Suspensión de la matriculación y revisión vehicular. - Se suspende el cobro de multas e intereses de todos los procesos de matriculación vehicular y revisión técnica mecánica generados durante la vigencia del estado de excepción por calamidad pública...”*.

El artículo III.5.257 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito («Código Municipal»), dispone que el hecho generador de la tasa por concepto de la revisión técnica vehicular constituye el acceso efectivo a este servicio público que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito presta a los administrados en calidad de contribuyentes, directamente o a través de la autoridad municipal responsable o sus órganos dependientes o sus delegatarias;

El artículo III.5.261 del Código Municipal respecto de la exigibilidad de la tasa señala que ésta se devenga por el número de revisiones a las que accede el contribuyente de conformidad a las regulaciones y condiciones establecidas en la normativa pertinente, haciéndose exigible al momento de presentar el vehículo motorizado para la respectiva revisión en los centros destinados para tales efectos;

Mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020, de 12 de marzo de 2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 160, el Ministerio de Salud Pública declaró el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, como consecuencia de la pandemia de SARS-COV-2 (COVID 19);

Mediante Decretos Ejecutivos Nos. 1017 de 16 de marzo de 2020, 1052 de 15 de mayo de 2020 y 1074 de 15 de junio de 2020, el Presidente de la República declaró el estado de excepción en todo el territorio nacional a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas en Ecuador y suspendió el ejercicio de los derechos a la libertad de tránsito y a la libertad de asociación y reunión;

Mediante Resolución No. A 020 de 12 de marzo de 2020, el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, declaró en estado de emergencia grave a todo el territorio del Distrito Metropolitano de Quito;



4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

En el marco de sus competencias, la Comisión de Movilidad, aprobó el proyecto de "Ordenanza Metropolitana Reformatoria del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito relacionada con el servicio público de revisión técnica vehicular", con las modificaciones e incorporaciones que consideró pertinentes.

En virtud de lo anterior, la Comisión de Movilidad recomienda que el referido proyecto de ordenanza sea conocido en primer debate por el Concejo Metropolitano.

5. DICTAMEN DE LA COMISIÓN:

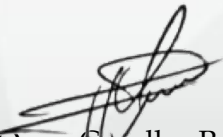
La Comisión de Movilidad, en Sesión Nro. 040 - Extraordinaria del 07 de julio de 2020, luego de analizar la documentación que reposa en el expediente, el texto del proyecto de ordenanza y tras haber acogido las observaciones que consideró pertinentes de los informes técnico y jurídicos respectivos, amparada en los artículos 87 literales a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; e, I.1.32 del Código Municipal, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que el Concejo Metropolitano conozca en **PRIMER DEBATE** el proyecto de "Ordenanza Metropolitana Reformatoria del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito relacionada con el servicio público de revisión técnica vehicular", cuyo texto se adjunta al presente documento.

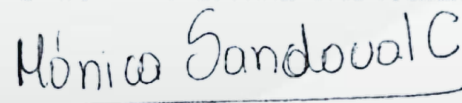
6. SUSCRIPCIÓN DEL INFORME:

Los miembros de la Comisión de Movilidad abajo firmantes aprueban el día 07 de julio de 2020 el Informe de la Comisión y el texto del proyecto de ordenanza, suscribiendo el presente documento por duplicado.

**SANTIAGO
MAURICIO
GUARDERAS
IZQUIERDO**
C=EC, O=BANCO CENTRAL
DEL ECUADOR, OU=ENTIDAD
DE CERTIFICACION DE
INFORMACION-ECIBCE,
L=QUITO,
SERIALNUMBER=0000417103
+ CN=SANTIAGO MAURICIO
GUARDERAS IZQUIERDO
2020-07-08 09:59:06

Dr. Santiago Guarderas Izquierdo
Presidente de la Comisión de Movilidad


Sr. Omar Cavallos Patiño
Vicepresidente de la Comisión


Abg. Mónica Sandoval Campoverde
Miembro de la Comisión



ANALIA CECILIA LEDESMA GARCIA
Firmado digitalmente
por ANALIA CECILIA
LEDESMA GARCIA
Fecha: 2020.07.08
09:54:55 -05'00'

Mgs. Analía Ledesma García
Miembro de la Comisión

Abg. Eduardo del Pozo Fierro
Miembro de la Comisión

CERTIFICADO DE LA VOTACIÓN:

El delegado de la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito a la Comisión de Movilidad certifica que la comisión aprobó el presente Informe de Comisión y el texto del proyecto de ordenanza; los que fueron conocidos, tratados, debatidos y aprobados en el seno de la comisión en sesión No. 040 - Extraordinaria realizada el día martes 07 de julio de 2020, con la siguiente votación de las y los concejales: A FAVOR: Abg. Eduardo Del Pozo Fierro, Mgs. Analía Ledesma García, Abg. Mónica Sandoval Campoverde, Sr. Omar Cevallos Patiño y Dr. Santiago Guarderas Izquierdo.- total cinco votos (5); EN CONTRA: total cero (0); ABSTENCIÓN: total cero (0); y, EN BLANCO: total cero (0). CONCEJALES AUSENTES: total cero (0).

Quito D.M., 07 de julio de 2020

Abg. Nelson Clemente Calderón Ruiz
Delegado de la Secretaría General del Concejo a la Comisión de Movilidad

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

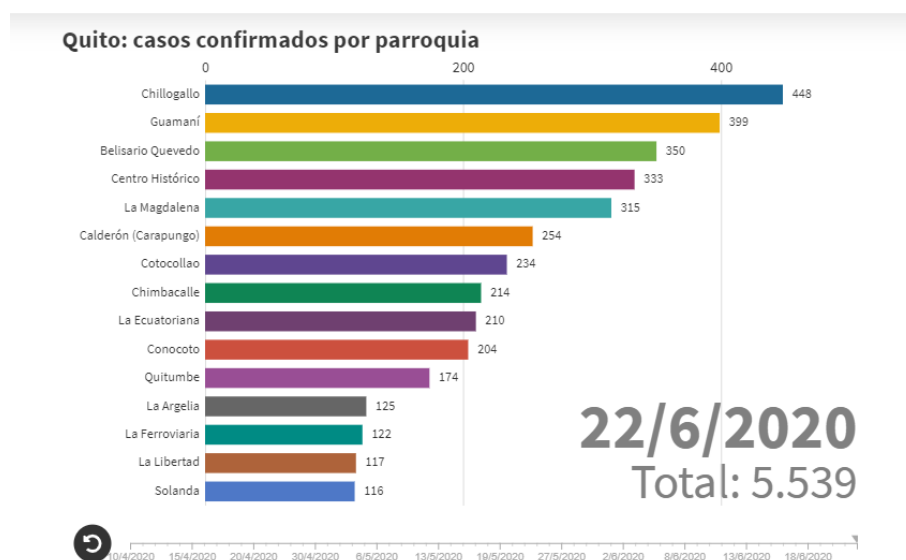
El 31 de diciembre de 2019, el gobierno de la República Popular China emitió una alerta a la Organización Mundial de la Salud - OMS sobre un nuevo virus que se estaba extendiendo por la ciudad de Wuhan. Desde entonces la OMS ha colaborado estrechamente con expertos mundiales, gobiernos y asociados para ampliar rápidamente los conocimientos científicos sobre el coronavirus, rastrear su propagación y virulencia y asesorar a los países y las personas sobre las medidas para proteger la salud y prevenir la transmisión del brote.

El 11 de marzo de 2020, la OMS, profundamente preocupada por los alarmantes niveles de contagio y por su gravedad, determinó en su evaluación que el COVID-19 se caracterizaba como una pandemia.

El sitio web oficial de la OMS reporta que son 54 los países y territorios del continente americano que han presentado infecciones de COVID-19 e informa que son aproximadamente cuatro millones y medio de casos confirmados.

Específicamente en el Ecuador, se han hecho públicas cifras preocupantes sobre la propagación del COVID-19, encontrándose 50.640 casos confirmados de contagios, 4223 fallecimientos por esta causa, identificándose a las provincias de Guayas, Pichincha y Manabí como aquellas que presentan el mayor número de casos.

En cuanto a la provincia de Pichincha, según datos publicados al 22 de junio de 2020, en el Distrito Metropolitano de Quito, existen 5539 casos confirmados, conforme la siguiente distribución por parroquias:



En virtud de la declaratoria de emergencia sanitaria, a través de Decretos Ejecutivos Nos. 1017 de 16 de marzo de 2020, 1052 de 15 de mayo de 2020 y 1074 de 15 de junio de 2020, el Presidente de la República decretó el estado de excepción en todo el territorio nacional, el cual, conforme el último decreto presidencial tiene una vigencia de sesenta días.

En el Distrito Metropolitano de Quito, el Alcalde, Dr. Jorge Yunda Machado, a través de Resolución No. A 020 de 12 de marzo de 2020, declaró en estado de emergencia grave a todo el territorio del Distrito Metropolitano de Quito y dispuso la adopción de varias medidas para prevenir el contagio del coronavirus, principalmente enfocadas en la restricción social, como una acción ineludible para contener la propagación de esta enfermedad, las cuales a pesar de que el Distrito se encuentra en un estado de semáforo amarillo, se evidencia un preocupante número de nuevos contagios de esta enfermedad.

Conforme lo establece la Ley Orgánica de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, tienen la competencia de autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular, a fin de vigilar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre, la que, para el caso del Distrito Metropolitano de Quito, se encuentra bajo la responsabilidad de la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

La revisión técnica vehicular se realiza en los centros de revisión autorizados, los cuales, ceñidos a la calendarización programada anualmente, preveían atender mensualmente 62.800 vehículos; sin embargo, frente a la suspensión ocasionada por la pandemia, tendrían que atender a 95.111 automotores por mes, y por ende, se convertiría en un foco de contagio en las dependencias, sobre todo cuando se proyecta que, en lo que queda del año 2020, 570.669 vehículos deben cumplir el proceso de la revisión.

Considerando la información expuesta, el Gobierno Autónomo Descentralizado Metropolitano de Quito, tiene el deber de responder activa y propositivamente ante la crisis sanitaria, en ejercicio de su autonomía y de las competencias que goza en materia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, a través de la implementación de las medidas necesarias que mitiguen el riesgo de contagio en un procedimiento de tanta importancia como la revisión técnica vehicular.

De ahí surge esta iniciativa legislativa, que incorpora al Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito, una disposición transitoria que busca garantizar los derechos a la salud y a la vida de los propietarios de vehículos particulares y reprogramar la revisión técnica vehicular correspondiente al transporte público y comercial, disminuyendo el riesgo de contagio de la enfermedad Covid-19 en un procedimiento que provocaría la aglomeración de usuarios.

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Vistos los informes

CONSIDERANDO:

- Que,** de conformidad con el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República («Constitución»), es deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;
- Que,** el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución, establece que es una competencia exclusiva de los gobiernos municipales: "(...) 6. *Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio cantonal (...)*";
- Que,** el artículo 266 de la Constitución dispone: "*Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales*";
- Que,** el artículo 389 de la Constitución determina que es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo;
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización («COOTAD»), reconoce a los concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;
- Que,** el literal q) del artículo 84 del COOTAD manda que: "*Son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano: (...) q) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de territorio. (...)*";

- Que,** de acuerdo con el literal a) del artículo 87 del COOTAD es competencia del Concejo Metropolitano, ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones;
- Que,** el artículo 2 de la Ley Orgánica de Régimen del Distrito Metropolitano de Quito establece como finalidad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, entre otras: *“...2) Planificará, regulará y coordinará todo lo relacionado con el transporte público y privado dentro de su jurisdicción, para lo cual expedirá, con competencia exclusiva, las normas que sean necesarias...”*;
- Que,** el artículo 30 numeral 5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial («LOTTTSV») otorga a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales, entre otras, la siguiente competencia: *“(...) j) Autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre...”*;
- Que,** el artículo 307 del Reglamento a la LOTTTSV establece que la revisión técnica vehicular es el procedimiento con el cual, los gobiernos autónomos descentralizados, verifican las condiciones técnico mecánico, de seguridad, ambiental, de confort de los vehículos, por sí mismos a través de los centros autorizados para el efecto;
- Que,** según el artículo 308 del Reglamento a la LOTTTSV, los vehículos que prestan el servicio de transporte particular, público, comercial y por cuenta propia, están obligados a someterse a una revisión técnica vehicular una vez al año;
- Que,** el artículo 14 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para combatir la crisis sanitaria derivada del COVID-19 dispone: *“Suspensión de la matriculación y revisión vehicular. - Se suspende el cobro de multas e intereses de todos los procesos de matriculación vehicular y revisión técnica mecánica generados durante la vigencia del estado de excepción por calamidad pública...”*;

- Que,** el artículo III.5.257 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito («Código Municipal»), dispone que el hecho generador de la tasa por concepto de la revisión técnica vehicular constituye el acceso efectivo a este servicio público que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito presta a los administrados en calidad de contribuyentes, directamente o a través de la autoridad municipal responsable o sus órganos dependientes o sus delegatarias;
- Que,** el artículo III.5.261 del Código Municipal respecto de la exigibilidad de la tasa señala que ésta se devenga por el número de revisiones a las que accede el contribuyente de conformidad a las regulaciones y condiciones establecidas en la normativa pertinente, haciéndose exigible al momento de presentar el vehículo motorizado para la respectiva revisión en los centros destinados para tales efectos;
- Que,** el artículo IV.3.127 sobre la periodicidad de la revisión técnica vehicular dispone: *“Por norma general, los vehículos deberán ser sometidos al proceso de revisión técnica una vez al año, conforme se indica más adelante. No obstante, los vehículos de uso intensivo de carga y los que prestan servicio público (interprovincial, interparroquial, urbano, institucional público, institucional privado, escolar, alquiler y taxi) deberán ser revisados en todos los aspectos mencionados en el artículo anterior, dos veces al año, con una periodicidad de seis meses entre una y otra”;*
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020, de 12 de marzo de 2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 160, el Ministerio de Salud Pública declaró el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, como consecuencia de la pandemia de SARS-COV-2 (COVID 19);
- Que,** mediante Decretos Ejecutivos Nos. 1017 de 16 de marzo de 2020, 1052 de 15 de mayo de 2020 y 1074 de 15 de junio de 2020, el Presidente de la República declaró el estado de excepción en todo el territorio nacional a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas en Ecuador y suspendió el ejercicio de los derechos a la libertad de tránsito y a la libertad de asociación y reunión;

- Que,** mediante Resolución No. A 020 de 12 de marzo de 2020, el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, declaró en estado de emergencia grave a todo el territorio del Distrito Metropolitano de Quito;
- Que,** mediante oficio No. GADDMQ-PM-2020-1412-O, de 28 de junio de 2020, el Abg. Fernando André Rojas Yerovi, Sub Procurador General, emitió el informe jurídico sobre el proyecto de ordenanza en referencia, el cual, luego de realizar sus recomendaciones al articulado, concluye: *“El Proyecto observa el régimen jurídico aplicable, por lo que, de estimarlo procedente, la Comisión de Movilidad, podrá ponerlo en conocimiento del Concejo Metropolitano luego de las discusiones que se originen en el seno de las sesiones que correspondan...”*;
- Que,** mediante oficios Nos. GADDMQ-DMF-2020-0515-O, de 29 de junio de 2020 y GADDMQ-DMF-2020-0519-O, de 01 de julio de 2020, la Ing. Diana Eras Herrera, Directora Metropolitana Financiera (E), pone en conocimiento de la Comisión de Movilidad el monto correspondiente a los ingresos, egresos y el superávit que representan para la Municipalidad por el concepto del servicio de Revisión Técnica Vehicular;
- Que,** mediante oficio No. GADDMQ-AMT-2020-0311-C, de fecha 29 de junio 2020, el Dr. Juan Manuel Aguirre, Director General de la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, remitió el informe jurídico a esta ordenanza;
- Que,** mediante oficio No. SM-2020-1554, de 29 de junio de 2020, el Lcdo. Guillermo Eugenio Abad Zamora, Secretario de Movilidad, informa que: *“(...) la información remitida por la Agencia Metropolitana de Tránsito mediante Memorando No. GADDMQ-AMT-2020-0311-C, en el cual adjunta el “Informe de la Ordenanza de la Tasa por el Servicio Público de Revisión Técnica Vehicular”, fue elaborada conjuntamente con esta Secretaría de Movilidad”*;
- Que,** mediante memorando Nos. GADDMQ-AMT-2020-0328-C, de 04 de julio de 2020 y GADDMQ-AMT-2020-0330-C, de 06 de julio de 2020, el Dr. Juan Manuel Aguirre Gómez, Director General de la Agencia Metropolitana de Control de Transporte

Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, remitió el análisis complementario del impacto financiero que representaría la normativa contenida en el presente cuerpo normativo;

Que, mediante memorando No. GADDMQ-SS-2020-0319, de 06 de julio de 2020, la Dra. Ximena Abarca Durán, Secretaria de Salud del Distrito Metropolitano de Quito, remite el Informe Técnico Epidemiológico con Código DMPPS.RFTP-0003, suscrito por el Dr. Francisco Pérez, Director Metropolitano de Políticas y Planeamiento de Salud, en el cual se concluye: *“Los datos presentado en la exposición de motivos (...) son acordes a la realidad de la ciudad desde el punto de vista epidemiológico y lo respaldamos con el presente informe”*.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 87, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, 8 de la Ley de Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito,

EXPIDE LA SIGUIENTE:

ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO RELACIONADA CON EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR

Artículo único. - Incorpórese al Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, una disposición transitoria que se refiere al servicio público de revisión técnica vehicular, al tenor del siguiente texto:

“Disposición Transitoria xx. - Para el caso de vehículos particulares, el certificado de aprobación de la revisión técnica vehicular del año 2019 emitido por los centros de revisión autorizados, gozarán de validez prorrogada para el año 2020 y, como tal, servirá de instrumento habilitante para la matriculación vehicular. La Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dentro del proceso de matriculación, será responsable de la revisión de la legalidad de la propiedad o tenencia y del pago de los demás rubros que componen la matriculación vehicular, según lo previsto en el régimen jurídico aplicable.

Si se hubiere cancelado la tasa correspondiente a la revisión técnica vehicular del año 2020 pero no se hubiere recibido el servicio o de haber accedido a éste, se tratara de vehículos en estado de condicional, el comprobante de pago será válido como requisito para la matriculación del presente ejercicio fiscal y para la prestación del servicio de revisión técnica vehicular del año 2021.

El transporte público, comercial y por cuenta propia obligatoriamente deberán cumplir con la revisión técnica vehicular para el ejercicio fiscal 2020 según el cronograma reprogramado que determine la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial para el efecto. También deberán hacerlo, los propietarios de los vehículos particulares que no hubieren efectuado la revisión técnica vehicular en años anteriores al 2019. En caso de que los propietarios no realizaren la revisión técnica dentro de la reprogramación referida, deberán cancelar las multas que correspondan, según el régimen jurídico aplicable.

En cuanto a la calendarización vehicular, para efectos del trámite de matriculación, se observará lo previsto por la Agencia Nacional de Tránsito. La Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial podrá implementar mecanismos de trámite en línea, según los medios tecnológicos disponibles, a efecto de procurar el mínimo de atención física en sus instalaciones.

La Secretaría de Comunicación, en coordinación con la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, diseñará una campaña de difusión dirigida a la comunidad y a los agentes civiles de tránsito, que comunique de manera clara y sencilla, el contenido de esta normativa”.

Disposición final. – La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y en la página web institucional.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los xxx de xxxx de 2020.



Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2020-2212-O

Quito, D.M., 06 de julio de 2020

Señor Doctor
Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo
Concejal Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor
Santiago Omar Cevallos Patino
Concejal Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señora Abogada
Monica Sandoval Campoverde
Concejala Metropolitana
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señora Magíster
Analía Cecilia Ledesma García
Concejala Metropolitana
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Abogado
Eduardo Hussein Del Pozo Fierro
Concejal Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Dunker Morales Vela
Procurador Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Licenciado
Guillermo Eugenio Abad Zamora
Secretario de Movilidad
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Doctor
Juan Manuel Aguirre Gomez
Director General Metropolitano de Tránsito Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

**CONVOCATORIA A LA SESIÓN No. 040 –
EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD
-EJE TERRITORIAL-**

De conformidad con el literal d) del Artículo I.1.45 Capítulo VII del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, que trata sobre los deberes y atribuciones del Secretario General del Concejo; y por disposición del concejal Santiago Guarderas Izquierdo, presidente de la Comisión de Movilidad, me permito convocar a ustedes a la sesión No. 040 - extraordinaria de la Comisión en mención, que tendrá lugar el **martes 07 de julio de 2020, a las 17h00**, de manera virtual por medio de la plataforma tecnológica "Teams", con el fin



Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2020-2212-O

Quito, D.M., 06 de julio de 2020

de tratar el siguiente orden del día:

- 1.- Conocimiento del informe de la Procuraduría Metropolitana sobre el proyecto de “*Ordenanza Metropolitana que establece el Régimen Administrativo para la prestación del Servicio de Entrega a Domicilio*” (Delivery); y, resolución al respecto.
- 2.- Conocimiento de los informes emitidos por la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y de la Secretaría de Salud sobre el proyecto de “*Ordenanza Metropolitana Reformativa del Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito relacionada con el servicio público de revisión técnica vehicular*”; y, resolución al respecto.
- 3.- Informe del Dr. Juan Manuel Aguirre, Director General de la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial sobre los operativos de control realizados en el Distrito Metropolitano de Quito durante la vigencia del estado de excepción y la restricción vehicular con motivo de la declaratoria de la emergencia sanitaria.

LA PRESENTE CONVOCATORIA ESTÁ DIRIGIDA A:

CONCEJALES MIEMBROS DE LA COMISIÓN:

Santiago Guarderas Izquierdo

Omar Cevallos Patiño

Mónica Sandoval Campoverde

Analía Ledesma García

Eduardo del Pozo Fierro

FUNCIONARIOS CONVOCADOS:

Dr. Santiago Jaramillo
Delegado de Procuraduría Metropolitana

Ing. Guillermo Abad
Secretario de Movilidad

Abg. Juan Manuel Aguirre
Director General Metropolitano de Tránsito de la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

IMPORTANTE:

Nota 1: Para acceder a la sesión, podrán hacerlo a través del siguiente link en la fecha y hora fijada: <https://bit.ly/Movilidad02-07-2020>

Nota 2: La documentación correspondiente la puede encontrar en el siguiente link: <https://bit.ly/31WTfXc>

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2020-2212-O

Quito, D.M., 06 de julio de 2020

Documento firmado electrónicamente

Abg. Damaris Priscila Ortiz Pasuy
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO (E)

Anexos:

- Orden del día Nro. 040.pdf

Copia:

Señora Magíster
Cecilia Soledad Benitez Burgos
Concejala Metropolitana

Señor Abogado
Fernando Andre Rojas Yerovi
Subprocurador Metropolitano

Señor
Ventanilla Procuraduría Metropolitana
Auxiliar de Servicios

Señora Licenciada
Fanny Elizabeth Rodríguez Jaramillo
Servidora Municipal

Andrea Concepcion Medina Guano
Analista de Documentación de la Secretaría General del Concejo

Señor
Hernan Patricio Salazar Rivera
Técnico

Señor Abogado
Nelson Clemente Calderón Ruiz
Secretario de Comisión

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Nelson Clemente Calderón Ruiz	nc	SGCM	2020-07-06	
Revisado por: Damaris Priscila Ortiz Pasuy	DO	SGCM	2020-07-06	
Revisado por: Isaac Samuel Byun Olivo	ib	SGCM	2020-07-06	
Aprobado por: Damaris Priscila Ortiz Pasuy	DO	SGCM	2020-07-06	



Memorando Nro. GADDMQ-SGCM-2020-0071-M

Quito, D.M., 06 de julio de 2020

PARA: Sr. Abg. Nelson Clemente Calderón Ruiz
Secretario de Comisión

ASUNTO: Resolución No. 019-CMO-2020 de la Comisión de Movilidad.

De mi consideración:

Con un cordial y atento saludo me permito solicitar, de la manera más gentil, se sirva en agregar al expediente del proyecto de ordenanza correspondiente, la Resolución Nro. 019-CMO-2020, de la Comisión de Movilidad que se adjunta. Asimismo, solicito considerar el contenido de la misma para la elaboración de los informes correspondientes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Damaris Priscila Ortiz Pasuy
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO (E)

Anexos:

- Matriz de cambios al proyecto original.xlsx
- Proyecto de ordenanza reformatoria - Revisión Técnica Vehicular (FINAL).pdf
- Resolución No. 019-CMO-2020.pdf

Copia:

Sr. Dr. Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo
Concejal Metropolitano

Sra. Lcda. Fanny Elizabeth Rodriguez Jaramillo
Servidora Municipal

Andrea Concepcion Medina Guano
Analista de Documentación de la Secretaría General del Concejo

Srta. Abg. Myriam Gabriela Enriquez Ulloa
Asesora de Gestión de Concejo

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Nelson Clemente Calderón Ruiz	nc	SGCM	2020-07-03	
Revisado por: Isaac Samuel Byun Olivo	ib	SGCM	2020-07-06	
Aprobado por: Damaris Priscila Ortiz Pasuy	DO	SGCM	2020-07-06	



Abogada
Damaris Ortiz Pasuy
Secretaria General del Concejo Metropolitano
Presente. -

De mi consideración:

La Comisión de Movilidad, en sesión extraordinaria realizada el día lunes 29 de junio de 2020, luego de conocer y analizar todas las observaciones recibidas al proyecto de "Ordenanza Metropolitana Reformatoria del Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito, que incorpora una disposición transitoria al Capítulo XI De la tasa por el servicio público de revisión técnica vehicular, del Título IV De las tasas, del Libro III.5 Del Presupuesto, Finanzas y Tributación", de iniciativa del concejal Santiago Guarderas, **resolvió:** Aprobar todas las modificaciones realizadas al proyecto que, conforme el análisis realizado, se titulará "ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO RELACIONADA CON EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR", las cuales constan en la matriz de observaciones elaborada por la presidencia de la Comisión de Movilidad.

Atentamente,
**SANTIAGO
MAURICIO
GUARDERAS
IZQUIERDO**

C=EC, O=BANCO CENTRAL DEL
ECUADOR, OU=ENTIDAD DE
CERTIFICACION DE
INFORMACION-ECIBCE, L=QUITO,
SERIALNUMBER=0000417103 +
CN=SANTIAGO MAURICIO
GUARDERAS IZQUIERDO
2020-07-06 19:23:54

Dr. Santiago Guarderas Izquierdo
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD

La Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito (E), certifica que la presente resolución fue tratada por la Comisión de Movilidad, en sesión realizada el día lunes 29 de junio de 2020.

Abg. Damaris Ortiz Pasuy
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO (E)

Acción:	Responsable:	Unidad:	Fecha:	Sumilla:
Elaborado por:	Nelson Calderón	SCMO	2020-07-03	
Revisado por:	Samuel Byun	PSGC (S)	2020-07-03	

Ejemplar 1: Destinatarios
Ejemplar 2: Archivo
Ejemplar 3: Secretario de la Comisión de Movilidad
CC: Dr. Santiago Guarderas Izquierdo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

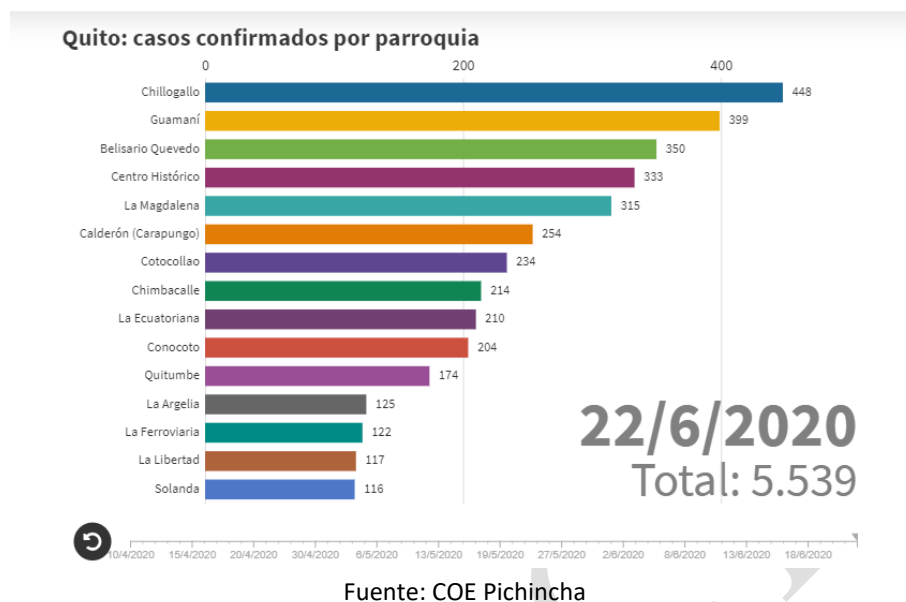
El 31 de diciembre de 2019, el gobierno de la República Popular China emitió una alerta a la Organización Mundial de la Salud - OMS sobre un nuevo virus que se estaba extendiendo por la ciudad de Wuhan. Desde entonces la OMS ha colaborado estrechamente con expertos mundiales, gobiernos y asociados para ampliar rápidamente los conocimientos científicos sobre el coronavirus, rastrear su propagación y virulencia y asesorar a los países y las personas sobre las medidas para proteger la salud y prevenir la transmisión del brote.

El 11 de marzo de 2020, la OMS, profundamente preocupada por los alarmantes niveles de contagio y por su gravedad, determinó en su evaluación que el COVID-19 se caracterizaba como una pandemia.

El sitio web oficial de la OMS reporta que son 54 los países y territorios del continente americano que han presentado infecciones de COVID-19 e informa que son aproximadamente cuatro millones y medio de casos confirmados.

Específicamente en el Ecuador, se han hecho públicas cifras preocupantes sobre la propagación del COVID-19, encontrándose 50.640 casos confirmados de contagios, 4223 fallecimientos por esta causa, identificándose a las provincias de Guayas, Pichincha y Manabí como aquellas que presentan el mayor número de casos.

En cuanto a la provincia de Pichincha, según datos publicados al 22 de junio de 2020, en el Distrito Metropolitano de Quito, existen 5539 casos confirmados, conforme la siguiente distribución por parroquias:



En virtud de la declaratoria de emergencia sanitaria, a través de Decretos Ejecutivos Nos. 1017 de 16 de marzo de 2020, 1052 de 15 de mayo de 2020 y 1074 de 15 de junio de 2020, el Presidente de la República decretó el estado de excepción en todo el territorio nacional, el cual, conforme el último decreto presidencial tiene una vigencia de sesenta días.

En el Distrito Metropolitano de Quito, el Alcalde, Dr. Jorge Yunda Machado, a través de Resolución No. A 020 de 12 de marzo de 2020, declaró en estado de emergencia grave a todo el territorio del Distrito Metropolitano de Quito y dispuso la adopción de varias medidas para prevenir el contagio del coronavirus, principalmente enfocadas en la restricción social, como una acción ineludible para contener la propagación de esta enfermedad, las cuales a pesar de que el Distrito se encuentra en un estado de semáforo amarillo, se evidencia un preocupante número de nuevos contagios de esta enfermedad.

Conforme lo establece la Ley Orgánica de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, tienen la competencia de autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular, a fin de vigilar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre, la que, para el caso del Distrito Metropolitano de Quito, se encuentra bajo la responsabilidad de la Agencia Metropolitana de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

La revisión técnica vehicular se realiza en los centros de revisión autorizados, los cuales, ceñidos a la calendarización programada anualmente, preveían atender mensualmente 62.800 vehículos; sin embargo, frente a la suspensión ocasionada por la pandemia, tendrían que atender a 95.111 automotores por mes, y por ende, se convertiría en un foco de contagio en las dependencias, sobre todo cuando se proyecta que, en lo que queda del año 2020, 570.669 vehículos deben cumplir el proceso de la revisión.

Considerando la información expuesta, el gobierno autónomo descentralizado metropolitano de Quito, tiene el deber de responder activa y propositivamente ante la crisis sanitaria, en ejercicio de su autonomía y de las competencias que goza en materia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, a través de la implementación de las medidas necesarias que mitiguen el riesgo de contagio en un procedimiento de tanta importancia como la revisión técnica vehicular.

De ahí surge esta iniciativa legislativa, que incorpora al Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito, una disposición transitoria que busca garantizar los derechos a la salud y a la vida de los propietarios de vehículos particulares y reprogramar la revisión técnica vehicular correspondiente al transporte público y comercial, disminuyendo el riesgo de contagio de la enfermedad Covid-19 en un procedimiento que provocaría la aglomeración de usuarios.

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Vistos los informes

CONSIDERANDO:

- Que,** de conformidad con el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República («Constitución»), es deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;
- Que,** el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución, establece que es una competencia exclusiva de los gobiernos municipales: "(...) 6. *Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio cantonal (...)*";
- Que,** el artículo 266 de la Constitución dispone: "*Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales*";
- Que,** el artículo 389 de la Constitución determina que es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo;
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización («COOTAD»), reconoce a los concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;
- Que,** el literal q) del artículo 84 del COOTAD manda que: "*Son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano: (...) q) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de territorio. (...)*";

- Que,** de acuerdo con el literal a) del artículo 87 del COOTAD es competencia del Concejo Metropolitano, ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones;
- Que,** el artículo 2 de la Ley Orgánica de Régimen del Distrito Metropolitano de Quito establece como finalidad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, entre otras: *“...2) Planificará, regulará y coordinará todo lo relacionado con el transporte público y privado dentro de su jurisdicción, para lo cual expedirá, con competencia exclusiva, las normas que sean necesarias...”*;
- Que,** el artículo 30 numeral 5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial («LOTTTSV») otorga a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales, entre otras, la siguiente competencia: *“(...) j) Autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre...”*;
- Que,** el artículo 307 del Reglamento a la LOTTTSV establece que la revisión técnica vehicular es el procedimiento con el cual, los gobiernos autónomos descentralizados, verifican las condiciones técnico mecánico, de seguridad, ambiental, de confort de los vehículos, por sí mismos a través de los centros autorizados para el efecto;
- Que,** según el artículo 308 del Reglamento a la LOTTTSV, los vehículos que prestan el servicio de transporte particular, público, comercial y por cuenta propia, están obligados a someterse a una revisión técnica vehicular una vez al año;
- Que,** el artículo 14 de la Ley Orgánica de apoyo humanitario para combatir la crisis sanitaria derivada del COVID-19 dispone: *“Suspensión de la matriculación y revisión vehicular. - Se suspende el cobro de multas e intereses de todos los procesos de matriculación vehicular y revisión técnica mecánica generados durante la vigencia del estado de excepción por calamidad pública...”*;

- Que,** el artículo III.5.257 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito («Código Municipal»), dispone que el hecho generador de la tasa por concepto de la revisión técnica vehicular constituye el acceso efectivo a este servicio público que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito presta a los administrados en calidad de contribuyentes, directamente o a través de la autoridad municipal responsable o sus órganos dependientes o sus delegatarias;
- Que,** el artículo III.5.261 del Código Municipal respecto de la exigibilidad de la tasa señala que ésta se devenga por el número de revisiones a las que accede el contribuyente de conformidad a las regulaciones y condiciones establecidas en la normativa pertinente, haciéndose exigible al momento de presentar el vehículo motorizado para la respectiva revisión en los centros destinados para tales efectos;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020, de 12 de marzo de 2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 160, el Ministerio de Salud Pública declaró el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, como consecuencia de la pandemia de SARS-COV-2 (COVID 19);
- Que,** mediante Decretos Ejecutivos Nos. 1017 de 16 de marzo de 2020, 1052 de 15 de mayo de 2020 y 1074 de 15 de junio de 2020, el Presidente de la República declaró el estado de excepción en todo el territorio nacional a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas en Ecuador y suspendió el ejercicio de los derechos a la libertad de tránsito y a la libertad de asociación y reunión;
- Que,** mediante Resolución No. A 020 de 12 de marzo de 2020, el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, declaró en estado de emergencia grave a todo el territorio del Distrito Metropolitano de Quito;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 87, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, 8 de la Ley de Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito,

EXPIDE LA SIGUIENTE:

ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO RELACIONADA CON EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR

Artículo único. - Incorpórese al Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, una disposición transitoria que se refiere al servicio público de revisión técnica vehicular, al tenor del siguiente texto:

“Disposición Transitoria xx. - Para el caso de vehículos particulares, el certificado de aprobación de la revisión técnica vehicular del año 2019 emitido por los centros de revisión autorizados, gozarán de validez prorrogada para el año 2020 y, como tal, servirá de instrumento habilitante para la matriculación vehicular. La Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dentro del proceso de matriculación, será responsable de la revisión de la legalidad de la propiedad o tenencia y del pago de los demás rubros que componen la matriculación vehicular, según lo previsto en el régimen jurídico aplicable.

Si se hubiere cancelado la tasa correspondiente a la revisión técnica vehicular del año 2020 pero no se hubiere recibido el servicio o de haberlo recibido, se tratare de vehículos que recibieron el estado de condicional, el comprobante de pago será válido como requisito para la matriculación del presente ejercicio fiscal y para la prestación del servicio de revisión técnica vehicular del año 2021.

El transporte público, comercial y por cuenta propia obligatoriamente deberán cumplir con la revisión técnica vehicular para el ejercicio fiscal 2020 según el cronograma reprogramado que determine la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial para el efecto. También deberán hacerlo, los propietarios de los vehículos particulares que no hubieren efectuado la revisión técnica vehicular en años anteriores al 2019. En caso de que los propietarios no realizaren la revisión técnica dentro de la reprogramación referida, deberán cancelar las multas que correspondan, según el régimen jurídico aplicable.

En cuanto a la calendarización vehicular, para efectos del trámite de matriculación, se observará lo previsto por la Agencia Nacional de Tránsito. La Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial podrá implementar mecanismos de trámite en línea, según los medios tecnológicos disponibles, a efecto de procurar el mínimo de atención física en sus instalaciones.

La Secretaría de Comunicación, en coordinación con la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, diseñará una campaña de difusión dirigida a la comunidad y a los agentes civiles de tránsito, que comunique de manera clara y sencilla, el contenido de esta normativa”.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los xxx de xxxx de 2020.

PROYECTO

Memorando Nro. GADDMQ-SS-2020-0319

Quito, D.M., 06 de julio de 2020

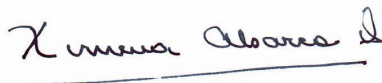
PARA: Sra. Abg. Damaris Priscila Ortiz Pasuy
Secretaria General del Concejo (E)

ASUNTO: INFORME TÉCNICO QUE SUSTENTA LA MOTIVACIÓN DE LA
RESOLUCIÓN 018

En respuesta al Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2020-2182-O, que hace referencia a la Resolución No. 018-CMO-2020 de la Comisión de Movilidad, emitida en la sesión extraordinaria desarrollada el día jueves 02 de julio de 2020, y que en el punto dos indica *"Solicitar a la Secretaría de Salud presente un informe, dentro del ámbito de sus competencias, respecto del proyecto normativo que se adjunta para su mejor referencia, el cual se encuentra motivado, conforme consta de su exposición de motivos, en la necesidad de adoptar medidas de prevención ante la propagación de la enfermedad Covid-19"*.

Adjunto al presente el informe técnico, que en el marco de la competencia de la Secretaría de Salud, sustenta la exposición de motivos de la Ordenanza Metropolitana Reformatoria del Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito, que incorpora una disposición transitoria al Capítulo XI De la tasa por el servicio público de revisión técnica vehicular.

Atentamente,



Dra. Ximena Guadalupe Abarca Durán
SECRETARIA DE SALUD DMQ

Anexos:

- Informe técnico Epidemiológico Resol 018-movilidad.PDF

Copia:

Sr. Dr. Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo
Concejal Metropolitano

DIRECCION METROPOLITANA DE POLITICAS Y PLANEAMIENTO		
CODIGO DMPPS-RFPT-0003	VERSION 01	Pág. 1 de 3

Informe Técnico Epidemiológico

En respuesta a oficio GADDMQ-SGCM-2020-2182-O del 03 de julio de 2020, que hace referencia a la Resolución No. 018-CMO-2020 de la Comisión de Movilidad, emitida en la sesión extraordinaria desarrollada el día jueves 02 de julio de 2020 que comunica la *“Ordenanza Metropolitana Reformativa del Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito, que incorpora una dispasición transitoria al Capítulo XI De la tasa por el servicio público de revisión técnica vehicular, del Título IV De las tasas, del Libro III.5 Del Presupuesto, Finanzas y Tributación”, y resuelve “Solicitar a la Secretaría de Salud presente un informe, dentro del ámbito de sus competencias, respecto del proyecto normativo que se adjunta para su mejor referencia, el cual se encuentra motivado, conforme cansta de su exposición de motivos, en la necesidad de adoptar medidas de prevención ante la propagación de la enfermedad Covid-19.”*

A continuación el informe técnico:

Antecedentes:

La infección por SARS-CoV-2 es una patología viral identificada por primera vez en Wuhan China a finales del 2019, actualmente es catalogada como Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) y fue declara Pandemia el día 13 de marzo del 2020 por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS). En el Ecuador, el primer caso diagnosticado con COVID-19 se reportó el 29 de febrero del 2020 en la ciudad de Guayaquil y el 11 de marzo en el Distrito Metropolitano de Quito (DMQ).

Tras informarse la presencia de casos de COVID-19 en varias provincias del país, se declara el estado de emergencia sanitaria en Ecuador a partir del día 12 de marzo del 2020. Para el día 16 de marzo el Presidente de la República del Ecuador mediante decreto 1017 declara *“estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19... a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador”*. Dentro de estas medidas se suspenden todas las actividades no prioritarias en el territorio nacional.

DIRECCION METROPOLITANA DE POLITICAS Y PLANEAMIENTO		
CODIGO DMPPS-RFPT-0003	VERSION 01	Pág. 2 de 3

Así mismo mediante Resolución No. A 020 de 12 de marzo de 2020, el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, declaró en estado de emergencia grave a todo el territorio del Distrito Metropolitano de Quito.

En este sentido pasamos a detallar el estado epidemiológico del Distrito Metropolitano de Quito.

Análisis

El DMQ lleva actualmente 118 días desde que se reportó el primer caso de COVID-19 por tal. Al momento (06 - Julio - 2020) DMQ presenta un total de 8132 casos confirmados con un aumento sostenido durante las últimas semanas además se han reportado 590 decesos has el día 1 de Junio del 2020 confirmados como consecuencia de la COVID-19. Hasta el momento llevan procesadas aproximadamente 23 mil pruebas, y se tiene un procesamiento del 75% de las mismas.

Por otra parte, al analizar el exceso de mortalidad en la ciudad de Quito miramos como los últimos meses existe un incremento entre el 40 y 50 % de exceso de mortalidad comparada con los últimos 3 años.

El DMQ se han destinado 6 hospitales generales y 1 hospital infantil y 1 hospital gineceo obstétrico para la recepción de pacientes COVID-19 entre ellos suman un total de 748 camas de hospitalización con una ocupación actual del 99%; además cuentan con 269 camas de Cuidados intensivos con una ocupación del 100%. De manera emergente y complementaria el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito ha instalado el Centro de Atención Temporal, con una capacidad actual de 100 camas para pacientes COVID-19 moderados y con la proyección hasta llegar a 360 camas al momento cuanta con una ocupación que ronda el 90 %.

Conclusiones:

Los datos presentados en la exposición de motivos por parte de la a Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial son acordes a la realidad de la ciudad desde el punto de vista epidemiológico y lo respaldamos con el presente informe.

DIRECCION METROPOLITANA DE POLITICAS Y PLANEAMIENTO		
CODIGO DMPPS-REPT-0003	VERSION 01	Pág. 3 de 3



Dr. Francisco Pérez Tasigehana
Director Metropolitano de Políticas y Planeamiento de Salud

Memorando Nro. GADDMQ-AMT-2020-0330-C

Quito, D.M., 06 de julio de 2020

PARA: Sr. Dr. Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo
Concejal Metropolitano

ASUNTO: Alcance a Memorando Nro. GADDMQ-AMT-2020-0328-C y
GADDMQ-SGCM-2020-2182-O, Resolución No. 018-CMO-2020 de la
Comisión de Movilidad por REVISION TECNICA VEHICULAR

De mi consideración:

Alcance en atención a Memorando Nro. GADDMQ-AMT-2020-0328-C y GADDMQ-SGCM-2020-2182-O en relación a la Resolución No. 018-CMO-2020, remito el análisis de impacto financiero que representa el proyecto de ordenanza adjunto al memorando GADDMQ AMT 2020 0311 C, del 29 de junio del 2020.

ANTECEDENTES

La Agencia Metropolitana de Transito, es la instancia técnica del proceso en el MDMQ; La Dirección Metropolitana Financiera, es la instancia ordenadora de pago y recaudadora a través del sistema SAO, que mantiene los registros contables de ingresos, conforme resolución 008 del Sr. Alcalde y a su vez, la Secretaria de Movilidad, es la instancia Autorizadora de Gasto, conforme sus competencias.

Las tarifas vigentes para el cobro del servicio de Revisión Técnica Vehicular corresponden a las aprobadas por la Agencia Nacional de Tránsito y se detallan en el cuadro a continuación

VEHÍCULO	VALOR DE PRIMERA REVISIÓN, CUARTA REVISIÓN Y REVISIÓN ADICIONAL	VALOR TERCERA REVISIÓN
BUSES	38,42	19,21
BUSETAS	19,57	9,79
LIVIANOS	28,88	14,44
MOTOS	16,98	8,49
PESADOS	45,78	22,89
PLATAFORMAS	16,98	8,49
TAXI Y CARGA LIVIANA	19,57	9,79
EXONERADOS	8,02	
STICKER RTV	5,00	

Del valor cobrado a los usuarios del servicio de Revisión Técnica Vehicular, existe un ingreso neto a las arcas del Distrito Metropolitano de Quito del 36% del total recaudado,

Memorando Nro. GADDMQ-AMT-2020-0330-C

Quito, D.M., 06 de julio de 2020

y el otro 64% se cancela a las operadoras DANTON e ITLS, quienes al momento vienen ejecutando el mismo.

Cabe recalcar que los rubros de VEHÍCULOS EXONERADOS y STIKERS RTV no entran en este ejercicio con las operadoras, ya que el 100% de la recaudación por estos conceptos se queda en las arcas del municipio.

ANALISIS:

INGRESOS Y EGRESOS GENERALES DE REVISION TECNICA VEHICULAR				
REFERENCIA EJECUTADA			SUSPENSIÓN PROYECTADA	HABILITACION PROYECTADA
CONCEPTO	DETALLE	AÑO 2019	PROYECCIÓN 2020	TOTAL HABILITACION UNIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO, COMERCIAL Y CARGA LIVIANA 2020.
INGRESOS	TOTAL UNIDADES REVISADAS	13.617.224,49	13.938.867,71	1.889.186,00
EGRESOS	64% OPERADORAS	8.715.023,67	8.920.875,34	1.209.079,04
SUPERAVIT	36% MDMQ	4.902.200,82	5.017.992,38	680.106,96

Memorando Nro. GADDMQ-AMT-2020-0330-C

Quito, D.M., 06 de julio de 2020

INGRESOS Y EGRESOS PARA EL MDMQ POR RTV CON SUSPENSION 2020 Y OPCION HABILITACION UNIDADES DE TRANSPORTE PUBLICO, COMERCIAL Y CARGA LIVIANA				
CONCEPTO	REFERENCIA	AÑO 2019	PROYECCION 2020	TOTAL, HABILITACION UNIDADES DE TRANSPORTE PUBLICO, COMERCIAL Y CARGA LIVIANA 2020. 54.441 UNIDADES
INGRESOS PROYECTADOS				
INGRESO POR EL PORCENTAJE DEL SERVICIO	VALOR DEL SERVICIO MDMQ	4.902.200,82	5.017.992,38	680.106,96
INGRESOS POR UNIDADES CON STICKERS	\$ 5,00 CADA UNO	2.357.465,00	2.593.210,00	272.205,00
INGRESOS POR AUTOS EXONERADOS		505.000,00	525.200,00	525.200,00
SUBTOTAL INGRESOS		7.764.665,82	8.136.402,38	1.477.511,96
GASTOS PROYECTADOS				
NOMINA DEL PERSONAL DE COORDINACION RTV DE LA AMT	10 FUNCIONARIOS	164.000,00	164.000,00	164.000,00
SERVICIO DE ELABORACION DE STICKERS	0,36 CADA UNO	169.737,48	169.737,48	169.737,48
SUBTOTAL GASTOS		333.737,48	333.737	333.737,48
SUPERAVIT PROYECTADO		7.430.928,34	7.802.664,90	1.143.774,48

- Hasta el 16 de marzo del 2020 existen vehículos que realizaron la Revisión Técnica Vehicular y esta les serviría para el proceso de matriculación también 2021
- Otros vehículos que únicamente pagaron el valor correspondiente a la Revisión Técnica Vehicular y el sticker correspondiente sin recibir aún el servicio, tendrán una nota de crédito para que la puedan realizar en el año 2021.
- Para realizar los cálculos se ha considerado el número de visitas realizadas a un vehículo hasta pasar la Revisión Técnica Vehicular.
- El incremento porcentual de vehículos nuevos para matriculación anual es del 4%.
- La nómina de personal de la coordinación de RTV corresponde a costos fijos.

Memorando Nro. GADDMQ-AMT-2020-0330-C

Quito, D.M., 06 de julio de 2020

- Los stickers del año 2020 se encuentran elaborados y en caso de ocupar los mismos en el 2021 se ahorraría el valor de la elaboración de los mismos.
- La matriculación de los vehículos exonerados que no deben realizar la RTV se la realizaría en el año 2020 y 2021, por lo tanto no se considera como perdida para el municipio.

CONCLUSIONES

- El escenario que contempla la suspensión total del Servicio de Revisión Técnica Vehicular en el año 2020 alcanza una afectación económica de 7.802.664,90
- El escenario que contempla la suspensión del Servicio de Revisión Técnica Vehicular para vehículos particulares en el año 2020 y la realización de la misma a transporte comercial, público y carga liviana alcanza una afectación económica de 6.658.890,42 se ejecutaría el servicio a 43.598 unidades pendientes de RTV que sumadas a las 10.843 ya revisadas de enero a marzo 2020 darían un total de 54.441 unidades, que representan el 12% de los vehículos totales en el DMQ.
- Si bien existe una afectación económica en la suspensión del servicio de Revisión Técnica Vehicular, cabe recalcar que el motivo principal para la propuesta es salvaguardar la salud de los ciudadanos la cual podría generar incluso mayores gastos para el cabildo en temas de salud en caso de existir contagios en los Centros de Revisión, debido a la cantidad de vehículos que faltan por realizar la misma y la capacidad instalada de los mismos, que debe ser considerada.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dr. Juan Manuel Aguirre Gomez

**DIRECTOR GENERAL METROPOLITANO DE TRÁNSITO AGENCIA
METROPOLITANA DE CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

Copia:

Sra. Lcda. Liliana Elizabeth Molina Salazar
Coordinadora Administrativa Financiera

Sra. Ing. Elvia Ivonne Tenorio Criollo
Jefa Financiera

Memorando Nro. GADDMQ-AMT-2020-0330-C

Quito, D.M., 06 de julio de 2020

Sra. Abg. Damaris Priscila Ortiz Pasuy
Secretaria General del Concejo (E)

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Liliana Elizabeth Molina Salazar	lems	AMT-CAF	2020-07-06	
Revisado por: Liliana Elizabeth Molina Salazar	lems	AMT-CAF	2020-07-06	
Aprobado por: Juan Manuel Aguirre Gomez	JMAG	AMT	2020-07-06	

Memorando Nro. GADDMQ-AMT-2020-0328-C

Quito, D.M., 04 de julio de 2020

PARA: Sr. Dr. Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo
Concejal Metropolitano

ASUNTO: Atención GADDMQ-SGCM-2020-2182-O, Resolución No. 018-CMO-2020 de la Comisión de Movilidad por REVISION TECNICA VEHICULAR

De mi consideración:

En atención a la Resolución No. 018-CMO-2020, remito el análisis de impacto financiero que representa el proyecto de ordenanza adjunto al memorando GADDMQ AMT 2020 0311 C, del 29 de junio del 2020.

ANTECEDENTES

La Agencia Metropolitana de Transito, es la instancia técnica del proceso en el MDMQ; La Dirección Metropolitana Financiera, es la instancia recaudadora a través del sistema SAO, que mantiene los registros contables de ingresos y es la instancia Autorizadora u Ordenadora de pago, conforme resolución 008 del Sr. Alcalde; La Secretaria de Movilidad, es la instancia Autorizadora de Gasto, conforme sus competencias.

El costo por stickers de \$ 0,36 ctvs. y el mismo es comercializado a \$ 5.00, diferencia que representa un ingreso para el MDMQ, valor que no se integra para el pago a Operadoras del 64% del Servicio

Las tarifas corresponden a las aprobadas por ANT y son:

VEHICULO	PRIMERA REVISION, CUARTA Y REVISION ADICIONAL \$	TERCERA REVISION \$
BUSES	38,42	19,21
BUSETAS	19,57	9,79
LIVIANOS	28,88	14,44
MOTOS	16,98	8,49
PESADOS	45,78	22,89
PLATAFORMAS	16,98	8,49
TAXI Y CARGA LIVIANA	19,57	9,79
EXONERADOS	8,02	
STICKER RTV	5,00	

Memorando Nro. GADDMQ-AMT-2020-0328-C

Quito, D.M., 04 de julio de 2020

ANALISIS:

INGRESOS Y EGRESOS GENERALES DE REVISION TECNICA VEHICULAR			
CONCEPTO	DETALLE	AÑO 2019	PROYECCION 2020
INGRESOS	471.493 UNIDADES REVISADAS 2019	13.617.224,49	13.938.867,71
EGRESOS	64% OPERADORAS	8.715.023,67	8.920.875,34
SUPERAVIT	36% MDMQ	4.902.200,82	5.017.992,38

INGRESOS Y EGRESOS PARA EL MDMQ POR RTV			
CONCEPTO	REFERENCIA	AÑO 2019	PROYECCION 2020
INGRESOS			
PORCENTAJE DEL SERVICIO	36% DEL VALOR DEL SERVICIO DE OPERADORAS	4.902.200,82	5.017.992,38
INGRESOS POR UNIDADES CON STICKERS	\$ 5,00 CADA UNO	2.357.465,00	2.593.211,50
RTV AUTOS EXONERADOS	4% DE INCREMENTO 2020	196.088,03	203.931,55
SUBTOTAL INGRESOS			7.815.135,43
GASTOS			
NOMINA DEL PERSONAL DE COORDINACION RTV DE LA AMT	10 FUNCIONARIOS	164.000,00	164.000,00
SERVICIO DE ELABORACION DE STICKERS	0,36 CADA UNO	140.000,00	154.000,00
SUBTOTAL GASTOS			318.000,00
SUPERAVIT FINAL			7.497.135,43

Memorando Nro. GADDMQ-AMT-2020-0328-C

Quito, D.M., 04 de julio de 2020

DATOS GENERALES

- Los Ingresos por RTV corresponden en un aproximado de \$ 13 millones; los gastos un aproximado de \$ 8 millones y el valor a favor o superávit aproximado de \$ 5 millones
- Los valores que se acreditan para el Municipio son el 36% de servicio y para las operadoras el 64%
- El valor calculado considera el retorno de unidades hasta la aprobación de su revisión.

IMPACTO FINANCIERO

INGRESOS NO REALIZADOS

- El Municipio de Quito, financia parte de su presupuesto con el superávit, valor que no se recaudaría y por ende no ingresa al presupuesto 2020 ante una suspensión y equivale a 5 millones aproximadamente.
- El valor por stickers representa \$ 2.4 millones dentro de los ingresos (deducido el valor de elaboración del stickers), valor que ante una suspensión no se recaudaría y que sumado al valor anual de 5 millones para el MDMQ, afectaría en \$ 7.4 millones
- El ingreso de \$ 203.931,55 por autos exonerados contribuyen directamente al Municipio y no a las Operadoras, valor que no ingresaría

GASTOS NO RECUPERADOS

- La elaboración de stickers para el ejercicio 2020 representa \$ 154.000, suministro que no podrá utilizarse el próximo año 2021.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dr. Juan Manuel Aguirre Gomez

**DIRECTOR GENERAL METROPOLITANO DE TRÁNSITO AGENCIA
METROPOLITANA DE CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE,**

Memorando Nro. GADDMQ-AMT-2020-0328-C

Quito, D.M., 04 de julio de 2020

TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Referencias:

- GADDMQ-SGCM-2020-2182-O

Anexos:

- resolución_no._018 (1).pdf
- Proyecto de ordenanza reformatoria - Revisión Técnica Vehicular.pdf

Copia:

Sra. Lcda. Liliana Elizabeth Molina Salazar
Coordinadora Administrativa Financiera

Sra. Abg. Damaris Priscila Ortiz Pasuy
Secretaria General del Concejo (E)

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Liliana Elizabeth Molina Salazar	lems	AMT-CAF	2020-07-04	
Revisado por: Liliana Elizabeth Molina Salazar	lems	AMT-CAF	2020-07-04	
Aprobado por: Juan Manuel Aguirre Gomez	JMAG	AMT	2020-07-04	



Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2020-2182-O

Quito, D.M., 03 de julio de 2020

Señor Doctor
Juan Manuel Aguirre Gomez
Director General Metropolitano de Tránsito Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señora Doctora
Ximena Guadalupe Abarca Durán
Secretaria de Salud DMQ
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

Reciba un cordial y atento saludo de quienes conformamos esta Secretaría; por medio del presente remito la Resolución No. 018-CMO-2020 de la Comisión de Movilidad, emitida en la sesión extraordinaria desarrollada el día jueves 02 de julio de 2020.

Si tiene alguna consulta o respuesta relacionada al presente documento, solicitamos dirigir las a esta Secretaría, con copia a todos los miembros de la Comisión de Movilidad.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Damaris Priscila Ortiz Pasuy
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO (E)

Anexos:
- resolución_no._018 (1).pdf

Copia:
Señor Doctor
Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo
Concejal Metropolitano

Señora Licenciada
Fanny Elizabeth Rodriguez Jaramillo



Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2020-2182-O

Quito, D.M., 03 de julio de 2020

Servidora Municipal

Andrea Concepcion Medina Guano
Analista de Documentación de la Secretaría General del Concejo

Señor Abogado
Nelson Clemente Calderón Ruiz
Secretario de Comisión

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Nelson Clemente Calderón Ruiz	nc	SGCM	2020-07-03	
Revisado por: Isaac Samuel Byun Olivo	ib	SGCM	2020-07-03	
Aprobado por: Damaris Priscila Ortiz Pasuy	DO	SGCM	2020-07-03	



Doctor

Juan Manuel Aguirre

Director General de la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

Doctora

Ximena Abarca Durán

Secretaria de Salud

Presentes. -

De mi consideración:

La Comisión de Movilidad, en sesión extraordinaria realizada el día jueves 02 de julio de 2020, luego de conocer el estado del proyecto de *“Ordenanza Metropolitana Reformatoria del Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito, que incorpora una disposición transitoria al Capítulo XI De la tasa por el servicio público de revisión técnica vehicular, del Título IV De las tasas, del Libro III.5 Del Presupuesto, Finanzas y Tributación”*, de iniciativa del concejal Santiago Guarderas, **resolvió:**

1. Solicitar a la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial que complemente su informe remitido mediante memorando No. GADDMQ-AMT-2020-0311-C, de 29 de junio de 2020, respecto al impacto financiero que representaría el referido proyecto de ordenanza.
2. Solicitar a la Secretaría de Salud presente un informe, dentro del ámbito de sus competencias, respecto del proyecto normativo que se adjunta para su mejor referencia, el cual se encuentra motivado, conforme consta de su exposición de motivos, en la necesidad de adoptar medidas de prevención ante la propagación de la enfermedad Covid-19.

Considerando la oportunidad que requiere la tramitación de esta iniciativa, para la entrega de los informes solicitados se concede el término de dos (2) días.

Atentamente,

**SANTIAGO MAURICIO
GUARDERAS
IZQUIERDO**

Dr. Santiago Guarderas Izquierdo

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD

C=EC, O=BANCO CENTRAL DEL ECUADOR,
OU=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE
INFORMACION-ECIBCE, L=QUITO,
SERIALNUMBER=0000417103 +
CN=SANTIAGO MAURICIO GUARDERAS
IZQUIERDO
2020.07.03 10:12:28



La Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito (E), certifica que la presente resolución fue tratada por la Comisión de Movilidad, en sesión realizada el día jueves 02 de julio de 2020.

Abg. Damaris Ortiz Pasuy

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO (E)

Acción:	Responsable:	Unidad:	Fecha:	Sumilla:
Elaborado por:	Nelson Calderón	SCMO	2020-07-02	
Revisado por:	Samuel Byun	PSGC (S)	2020-07-02	

Ejemplar 1: Destinatarios

Ejemplar 2: Archivo

Ejemplar 3: Secretario de la Comisión de Movilidad

CC: Dr. Santiago Guarderas Izquierdo



Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2020-2164-O

Quito, D.M., 01 de julio de 2020

Señor Doctor
Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo
Concejal Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor
Santiago Omar Cevallos Patino
Concejal Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señora Abogada
Monica Sandoval Campoverde
Concejala Metropolitana
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señora Magíster
Analía Cecilia Ledesma García
Concejala Metropolitana
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Abogado
Eduardo Hussein Del Pozo Fierro
Concejal Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Dunker Morales Vela
Procurador Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Licenciado
Guillermo Eugenio Abad Zamora
Secretario de Movilidad
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Doctor
Juan Manuel Aguirre Gomez
Director General Metropolitano de Tránsito Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

**CONVOCATORIA A LA SESIÓN No. 039 –
EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD
-EJE TERRITORIAL-**

De conformidad con el literal d) del Artículo I.1.45 Capítulo VII del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, que trata sobre los deberes y atribuciones del Secretario General del Concejo; y por disposición del concejal Santiago Guarderas Izquierdo, presidente de la Comisión de Movilidad, me permito convocar a ustedes a la sesión No. 039 - extraordinaria de la Comisión en mención, que tendrá lugar el **jueves 02 de julio de 2020, a las 17h00**, de manera virtual por medio de la plataforma tecnológica "Teams", con el fin



Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2020-2164-O

Quito, D.M., 01 de julio de 2020

de tratar el siguiente orden del día:

- 1.- Conocimiento del estado del proyecto de “*Ordenanza Metropolitana Reformatoria del Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito, que incorpora una disposición transitoria al Capítulo XI De la tasa por el servicio público de revisión técnica vehicular, del Título IV De las tasas, del Libro III.5 Del Presupuesto, Finanzas y Tributación*”; y, resolución al respecto.
- 2.- Conocimiento del estado de operación del Sistema Integrado de Transporte.

IMPORTANTE:

Atendiendo la declaratoria de emergencia sanitaria, la sesión se desarrollará de manera virtual y de conformidad con lo previsto en el artículo I.1.23 del Código Municipal, la sesión tendrá carácter reservado.

LA PRESENTE CONVOCATORIA ESTÁ DIRIGIDA A:

CONCEJALES MIEMBROS DE LA COMISIÓN:

Santiago Guarderas Izquierdo

Omar Cevallos Patiño

Mónica Sandoval Campoverde

Analía Ledesma García

Eduardo del Pozo Fierro

FUNCIONARIOS CONVOCADOS:

Dr. Santiago Jaramillo

Delegado de Procuraduría Metropolitana

Ing. Guillermo Abad

Secretario de Movilidad

Abg. Juan Manuel Aguirre

Director General Metropolitano de Tránsito de la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

Nota 1: Para acceder a la sesión, podrán hacerlo a través del siguiente link en la fecha y hora fijada: <https://bit.ly/Movilidad02-07-2020>

Nota 2: La documentación correspondiente la puede encontrar en el siguiente link: <https://bit.ly/3dQ9d7W>

Atentamente,



Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2020-2164-O

Quito, D.M., 01 de julio de 2020

Documento firmado electrónicamente

Abg. Damaris Priscila Ortiz Pasuy
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO (E)

Anexos:

- Orden del día 039..pdf

Copia:

Señor Abogado
Fernando Andre Rojas Yerovi
Subprocurador Metropolitano

Señor
Ventanilla Procuraduria Metropolitana
Auxiliar de Servicios

Señora Licenciada
Fanny Elizabeth Rodriguez Jaramillo
Servidora Municipal

Andrea Concepcion Medina Guano
Analista de Documentación de la Secretaría General del Concejo

Señor
Hernan Patricio Salazar Rivera
Técnico

Señor Abogado
Nelson Clemente Calderón Ruiz
Secretario de Comisión

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Nelson Clemente Calderón Ruiz	nc	SGCM	2020-07-01	
Revisado por: Isaac Samuel Byun Olivo	ib	SGCM	2020-07-01	
Aprobado por: Damaris Priscila Ortiz Pasuy	DO	SGCM	2020-07-01	

Oficio Nro. GADDMQ-DMF-2020-0519-O

Quito, D.M., 01 de julio de 2020

Asunto: Solicitud informe financiero proyecto de ordenanza Revisión Técnica Vehicular, alcance Oficio Nro. GADDMQ-DMF-2020-0518-O

Señor Doctor
Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo
Concejal Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

Como alcance al Oficio Nro. GADDMQ-DMF-2020-0518-O, mediante el cual se remitió los valores correspondientes a los pagos a las operadoras DANTON e ITLS por concepto del servicio de Revisión Técnica Vehicular y la recaudación que realiza el MDMQ por dicho servicio, al respecto señalo lo siguiente:

Del presupuesto del MDMQ, se encuentra asignado a la Agencia Metropolitana de Tránsito para el año 2020 un valor de USD 65'513.016,56, de los cuales USD 5'000.000,46 corresponden al Proyecto Fortalecimiento Del Control Del Tránsito, en la partida 770102 Tasas generales, Impuestos, Contribuciones, para el pago a las operadoras DANTON e ITLS para el servicio de Revisión Técnica Vehicular, conforme a los cuadros que a continuación se detallan.

AGENCIA METROPOLITANA DE TRÁNSITO
CORTE AL 30 DE JUNIO DE 2020

Sector/Dependencia	Asignación inicial
<input type="checkbox"/> MOVILIDAD	65.513.016,56
Agencia Metrop Control Transito Seg vial	65.513.016,56
Total general	65.513.016,56

Fuente: SIPARI

Oficio Nro. GADDMQ-DMF-2020-0519-O

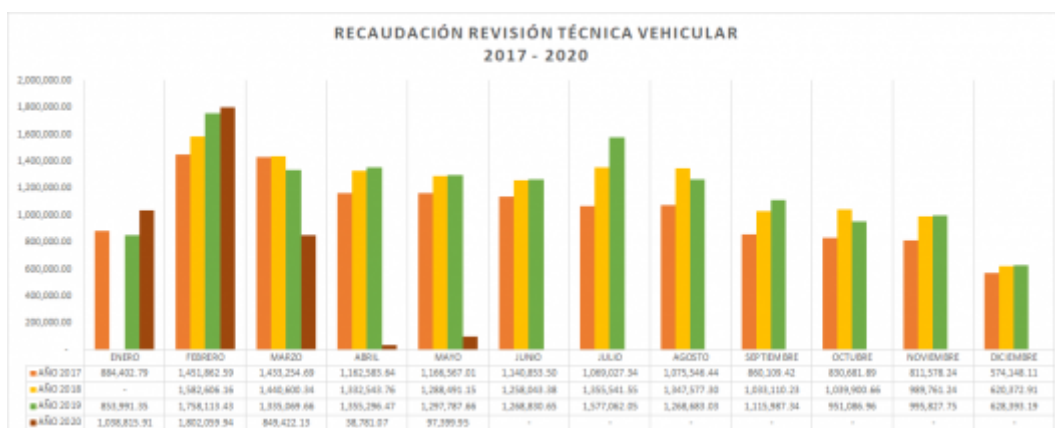
Quito, D.M., 01 de julio de 2020

AGENCIA METROPOLITANA DE TRÁNSITO CEDULA AL 30 DE JUNIO DE 2020	
Dependencia	Codificado
Agencia Metrop Control Transito Seg vial	5.000.000,46
770102 Tasas Generales, Impuestos, Contribuciones	5.000.000,46
GI00K30500006D FORTALECIMIENTO DEL CONTROL DEL TRÁNSITO	5.000.000,46
Total general	5.000.000,46
Fuente: SIPARI	

Con este antecedente es necesario informar que la AMT es un ente desconcentrado que mantiene su autonomía administrativa, financiera y funcional por este motivo la información de la ejecución de la partida **770102 Tasas Generales**, la maneja directamente la Agencia Metropolitana de Tránsito.

En lo referente al ingreso en el caso de la recaudación por concepto de Revisión Técnica Vehicular, la Unidad de Tesorería reporta la siguiente información:

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DECIEMBRE
AÑO 2017	884.402,79	1.451.862,59	1.433.254,69	1.162.583,64	1.166.567,01	1.140.853,50	1.069.027,34	1.075.546,44	860.109,42	830.681,89	811.578,24	574.148,11
AÑO 2018	-	1.582.606,16	1.440.600,34	1.332.543,76	1.288.491,15	1.258.043,38	1.355.541,55	1.347.577,30	1.033.110,23	1.039.900,66	989.761,24	620.372,91
AÑO 2019	853.991,35	1.758.113,43	1.335.069,66	1.355.296,47	1.297.787,66	1.268.830,65	1.577.062,05	1.268.683,03	1.115.987,34	951.086,96	995.827,75	628.393,19
AÑO 2020	1.038.815,91	1.802.059,94	849.422,13	38.781,07	97.399,95	-	-	-	-	-	-	-



Oficio Nro. GADDMQ-DMF-2020-0519-O

Quito, D.M., 01 de julio de 2020

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ing. Diana Vanessa Eras Herrera

DIRECTORA METROPOLITANA FINANCIERA (E)

Anexos:

- GADDMQ-DMF-2020-0518-O.pdf
- proyecto_de_ordenanza_reformatoria_-_revisión_técnica_vehicular(4).pdf

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Sonia Mabel Salazar Tupiza	smst	DMF-P	2020-07-01	
Revisado por: Yadiria Patricia Carrera Carrera	YPCC	DMF-P	2020-07-01	
Aprobado por: Diana Vanessa Eras Herrera	dveh	DMF	2020-07-01	



Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2020-2105-O

Quito, D.M., 26 de junio de 2020

Señor Doctor
Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo
Concejales Metropolitanos
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor
Santiago Omar Cevallos Patino
Concejales Metropolitanos
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señora Abogada
Monica Sandoval Campoverde
Concejales Metropolitanas
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señora Magíster
Analía Cecilia Ledesma García
Concejales Metropolitanas
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Abogado
Eduardo Hussein Del Pozo Fierro
Concejales Metropolitanos
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Dunker Morales Vela
Procurador Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Licenciado
Guillermo Eugenio Abad Zamora
Secretario de Movilidad
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Ingeniero
Edison Santiago Yáñez Romero
Gerente General Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Doctor
Juan Manuel Aguirre Gomez
Director General Metropolitano de Tránsito Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

ALCANCE A LA CONVOCATORIA DE LA SESIÓN No. 038 –
EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD
-EJE TERRITORIAL-



Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2020-2105-O

Quito, D.M., 26 de junio de 2020

Por disposición del concejal Santiago Guarderas Izquierdo, presidente de la Comisión de Movilidad, me permito poner en su conocimiento el alcance de la convocatoria No. 038 - extraordinaria de la Comisión en mención, que tendrá lugar el **lunes 29 de junio de 2020, a las 16h00**, de manera virtual por medio de la plataforma tecnológica "Teams", la cual mantendrá el siguiente orden del día:

- 1.- Conocimiento del informe de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito sobre la estructuración jurídica, técnica y económico-financiera de la operación de la Primera Línea del Metro de Quito, que incluya el cronograma de ejecución del proceso de contratación pública respectivo, así como el correspondiente al inicio de dicha operación.
- 2.- Conocimiento de los informes emitidos por la Procuraduría Metropolitana, Secretaría de Movilidad y Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial sobre el proyecto de *“Ordenanza Metropolitana Reformativa del Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito, que incorpora una disposición transitoria al Capítulo XI De la tasa por el servicio público de revisión técnica vehicular, del Título IV De las tasas, del Libro III.5 Del Presupuesto, Finanzas y Tributación”*; y, resolución al respecto.

LA PRESENTE CONVOCATORIA ESTÁ DIRIGIDA A:

CONCEJALES MIEMBROS DE LA COMISIÓN:

Santiago Guarderas Izquierdo

Omar Cevallos Patiño

Mónica Sandoval Campoverde

Analía Ledesma García

Eduardo del Pozo Fierro

FUNCIONARIOS CONVOCADOS:

Dr. Santiago Jaramillo
Delegado de Procuraduría Metropolitana

Ing. Guillermo Abad
Secretario de Movilidad

Ing. Edison Yáñez Romero
Gerente General EPMMQ

Abg. Juan Manuel Aguirre
Director General Metropolitano de Tránsito de la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

IMPORTANTE:

Nota 1: Para acceder a la sesión, podrán hacerlo a través del siguiente link en la fecha y hora fijada: <https://bit.ly/Movilidad29-06-2020>

Nota 2: La documentación correspondiente la puede encontrar en el siguiente link: <https://bit.ly/3exoVp>



Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2020-2105-O

Quito, D.M., 26 de junio de 2020

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Damaris Priscila Ortiz Pasuy
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO (E)

Anexos:

- Orden del día 038..pdf
- Punto dos del orden del día.pdf
- Resolución Nro. 017.pdf

Copia:

Señora Magíster
Cecilia Soledad Benitez Burgos
Concejala Metropolitana

Señor Abogado
Fernando Andre Rojas Yerovi
Subprocurador Metropolitano

Señor
Ventanilla Procuraduría Metropolitana
Auxiliar de Servicios

Señora Licenciada
Fanny Elizabeth Rodríguez Jaramillo
Servidora Municipal

Andrea Concepcion Medina Guano
Analista de Documentación de la Secretaría General del Concejo

Señor
Hernan Patricio Salazar Rivera
Técnico

Señor Abogado
Nelson Clemente Calderón Ruiz
Secretario de Comisión

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Nelson Clemente Calderón Ruiz	nc	SGCM	2020-06-26	
Revisado por: Isaac Samuel Byun Olivo	ib	SGCM	2020-06-26	
Aprobado por: Damaris Priscila Ortiz Pasuy	DO	SGCM	2020-06-26	

Oficio Nro. SM-2020-1554

Quito, D.M., 29 de junio de 2020

Asunto: Informe Ordenanza de la Tasa por el Servicio Público de Revisión Técnica Vehicular

Señor Doctor
Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo
Concejal Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

Con un cordial saludo y por medio del presente me permito poner en su conocimiento que la información remitida por la Agencia Metropolitana de Tránsito mediante Memorando No. GADDMQ-AMT-2020-0311-C, en el cual adjunta el “Informe de la Ordenanza de la Tasa por el Servicio Público de Revisión Técnica Vehicular”, fue elaborada conjuntamente con esta Secretaría de Movilidad.

Por lo expuesto, el informe de la Secretaría de Movilidad es el mismo y se remite de manera adjunta.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Lcdo. Guillermo Eugenio Abad Zamora
SECRETARIO DE MOVILIDAD

Anexos:

- GADDMQ-AMT-2020-0311-C
- Informe_ordenanza_RTV

Oficio Nro. SM-2020-1554

Quito, D.M., 29 de junio de 2020

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Betty Marlene Rivera Proaño	bmrp	SM	2020-06-29	
Aprobado por: Guillermo Eugenio Abad Zamora	geaz	SM	2020-06-29	

Memorando Nro. GADDMQ-AMT-2020-0311-C

Quito, D.M., 29 de junio de 2020

PARA: Sr. Dr. Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo
Concejal Metropolitano

ASUNTO: Informe Ordenanza Tasa por el Servicio Público de Revisión Técnica Vehicular

De mi consideración:

Por medio del presente adjunto el informe jurídico relativo al Proyecto de Ordenanza Metropolitana Reformativa del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, que Incorpora una Disposición Transitoria al Capítulo XI de la Tasa por el Servicio Público de Revisión Técnica Vehicular del Título IV de las Tasas del Libro III.5 del Presupuesto, Finanzas y Tributación, para su consideración y fines pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dr. Juan Manuel Aguirre Gomez
DIRECTOR GENERAL METROPOLITANO DE TRÁNSITO AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Anexos:

- AMT_SM_Informe Ordenanza Suspension RTV_27 06 2020.docx

Copia:

Sr. Lcdo. Guillermo Eugenio Abad Zamora
Secretario de Movilidad

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Javier Andrés Borja Ortiz	JABO	AMT-AL	2020-06-28	
Aprobado por: Juan Manuel Aguirre Gomez	JMAG	AMT	2020-06-29	

Memorando Nro. GADDMQ-AMT-2020-0311-C

Quito, D.M., 29 de junio de 2020

**AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL DE TRANSPORTE
TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

INFORME

PROYECTO DE ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, QUE INCORPORA UNA DISPOSICIÓN TRANSITORIA AL CAPITULO XI DE LA TASA POR EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR DEL TÍTULO IV DE LAS TASAS DEL LIBRO III.5 DEL PRESUPUESTO, FINANZAS Y TRIBUTACIÓN

1.- ANTECEDENTES:

- Mediante Resolución No. A-20 de 12 de marzo de 2020, suscrita por el Dr. Jorge Yunda Machado, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, se declaró en estado de emergencia grave a todo el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, en razón de la declaratoria del COVID-19 como pandemia por la Organización Mundial de la Salud.

- Mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020, el Presidente de la República declaró:

“el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia del COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía”.

- La Corte Constitucional emitió el Dictamen No. 1-20-EE/20 de 19 de marzo de 2020, en relación con la constitucionalidad del Decreto Ejecutivo 1017 de 16 de marzo de 2020 y determinó que los diferentes gobiernos autónomos descentralizados y demás autoridades seccionales están facultadas **a emitir, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, las medidas complementarias a aquellas emitidas por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional COE.**

- Mediante Resolución No. 038-DIR-2020-ANT de 22 de abril de 2020, artículo 1, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, decidió:

“Establecer la suspensión del pago de valores por concepto de matriculación vehicular por el tiempo que dure la Emergencia Sanitaria. En el lapso de la suspensión no se generarán intereses y multas por falta de pago” (El resaltado me pertenece).

- El COE Nacional, mediante resolución de 28 de abril de 2020, resolvió que a partir del 04 de mayo de 2020 inicia la etapa del "Distanciamiento Social, la misma que se fundamenta en un mecanismo de semáforo, que implica para los

COE cantonales la responsabilidad de definir el grado y momento de reapertura de las actividades comerciales y productivas en sus respectivos cantones.

- Mediante Resolución No. 039-DIR-2020-ANT de 09 de junio de 2020, artículo 1, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, decidió:

“Reactivar el proceso de matriculación vehicular, en los vehículos particulares, transporte de servicio público y comercial, conforme al cambio de semaforización dispuesto por el COE Nacional”.

La misma resolución previamente citada en su Disposición General Tercera estableció que:

“Para los Gobierno Autónomos Descentralizados, que tengan dificultades operativas para atender a todos los usuarios pendientes de realizar la revisión técnica vehicular en el marco de la emergencia sanitaria y que no hayan podido cumplir con el proceso correspondiente de matriculación de acuerdo a la calendarización respectiva, podrán presentar una solicitud debidamente sustentada a la Agencia Nacional de Tránsito, donde contenga un plan específico que contenga una solución óptima, sin vulnerar derechos de los usuarios, de acuerdo a la normativa legal vigente” (El resaltado me pertenece).

- Mediante Oficio Nro. GADDMQ-AMT-2020-0747-O, de 12 de junio de 2020, el Dr. Juan Manuel Aguirre Gómez, Director General Metropolitano de Tránsito Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se pone en conocimiento de la Secretaría de Movilidad la “Propuesta Técnica para la Suspensión Temporal de la Revisión Técnica Vehicular en el Distrito Metropolitano de Quito”, señalando que:

“se ha preparado un informe, el mismo que muestra indicativos porcentuales de los vehículos que no podrían acceder al servicio de revisión técnica vehicular, debiéndose considerar de igual forma los protocolos de seguridad que se deben observar como entre otros la capacidad del aforo de los centros de revisión vehicular y matriculación respecto de las personas intervinientes en el proceso, entre servidores municipales y usuarios, estas circunstancias sobrevinientes, no permitirían cubrir el servicio para la totalidad del parque automotor del Distrito Metropolitano. Debe considerarse también que, de aceptarse el proyecto, no se generaría la tasa de cobro por la prestación del servicio, es decir que este rubro sería un ingreso que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito dejaría de percibir”. (El resaltado me pertenece).

- La “Propuesta Técnica para la Suspensión Temporal de la Revisión Técnica Vehicular en el Distrito Metropolitano de Quito” recomendó lo siguiente:

“Suspender la prestación del servicio de Revisión Técnica Vehicular en los Centros de Revisión Técnica Vehicular del Distrito Metropolitano de Quito, hasta el 31 de diciembre de 2020, tomando en cuenta que la capacidad instalada de los mismos, las limitantes en espacio y ocupación dictadas y, la cantidad de vehículos pendientes de revisión, no permitirían atender a la totalidad de usuarios. Trabajar en protocolos eficaces para poder reabrir los Centros de Revisión Técnica Vehicular en el 2021, tomando en consideración

las nuevas disposiciones que existirían en los meses de noviembre y diciembre, considerando también, las proyecciones de contagio y demás problemáticas que puedan afectar a los ciudadanos, para garantizar que no se atente contra la salud de los usuarios y trabajadores.” (El resaltado me pertenece).

- Mediante Oficio Nro. SM-2020-1450 de 12 de junio de 2020, el Lic. Guillermo Abad Zamora, Secretario de Movilidad del Distrito Metropolitano de Quito, solicitó al Director de la Agencia Nacional de Tránsito que:

*“Al amparo de los antecedentes y la normativa citada, al ser competencia exclusiva de la Agencia Nacional de Tránsito la planificar, regulación y control del tránsito y el transporte terrestre, en especial las directrices y políticas sobre regulación técnica vehicular, me permito adjuntar la “Propuesta Técnica para la Suspensión Temporal de la Revisión Técnica Vehicular en el Distrito Metropolitano de Quito” remitida por a AMT con oficio Nro. GADDMQ-AMT-2020-0747-O y acogida por esta **Secretaría**, con la finalidad de que sea analizada por su distinguida autoridad en su calidad de ente rector de los procesos de matriculación y revisión técnica vehicular”. (El resaltado me pertenece).*

- Mediante Oficio Nro. ANT-ANT-2020-0300-OF, de 13 de junio de 2020, el Tlgo. Juan Yavirac Pazos Carrillo, Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito señaló que:

*“Con lo antes mencionado, descrito con base a su solicitud mediante oficio SM-2020-1450 de 12 de junio de 2020 y a la Propuesta Técnica adjunto en el oficio Nro. GADDMQ-AMT-2020-0747-O me permito indicar que se proceda a la aplicación del artículo general tercero de la Resolución No. 039-ANT-DIR-2020-ANT, mismo que dicta lo siguiente: “DISPOSICIÓN GENERAL TERCERA: Para los Gobiernos Autónomos Descentralizados, que tengan dificultades operativas para atender a todos los usuarios pendientes de realizar la revisión técnica vehicular en el marco de la emergencia sanitaria y que no hayan podido cumplir con el proceso correspondientes de matriculación de acuerdo a la calendarización respectiva, podrán presentar una solicitud debidamente sustentada a la Agencia Nacional de Tránsito, donde contenga un plan específico que contemple una solución óptima, sin vulnerar derechos de los usuarios, de acuerdo a la normativa legal vigente.” **Por lo anteriormente señalado, y en virtud de que su propuesta cumple con lo citado en la Resolución No. 039-ANT-DIR-2020-ANT, este Organismo autoriza su requerimiento**”. (El resaltado me pertenece).*

- Mediante, Oficio Nro. ANT-ANT-2020-0306-OF de 17 de junio de 2019, el Tlgo. Juan Yavirac Pazos Carrillo, Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito, informó al Lic. Guillermo Abad Zamora, Secretario de Movilidad del Distrito Metropolitano de Quito que:

3.1 Del Oficio No. ANT-ANT-2020-0300-OF de 13 de junio de 2020 se desprende que éste no autoriza que se deje de cobrar el valor establecido por concepto de revisión técnica vehicular, pues, lo contrario, implicaría una transgresión tanto a lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, (que prescribe que es obligatorio el pago de los valores por concepto de matriculación y la revisión), como a lo dispuesto en el

Artículo 2 de la Resolución No. 039-DIR-ANT-2020 (que dispone la habilitación para el pago de valores por concepto de matriculación vehicular y revisión técnica vehicular).

3.2 La autorización contenida en el Oficio No. ANT-ANT-2020-0300-OF de 13 de junio de 2020 no exceptúa de la Revisión Técnica Vehicular (RTV) a los vehículos particulares. Otorgarle un alcance distinto a esta autorización ha generado inconvenientes al establecer criterios diferentes para la Revisión Técnica Vehicular (RTV) de vehículos que prestan servicio público y comercial de transporte, los cuales tendrían que cumplir con dicha revisión a partir del mes de septiembre de este año. Esta diferenciación tampoco constaba en la “PROPUESTA TÉCNICA PARA LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”, presentada a la ANT. (VER ANEXO).

3.3 Así también, las tablas de calendarización anexas a la Resolución No. 039-DIR-ANT-2020 no diferencian los tiempos para la matriculación y la RTV de vehículos que prestan el servicio público y comercial de transporte; por lo que la dinámica de gestionar el procedimiento de matriculación no muestra una calendarización respecto a los últimos dígitos de estos vehículos, situación que causaría desorganización y confusión en los usuarios (VER ANEXO), todo lo cual atentaría contra los principios de planificación y seguridad jurídica, reconocidos en el Código Orgánico Administrativo.

3.4 En ningún punto de la “PROPUESTA TÉCNICA PARA LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO” se contempla que el proceso de matriculación vehicular se realizará en línea (online), lo cual no fue solicitado, socializado, ni puesto en consideración de la ANT para su implementación. De haber requerido implementar este proceso, el mismo debía ser expresamente solicitado a la Agencia Nacional de Tránsito, pues el Artículo 5, numeral 2 de la Resolución No. 008-DIR-2017-ANT de 16 de marzo de 2017 establece lo siguiente: “Portal de Servicios en Internet de la ANT o de los GADs y Mancomunidades competentes, previa la validación en línea de los requisitos para realizar el trámite, para lo cual la institución competente establecerá el respectivo procedimiento que deberá ser debidamente autorizado por la ANT ” (énfasis añadido).

En razón de lo antes señalado, dado que su Autoridad se ha apartado de la “PROPUESTA TÉCNICA PARA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”, presentada a esta entidad, dando un alcance distinto a la autorización contenida en el Oficio No. ANT-ANT-2020-0300-Of de 13 de junio de 2020, lo cual ha resultado en una difusión de información relevante, por medios de comunicación masivos y redes sociales, que la Secretaría de Movilidad del Distrito Metropolitano de Quito no puso a consideración de esta entidad para su respectivo análisis, generando interpretaciones erróneas y confusión por parte de la ciudadanía, lo que vulnera el principio constitucional de seguridad jurídica; por medio del presente, se deja sin efecto la autorización contenida en el Oficio Nro. ANT-ANT-2020-0300-OF, de 13 de junio de 2020; por cuanto, este oficio fue expedido bajo evidente error inducido por el solicitante, dado que requirió un tema específico en la propuesta y comunica otros temas no autorizados sin seguir el procedimiento correspondiente.

2.- FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Constitución de la República:

Art. 11.- *El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...)*

9. *El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.*

El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos.

Art. 66.- *Se reconoce y garantizará a las personas: (...)*

4. *Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación.*

Art. 82.- *El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*

Art. 85.- *La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones:*

1. *Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.*

2. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto. (...) *(El resaltado es nuestro).*

Art. 226.- *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*

Art. 227.- *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*

Art. 394.- El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias.

Código Orgánico Administrativo

Artículo. 3.- Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 4.- Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.

Artículo 5.- Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos.

Artículo 11.- Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización.

Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

Art. 103.- La matrícula será emitida en el ámbito de sus competencias por la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Unidades Administrativas o por los **GAD's**, **previo el pago de las tasas e impuestos correspondientes y el cumplimiento de los requisitos previstos en el Reglamento.** El documento que acredite el contrato de seguro obligatorio para accidentes de tránsito, será documento habilitante previo para la matriculación y circulación de un vehículo. **(El resaltado es nuestro).**

Art. 104.- La matrícula tendrá una duración de cinco años; cada año se cancelará los derechos y **valores de tránsito asociados a cada vehículo**, incluidos los valores en caso de haberlos que por concepto de multas hubieren sido sancionados por la autoridad competente. El pago de los valores por concepto de matriculación y la revisión será obligatoria y exclusiva de acuerdo al último dígito de la placa de identificación vehicular en el mes que señale el reglamento, en caso de que no lo hubiere hecho, podrá matricular el vehículo con la multa respectiva. **(El resaltado es nuestro).**

Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito Y Seguridad Vial

Art. 160.- Ningún vehículo podrá circular por el territorio ecuatoriano sin poseer la matrícula vigente y el adhesivo de revisión correspondiente. Fuera de los plazos estipulados para el efecto, los agentes de tránsito procederán a la aprehensión del automotor hasta que su propietario presente la cancelación de los valores pendientes de matrícula.

La matrícula registra el título de propiedad del automotor, cuyo derecho podrá certificar el Director Ejecutivo de la ANT, los Responsables de las Unidades Administrativas correspondientes, o los GADs, según el ámbito de sus competencias.

La matrícula será emitida por las Unidades Administrativas Regionales o Provinciales o por los GADs, según corresponda, previo el pago de todas las tasas e impuestos vigentes y el cumplimiento de los procedimientos contemplados en el Manual respectivo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito.

Reglamento de Procedimientos y Requisitos para la Matriculación Vehicular, expedido mediante Resolución Nro. 008-DIR-2017-ANT, de 16 de marzo de 2017

Art. 13.- Estos valores podrán ser exonerados excepcionalmente previa verificación por la entidad competente en los siguientes casos (...)

6. Casos fortuitos o de fuerza mayor. - Para estos casos la autoridad de tránsito o su delegado presentará un informe técnico que contenga el detalle de los usuarios afectados y la causa que justifique la exoneración del pago de la calendarización.

Resolución Nro. 066-DIR-ANT de 16 de Junio de 2016 “Reforma al Reglamento Relativo a los Procesos de Revisión de Vehículos Motor”

El cobro y/o exoneración de los valores generados por el incumplimiento en el pago de los valores por concepto de matriculación y revisión técnica vehicular dentro de la calendarización mensual, **será competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos, Municipales y Mancomunidades**, en razón de que estos rubros no forman parte de la tasa de matriculación y sus multas asociadas que actualmente son recaudadas a través del Sistema de recaudación del Servicio de Rentas. **(El resaltado es nuestro).**

Código Municipal

Art. III.5.257.- Hecho generador. - El hecho generador de la tasa constituye el acceso efectivo al servicio público de Revisión Técnica Vehicular que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito presta a los administrados en calidad de contribuyentes, directamente o a través de la Autoridad Municipal Responsable o sus órganos dependientes o sus delegatarias.

El servicio público de Revisión Técnica Vehicular se encuentra a disposición de los administrados, y comprenderá:

a. Examen de legalidad de la documentación que acredite la propiedad o tenencia del vehículo, el mismo que se realizará conforme a la ley;

- b. Revisión mecánica y de seguridad;
- c. Comprobación de la emisión de gases contaminantes, opacidad y ruido dentro de los límites máximos permisibles;
- d. Revisión de la idoneidad de vehículos para los servicios de transporte público y comercial;
- e. Las determinadas en la normativa pertinente; y,
- f. Otros de similar naturaleza, establecida previamente por el titular de la prestación del servicio.

La aplicación de los servicios establecidos en el inciso segundo de este artículo, se desarrollarán conforme lo establece el presente Código y los instructivos correspondientes, amparándose en las normas técnicas del INEN.

Art. III.5.262.- Recaudación. - La tasa por el servicio público de revisión técnica vehicular será recaudada por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito o por su delegado.

3.- ANÁLISIS

Del análisis de la propuesta de ordenanza se concluye que la misma respeta las competencias y atribuciones otorgadas al Distrito Metropolitano de Quito, para efectuar la Matriculación y Revisión Técnica Vehicular conforme al régimen de descentralización establecido en la Constitución de la Republica.

Los dos primeros párrafos de la propuesta señalan que:

“Para el caso de vehículos particulares, el certificado de aprobación de la revisión técnica vehicular del año 2019 emitido por los centros de revisión autorizados, gozarán de validez prorrogada para el año 2020 y, como tal, servirá de instrumento habilitante para la matriculación vehicular. La Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dentro del proceso de matriculación, será responsable de la revisión de la legalidad de la propiedad o tenencia, según lo previsto en el art. IV.3.138 del Código Municipal.

Si se hubiere cancelado la tasa correspondiente a la revisión técnica vehicular del año 2020 pero no se hubiere recibido el servicio, el comprobante de pago será válido como requisito para la matriculación del presente ejercicio fiscal y para la prestación del servicio de revisión técnica vehicular del año 2021”.

Los párrafos citados de forma acertada establecen que los certificados de aprobación de la revisión técnica vehicular del año 2019 gozarán de validez prorrogada para el año 2020, dando cumplimiento a lo establecido en la Ley de Tránsito. Además, se aclara que pasaría con los valores correspondientes a la revisión técnica vehicular del año 2020, cuando no se hubiere recibido el servicio. No obstante, no se menciona de forma expresa que en los demás casos los vehículos están exonerados de dicho pago por el resto año 2020, ni tampoco se especifica que pasaría con el impuesto al rodaje que, si podría ser recaudado, al no tratarse del pago de un servicio que exija una

contraprestación. Por tal razón, se sugiere incluir de forma expresa tal exoneración incluyendo el siguiente texto:

*“Para el caso de vehículos particulares, el certificado de aprobación de la revisión técnica vehicular del año 2019 emitido por los centros de revisión autorizados, gozarán de validez prorrogada para el año 2020 y, como tal, servirá de instrumento habilitante para la matriculación vehicular. **Por tanto, los vehículos que no hubieran pagado por el servicio de Revisión Técnica Vehicular correspondiente al año 2020 quedan exonerados de tal pago, no así del impuesto al rodaje.** La Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dentro del proceso de matriculación, será responsable de la revisión de la legalidad de la propiedad o tenencia, según lo previsto en el art. IV.3.138 del Código Municipal.*

Si se hubiere cancelado la tasa correspondiente a la revisión técnica vehicular del año 2020 pero no se hubiere recibido el servicio, el comprobante de pago será válido como requisito para la matriculación del presente ejercicio fiscal y para la prestación del servicio de revisión técnica vehicular del año 2021”.

Por otra parte, el tercer párrafo del texto propuesto señala que:

El transporte público y el transporte comercial obligatoriamente deberán cumplir con la revisión técnica vehicular para el ejercicio fiscal 2020 según el cronograma reprogramado que determine la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial para el efecto. También deberán hacerlo, los propietarios de los vehículos particulares que no hubieren efectuado la revisión técnica vehicular en años anteriores al 2019. En caso de que los propietarios no realizaren la revisión técnica dentro de la reprogramación referida, deberán cancelar las multas que correspondan, según el régimen jurídico aplicable.

La propuesta acertadamente señala que los vehículos de transporte comercial, así como de transporte público no están exonerados de la revisión técnica vehicular. Sin embargo, debemos considerar que la suspensión de este servicio está ligada a las disposiciones que emita el COE Nacional, respecto de la semaforización que habilita la prestación de los diferentes servicios. En este sentido, es menester mencionar que la Agencia Metropolitana de Tránsito ha propuesto a la Agencia Nacional de Tránsito que la suspensión del servicio de revisión técnica vehicular en el caso de los vehículos de transporte comercial y transporte público, esté ligada al cambio de semáforo, una vez que se hayan retomado las condiciones óptimas de atención a la ciudadanía. Por tal razón, se propone que la presente ordenanza haga referencia a que dicho proceso de Revisión Técnica Vehicular se reactive conforme al criterio técnico de determinen las autoridades del COE Nacional, una vez que se den las condiciones sanitarias para dicho servicio.

Finalmente, se sugiere incluir al transporte de carga liviana y por cuenta propia en la obligación de realizar la RTV en el año 2020, considerando que también brindan un servicio a la ciudadanía cuyas condiciones de seguridad deben estar debidamente garantizadas. Por ello se propone el siguiente texto:

*El transporte público, el transporte comercial, **el transporte por cuenta propia y carga liviana** obligatoriamente deberán cumplir con la revisión técnica vehicular para el ejercicio fiscal 2020, por una sola vez, según el cronograma reprogramado que determine la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y*

Seguridad Vial para el efecto, conforme a los criterios técnicos que determinen el cambio de semáforo autorizados por el COE Nacional y a la reprogramación aprobada para el GAD Quito por la Agencia Nacional de Tránsito. También deberán hacerlo, los propietarios de los vehículos particulares que no hubieren efectuado la revisión técnica vehicular en años anteriores al 2019. En caso de que los propietarios no realicen la revisión técnica dentro de la reprogramación referida, deberán cancelar las multas que correspondan, según el régimen jurídico aplicable.

Hasta aquí las observaciones.

Dr. Juan Manuel Aguirre Gómez.
**DIRECTOR GENERAL METROPOLITANO DE CONTROL DE TRANSPORTE
TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.**

Oficio Nro. GADDMQ-DMF-2020-0515-O

Quito, D.M., 29 de junio de 2020

Asunto: Solicitud informe financiero proyecto de ordenanza Revisión Técnica Vehicular

Señor Doctor
Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo
Concejal Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

ANTECEDENTES:

Mediante Oficio No. GADDMQ-DC-SMGI-2020-0287, mediante el cual solicita se remita un informe sobre el proyecto de “*Ordenanza Metropolitana Reformativa del Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito, que incorpora una disposición transitoria al Capítulo XI De la tasa por el servicio público de revisión técnica vehicular, del Título IV De las tasas, del Libro III.5 Del Presupuesto, Finanzas y Tributación*”.

ANÁLISIS:

Una vez revisada la información de los años 2017 al 2020 en el sistema financiero SAP-SIPARI, respecto a la ejecución de las asignaciones en el presupuesto de la Agencia Metropolitana de Tránsito, para el servicio de Revisión Técnica Vehicular, realizados por las operadoras DALTON e ITLS se presenta el siguiente detalle:

Año	Codificado	Comprometido	Devengado	%Devg.
2017	8,026,550.50	8,026,550.50	8,000,205.16	100%
2018	11,079,425.53	11,019,032.93	9,322,953.76	84%
2019	10,544,018.91	8,062,640.28	8,060,158.31	76%
2020	5,108,800.46	1,889,223.64	1,871,190.45	37%
Total general	34,758,795.40	28,997,447.35	27,254,507.68	78%

En cuanto a los ingresos la recaudación del 2020 de acuerdo a los datos proporcionados por el departamento de Tesorería, por concepto de Revisión Técnica Vehicular es la

Oficio Nro. GADDMQ-DMF-2020-0515-O

Quito, D.M., 29 de junio de 2020

siguiente:

Mes	Recaudado
Enero	1,073,293.89
Febrero	1,877,439.92
Marzo	885,763.95
Abril	44,443.19
Mayo	106,598.89
Total general	3,987,539.84
Fuente: Departamento de Tesorería	

CONCLUSIÓN:

A fin de cumplir con el requerimiento del señor Concejal Metropolitano, se solicitó con oficio Nro. GADDMQ-DMF-2020-0508-O del 27 de junio de 2020, a la Agencia Metropolitana de Tránsito, remita información detalla que permita el análisis correspondiente, sin embargo no se ha obtenido respuesta, es por eso que se presenta en resumen datos que la Dirección Metropolitana Financiera posee.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ing. Diana Vanessa Eras Herrera
DIRECTORA METROPOLITANA FINANCIERA (E)

Referencias:
- GADDMQ-DC-SMGI-2020-0287-

Anexos:
- Proyecto de ordenanza reformatoria - Revisión Técnica Vehicular.pdf

Oficio Nro. GADDMQ-DMF-2020-0515-O

Quito, D.M., 29 de junio de 2020

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Yadira Patricia Carrera Carrera	YPCC	DMF-P	2020-06-29	
Aprobado por: Diana Vanessa Eras Herrera	dveh	DMF	2020-06-29	

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-1412-O

Quito, D.M., 28 de junio de 2020

Asunto: Informe con relación al oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2020-2103-O y la resolución Nro. 017-CMO-2020

Señora Abogada
Damaris Priscila Ortiz Pasuy
Secretaria General del Concejo (E)
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

En relación con el oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2020-2103-O, de 26 de junio de 2020, y la resolución Nro. 017-CMO-2020, a requerimiento de la Comisión de Movilidad (la «Comisión»), presento el siguiente Informe Jurídico (el «Informe»):

1. Competencia

1. Emito el Informe fundamentado en el art. 11 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito; art. 13, letra c) de la resolución No. C-074, de 8 de marzo de 2016; la Resolución A-005, del Alcalde Metropolitano, de 20 de mayo de 2019; y, el oficio 0000095, de 27 de mayo de 2019, del Procurador Metropolitano.

2. Ámbito y objeto

2. El objeto de este Informe es expresar a la Comisión, el criterio de la Procuraduría Metropolitana respecto a lo siguiente (el «Requerimiento»): «[l]a Comisión de Movilidad [...] luego de conocer el proyecto de “Ordenanza Metropolitana Reformatoria del Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito, que incorpora una disposición transitoria al Capítulo XI De la tasa por el servicios público de revisión técnica vehicular, del Título IV De las tasas, del Libro III.5 Del Presupuesto, Finanzas y Tributación [...], **resolvió:** Solicitar [...] los informes jurídico y técnicos del referido proyecto, conforme al ámbito de sus competencias, una vez que éste sea calificado por la Secretaría General del Concejo Metropolitano [...]».

3. En atención al Requerimiento, este Informe se refiere a los siguientes asuntos: (i) competencia, procedimiento y régimen jurídico aplicable al proyecto de «Ordenanza Metropolitana reformativa del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, que incorpora una disposición transitoria al Capítulo XI de la Tasa por el servicio Público de revisión técnica vehicular del Título IV de las Tasas del Libro III.5 del

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-1412-O

Quito, D.M., 28 de junio de 2020

Presupuesto, Finanzas y Tributación» (el «Proyecto»); y, (ii) observaciones específicas en relación con el texto del Proyecto.

4. Este Informe tiene una naturaleza informativa, de conformidad con el art. 123 del Código Orgánico Administrativo y el ámbito de aplicación y requisitos previstos en el art. 1 letra c) de la resolución A-005, del Alcalde Metropolitano.

3. Marco para el análisis jurídico

5. El art. 240 de la Constitución de la República (la «Constitución») establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tienen facultades legislativas (limitadas) en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

6. La Constitución, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización («COOTAD») y la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial («LOTTTSV»), en el marco de las competencias atribuidas a cada nivel de Gobierno Autónomo Descentralizado («GADs»), en lo relevante, regulan la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio.

7. El Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito (el «Código Municipal»), publicado en el Registro Oficial (Edición Especial) Nro. 902 de 7 de mayo de 2019, en varios de sus capítulos regula asunto relacionados con la planificación y control del tránsito y transporte terrestre dentro de su territorio en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito.

8. Adicionalmente, respecto a las circunstancias de excepción derivadas de la pandemia del coronavirus SARVS-CoV-2 causante de la enfermedad COVID-19 («COVID-19»), fundamento importante del Proyecto, conviene considerar:

- El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (la «OMS») declaró oficialmente al COVID-19 como una pandemia. El 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública, por medio del Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 160, declaró el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, como consecuencia de la pandemia de coronavirus COVID-19;
- Por medio de la resolución No. A-0020, de 12 de marzo de 2020, el Alcalde Metropolitano declaró en estado de emergencia grave a todo el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, en razón de la declaratoria del COVID-19 como pandemia por la OMS y, de la emergencia sanitaria decretada por la Administración Pública

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-1412-O

Quito, D.M., 28 de junio de 2020

Central;

- El señor Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017, de 16 de marzo de 2020, declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud;
- El 19 de marzo de 2020, la Corte Constitucional emitió el Dictamen No. 1-20-EE/20, en relación con la constitucionalidad del Decreto y determinó, en lo relevante, que los diferentes gobiernos autónomos descentralizados y demás autoridades seccionales están facultadas a emitir medidas complementarias a las del Comité de Operaciones de Emergencia Nacional;
- La Corte Interamericana de Derechos Humanos (la «Corte IDH») emitió la declaración No. 1/20, 9 de abril de 2020, sobre «Covid-19 y Derechos Humanos: Los Problemas y Desafíos deben ser abordados con Perspectiva de Derechos Humanos y Respetando las Obligaciones Internacionales»;
- Por medio de cadena nacional de 26 de abril de 2020, el Presidente de la República y la Ministra de Gobierno expusieron las medidas previstas para el cambio de etapa de la emergencia sanitaria por el COVID-19, del «Aislamiento» al «Distanciamiento». Las medidas se estructuraron sobre la base de un mecanismo de semaforización del territorio nacional, según los términos de la presentación denominada «Del Aislamiento al Distanciamiento Social» que fue expuesta por la Ministra de Gobierno;
- Mediante resolución de 28 de abril de 2020, el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional resolvió que «a partir del 4 de mayo de 2020 inicia la etapa del “Distanciamiento Social”». Según consta en el Anexo No. 1 a la resolución indicada, la etapa del «distanciamiento social» se fundamenta en el mecanismo de semáforo, que implica para los Comités de Operaciones de Emergencia cantonales «la responsabilidad de definir el grado y momento de reapertura de las actividades comerciales y productivas en sus respectivos cantones». El Anexo No. 1, en lo esencial, prevé (i) restricciones obligatorias a nivel nacional y, (ii) restricciones obligatorias a nivel seccional, en especial, según el color de semáforo (rojo, amarillo o verde), que aplica a partir del 4 de mayo de 2020;
- El Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, en sesión permanente de 1 de mayo de 2020, aprobó la «Guía de bioseguridad para entregas a domicilio y atención al cliente-versión 3.0» presentada por la Mesa Técnica No. 6- Medios de Vida y Productividad;
- En sesión recogida en el acta No. 029-2020-COEM, de 1 de mayo de 2020, el Comité de Operaciones de Emergencia Metropolitana, notificada a los Comités de Operaciones de Emergencia Nacional y Provincial, resolvió que «[...] en consideración a los informes de la (i) Secretaria de Salud, (ii) Secretaría de Seguridad y (iii) Secretaría de Movilidad, a partir del 4 de mayo de 2020, en el Distrito Metropolitano de Quito, se estima que debe aplicarse las normas correspondientes al color rojo del sistema de semaforización establecido por Administración Pública Central mediante

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-1412-O

Quito, D.M., 28 de junio de 2020

resolución del Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, de 28 de abril de 2020, y su presentación adjunta denominada “Del Aislamiento al Distanciamiento Social”;

- El señor Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 1052, de 15 de mayo de 2020, renovó el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud;
- La Corte Constitucional, mediante Dictamen No. 2-20-EE/20, declaró la constitucionalidad del Decreto Ejecutivo No. 1052 y estableció aspectos adicionales a considerarse en temas atinentes a la salud, violencia contra la mujer y otros;
- En sesión recogida en el acta No. 039-2020-COEM, de 26 de mayo de 2020, el Comité de Operaciones de Emergencia Metropolitana, notificada a los Comités de Operaciones de Emergencia Nacional y Provincial, resolvió que «[...] que debe aplicarse las normas correspondientes al color amarillo del sistema de semaforización establecido por Administración Pública Central mediante resolución del COE Nacional de 28 de abril de 2020 y su presentación adjunta denominada “Del Aislamiento al Distanciamiento Social”»;
- Por medio de resolución de 27 de mayo de 2020, el COE Nacional resolvió «aprobar la propuesta realizada por las Mesas Técnicas y Grupos de Trabajo [...], con respecto a la semaforización que regirá en el país el mes de JUNIO de 2020, dentro de la Etapa de “Distanciamiento Social”». Según consta en el Anexo No. 2 a la resolución indicada, la etapa del «distanciamiento social para el mes de junio» establece nuevas condiciones para cada uno de los colores del semáforo;
- El Presidente de la República, por medio de Decreto Ejecutivo Nro. 1074, de 15 de junio de 2020, declaró un nuevo estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por la presencia del COVID-19; y,
- La Asamblea Nacional, de conformidad con las atribuciones que le confiere la Constitución y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, discutió y aprobó la denominada «Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para combatir la crisis sanitaria derivada del COVID-19» («Ley de apoyo humanitario»). La precitada Ley se publicó en el Registro Oficial [Suplemento] Nro. 229, de 22 de junio de 2020.

9. Por medio de los oficios Nros. GADDMQ-DC-SMGI-2020-0278-O, de 23 de junio de 2020 y GADDMQ-DC-SMGI-2020-0283, de 25 de junio de 2020, el señor Vicealcalde Santiago Guarderas Izquierdo, asumió la iniciativa legislativa del Proyecto.

10. Mediante oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2020-2090-O, de 25 de junio de 2020, la Secretaría General del Concejo, efectuó la revisión de requisitos formales del Proyecto y, lo remitió a conocimiento de la Comisión.

4. Análisis y criterio jurídico

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-1412-O

Quito, D.M., 28 de junio de 2020

11. Como ha quedado anotado, este Informe se acota en función del Requerimiento, y, por tanto, se refiere a: (i) competencia, procedimiento y régimen jurídico aplicable al Proyecto; y, (ii) observaciones específicas en relación con el texto del Proyecto.

4.1. Competencia, procedimiento y régimen jurídico aplicable al Proyecto

12. El art. 226 de la Constitución de la República (la «Constitución»), reconoce el principio de legalidad para las actuaciones de la administración pública, indicando lo siguiente: «Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución».

13. De acuerdo con la norma transcrita, las instituciones del Estado y toda persona que actúe en virtud de una potestad estatal ejercerán las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Esta disposición, consagra el principio de legalidad que, con rango constitucional, constituye una garantía para los individuos y la fuente y medida de las potestades públicas. El principio de legalidad es una garantía del goce y ejercicio de los derechos constitucionales, pues toda intervención que no se encuentre autorizada en la ley constituye, en sí mismo, una vulneración ilegítima del espacio reservado a la comunidad y a los individuos.

14. El principio de legalidad, asimismo, es fuente y medida para el ejercicio del poder público, en el sentido de que ninguna persona está habilitada a ejercer autoridad sobre los demás miembros de una comunidad o los individuos si es que no existe una norma que le otorgue esa capacidad y, en cualquier caso, siempre dentro del límite de la competencia asignada.

15. Con este contexto, respecto al contenido normativo del Proyecto, a *grosso modo*, ha de considerarse:

- El COOTAD, en la letra a) del art. 87, establece la facultad normativa del gobierno autónomo descentralizado metropolitano en materias de su competencia mediante la expedición de: ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones;
- De conformidad con los arts. 322 y 323 del COOTAD, el Proyecto es una propuesta de Ordenanza por establecer disposiciones normativas relativas a un asunto de interés general para al DMQ; y,
- La aprobación de un proyecto de ordenanza seguirá, principalmente, el procedimiento establecido en el art. 322 del COOTAD y, adicionalmente el

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-1412-O

Quito, D.M., 28 de junio de 2020

establecido en la Resolución C-074, de 8 de marzo de 2016.

4.1.1. Sobre la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito y transporte terrestre dentro del territorio del Distrito Metropolitano de Quito

16. La competencia para la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte terrestre del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito GAD DMQ (el «GAD DMQ») dentro del territorio del Distrito Metropolitano de Quito tiene fuente constitucional y legal.

17. En *primer lugar*, la Constitución establece:

- En el art. 264, núm. 6 (énfasis añadido): «Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: [...] 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal [...]»; y,
- En el art. 266 (énfasis añadido): «Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias».

18. En *segundo lugar*, el COOTAD determina:

- En el art. 84, letra q) (énfasis añadido): «Son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano: [...] q) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio [...]»; y,
- En el art. 130 (énfasis añadido): «El ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, se desarrollará de la siguiente forma: A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal. La rectoría general del sistema nacional de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial corresponderá al Ministerio del ramo, que se ejecuta a través del organismo técnico nacional de la materia. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales definirán en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público, de conformidad con la ley, para lo cual podrán delegar total o parcialmente la gestión a los organismos que venían ejerciendo esta competencia antes de la vigencia de este Código. Los gobiernos autónomos descentralizados regionales tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar el tránsito y transporte regional; y el cantonal, en tanto no lo asuman los municipios. En lo

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-1412-O

Quito, D.M., 28 de junio de 2020

aplicable estas normas tendrán efecto para el transporte fluvial».

19. En *tercer lugar*, la LOTTTSV establece, en el art. 30.4 (énfasis añadido): «Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar [...]».

20. En *cuarto lugar*, por medio de la Resolución Nro. 006-CNC-2012, de 26 de abril de 2012, el Consejo Nacional de Competencias resolvió transferir progresivamente la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestres y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales -*art. 1-*, estableciendo para el efecto diversos modelos de gestión -*modelos: A, B, C-*, insertando dentro del primero -*A-* al GAD DMQ conjuntamente con los cantones de Cuenca y Guayaquil.

21. Con ese contexto, el GAD DMQ tiene la competencia exclusiva para la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio. Esa competencia se ejercitaría con el alcance previsto en el art. 67 del Código Orgánico Administrativo («COA») que dispone (énfasis añadido): «Art. 67.- Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativas incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones».

22. En ese sentido, el Título IV del Libro IV del Reglamento General para la Aplicación de la LOTTTSV, determina las disposiciones aplicables al proceso de revisión técnica vehicular, de carácter general que deben ser observadas por los GADs en el ejercicio de la competencia del para la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte terrestre en el territorio. Particularmente, el art. 307 del Reglamento General para la Aplicación de la LOTTTSV establece que la revisión técnica vehicular es el procedimiento por el cual, la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, o los GADs, según el ámbito de sus competencias, verifican las condiciones técnico mecánico, de seguridad ambiental, de confort de los vehículos, por si mismos a través de los centros autorizados por el efecto.

23. Con ese contexto, al tener el GAD DMQ la competencia material para la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte terrestre dentro de su

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-1412-O

Quito, D.M., 28 de junio de 2020

territorio, podría emitir disposiciones normativas que se refieran a la revisión técnica vehicular como lo propone el Proyecto.

24. A modo ilustrativo, el Código Municipal regula en varios capítulos asuntos relacionadas a la revisión técnica vehicular, principalmente en los libros III y IV. Adicionalmente, en lo relevante, conviene considerar que la Ley de apoyo humanitario en el art. 14 estableció: «Se suspende el cobro de multas e intereses de todos los procesos de matriculación vehicular y revisión técnica mecánica generados durante la vigencia del estado de excepción por calamidad pública. Al terminar el estado de excepción o se den las condiciones adecuadas para restablecer el servicio, la Agencia Nacional de Tránsito en coordinación con el Servicio de Rentas Internas emitirán las disposiciones correspondientes para la reprogramación y/o recalendarización de los cobros y procesos de matriculación y revisión técnica mecánica».

4.1.2. Procedimiento específico en relación a la Comisión

25. Una vez referida la competencia del GAD DMQ respecto al Proyecto, sobre los deberes y atribuciones que tiene asignada cada una de las comisiones, conviene indicar lo siguiente:

- El art. I.1.48 del Código Municipal indica los deberes y atribuciones de cada una de las Comisiones del Concejo Metropolitano, concretamente, respecto a la Comisión, indica (énfasis añadido): «Art. I.1.48.- Ámbito de las comisiones.- Los deberes y atribuciones de las comisiones del Concejo Metropolitano son las determinadas en la normativa nacional y metropolitana vigente dentro de su ámbito de acción correspondiente, detallado a continuación: [...] Comisión de Movilidad: Estudiar, elaborar y proponer al Concejo proyectos normativos relativos a la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte público, privado y comercial; y, seguridad vial en el Distrito»;
- Esos deberes y atribuciones constituyen las competencias que ejercen las diversas comisiones que conocieron el Proyecto. En efecto, de acuerdo con el art. I.1.48 del Código Municipal, la Comisión tiene competencia para estudiar, elaborar y proponer proyectos normativos relativos a la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte público, privado y comercial en el Distrito Metropolitano de Quito; y,
- Por ser el Proyecto atinente a la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte, la Comisión es la competente para su tratamiento dentro del Concejo Metropolitano. Para lo que observará, sin perjuicio de otros cuerpos normativos, en lo relativo al procedimiento, el COOTAD y la resolución C-074 de 2016.

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-1412-O

Quito, D.M., 28 de junio de 2020

26. En adición, conviene indicar que el objeto del Proyecto es regular una situación emergente, derivadas de las restricciones propias de la pandemia, para otorgar vigencia temporal adicional a los certificados de revisión técnica vehicular correspondientes al año 2019, a efecto de cumplir el requisito necesario para la matriculación del año 2020.

4.2. Observaciones específicas al Proyecto

27. En este apartado constan los comentarios específicos respecto al contenido de la exposición de motivos, considerandos y articulado del Proyecto.

28. De conformidad con el art. 322 del COOTAD, los proyectos de ordenanzas, deben referirse a una sola materia y contendrán, *grosso modo*: (i) la exposición de motivos, (ii) los considerandos que lo fundamentan y, (iii) la expresión clara de los artículos que se derogan, reforman o añaden con la nueva ordenanza. El efecto del incumplimiento de estos requisitos es que el proyecto no deba ser tramitado.

29. El Proyecto contendría los elementos indicados (i) al referirse a una sola materia (regulación emergente de revisión técnica vehicular en la ciudad); (ii) contener una exposición de motivos que buscaría justificar la necesidad de la propuesta; (iii) señalar en los considerandos las normas que justifican al Proyecto y que se refieren a las competencias del Concejo Metropolitano (órgano legislativo del GAD DMQ) que permitirían su sanción; y, (iv) establecer las normas que regularían la situación emergente. En efecto, de así estimarlo la Comisión, podría continuar con la tramitación del Proyecto, hasta, de ser el caso, elevar a conocimiento del Concejo Metropolitano.

30. En calidad de asesoría y con respeto a la regla de iniciativa legislativa prevista a favor de las autoridades de elección popular en la letra b) del art. 88 del COOTAD y en la letra d) del art. 90 del COOTAD, podría considerarse:

- *Primero*, en los considerandos, específicamente, los que se refieren a los “arts. 307 y 308 de la LOTTTSV”, conviene efectuar una modificación, ya que en realidad corresponden al Reglamento General para la Aplicación de la LOTTTSV;
- *Segundo*, en relación con el título del Proyecto y la disposición que contiene, convendría considerar que el Código Municipal es un único cuerpo normativo (Ordenanza Metropolitana) que contiene disposiciones generales y transitorias que se circunscriben a su contenido general y, que se ubican al final de todos sus artículos. En ese sentido, la inclusión de una disposición transitoria sería al Código Metropolitano y no a una sección, capítulo, título o libro específico, que constaría, el final de su articulado;
- *Tercero*, sobre la referencia expresa al art. IV.3.148 del Código Municipal, sería oportuno establecer una mención genérica (i.e. «régimen jurídico aplicable»),

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-1412-O

Quito, D.M., 28 de junio de 2020

considerando que el Concejo Metropolitano decidió proceder con su re enumeración en número arábigos; y,

- *Cuarto*, respecto al inciso segundo de la disposición del Proyecto, debería brindarse una solución para el caso de aquellos vehículos que habiéndose presentado no aprobaron la revisión vehicular en el año 2019, configurando un estado de condicional (art. IV.3.132, núm. 2).

5. Conclusiones

31. Con base en los fundamentos expuestos, la Procuraduría Metropolitana, respecto al Requerimiento, concluye lo siguiente:

- El GAD DMQ es competente para la emisión del Proyecto, por tratar asuntos relacionados a la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio;
- En atención a las competencias de las comisiones del Concejo Metropolitano, el Proyecto, como lo ha sido, debería ser conocido por la Comisión de Movilidad; y,
- Se estima conveniente observar las recomendaciones de los apartados 4.2 de este Informe, particularmente: (i) las modificaciones de citas a normas del régimen; (ii) la naturaleza de cuerpo normativo unitario del Código Municipal; y, (iii) el caso de vehículos en estado condicional del año 2019.

32. El Proyecto observa el régimen jurídico aplicable, por lo que, de estimarlo procedente, la Comisión de Movilidad, podrá ponerlo en conocimiento del Concejo Metropolitano luego de las discusiones que se originen en el seno de las sesiones que correspondan.

33. Este informe no se refiere a asuntos de orden técnico, sobre los cuales se pronunciarán lo órganos competentes del GAD DMQ.

34. Suscribo en la calidad invocada.

Atentamente,

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-1412-O

Quito, D.M., 28 de junio de 2020

Documento firmado electrónicamente

Abg. Fernando Andre Rojas Yerovi
SUBPROCURADOR METROPOLITANO

Referencias:

- GADDMQ-SGCM-2020-2103-O

Anexos:

- GADDMQ-SGCM-2020-2090-O.pdf
- iniciativa_legislativa.pdf
- proyecto.pdf
- resolución_no._017_firmada.pdf

Copia:

Señor Doctor
Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo
Concejal Metropolitano



Santiago Guarderas Izquierdo
VICEALCALDE
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-SMGI-2020-0287-

Quito, D.M., 27 de junio de 2020

Asunto: Solicitud informe financiero proyecto de ordenanza Revisión Técnica Vehicular

Señora Ingeniera
Diana Vanessa Eras Herrera
Directora Metropolitana Financiera (E)
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

La Comisión de Movilidad, en sesión extraordinaria realizada el día jueves 25 de junio de 2020, conoció el proyecto de “*Ordenanza Metropolitana Reformatoria del Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito, que incorpora una disposición transitoria al Capítulo XI De la tasa por el servicio público de revisión técnica vehicular, del Título IV De las tasas, del Libro III.5 Del Presupuesto, Finanzas y Tributación*”, de mi iniciativa.

En virtud de lo anterior, me permito solicitarle que, dentro del ámbito de sus competencias, emita un informe sobre el referido proyecto que adjunto.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dr. Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo
CONCEJAL METROPOLITANO

Anexos:

- Proyecto de ordenanza reformatoria - Revisión Técnica Vehicular.pdf

Copia:

Señor Magíster
Freddy Wladimir Erazo Costa
Administrador General (E)



Santiago Guarderas Izquierdo
VICEALCALDE
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-SMGI-2020-0287-

Quito, D.M., 27 de junio de 2020

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Glenda Patricia Andrade Baroja	gpab	DC-SMGI	2020-06-27	
Revisado por: Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo	sngi	DC-SMGI	2020-06-27	
Aprobado por: Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo	sngi	DC-SMGI	2020-06-27	



Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2020-2103-O

Quito, D.M., 26 de junio de 2020

Dunker Morales Vela
Procurador Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Licenciado
Guillermo Eugenio Abad Zamora
Secretario de Movilidad
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Doctor
Juan Manuel Aguirre Gomez
Director General Metropolitano de Tránsito Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

Reciba un cordial y atento saludo de quienes conformamos esta Secretaría; por medio del presente remito la Resolución No. 017-CMO-2020 de la Comisión de Movilidad, emitida en la sesión extraordinaria desarrollada el día jueves 25 de junio de 2020.

Si tiene alguna consulta o respuesta relacionada al presente documento, solicitamos dirigirlas a esta Secretaría, con copia a todos los miembros de la Comisión de Movilidad.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Damaris Priscila Ortiz Pasuy
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO (E)

Anexos:

- GADDMQ-SGCM-2020-2090-O.pdf
- iniciativa_legislativa.pdf
- proyecto.pdf
- resolución_no._017_firmada.pdf



Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2020-2103-O

Quito, D.M., 26 de junio de 2020

Copia:

Señor Doctor
Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo
Concejal Metropolitano

Señora Licenciada
Fanny Elizabeth Rodriguez Jaramillo
Servidora Municipal

Andrea Concepcion Medina Guano
Analista de Documentación de la Secretaría General del Concejo

Señor Abogado
Nelson Clemente Calderón Ruiz
Secretario de Comisión

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Nelson Clemente Calderón Ruiz	nc	SGCM	2020-06-25	
Revisado por: Isaac Samuel Byun Olivo	ib	SGCM	2020-06-26	
Aprobado por: Damaris Priscila Ortiz Pasuy	DO	SGCM	2020-06-26	



Abogado
Dunker Morales
Procurador Metropolitano

Licenciado
Guillermo Abad
Secretario de Movilidad

Doctor
Juan Manuel Aguirre
Director General de la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial
Presentes. -

De mi consideración:

La Comisión de Movilidad, en sesión extraordinaria realizada el día jueves 25 de junio de 2020, luego de conocer el proyecto de "Ordenanza Metropolitana Reformatoria del Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito, que incorpora una disposición transitoria al Capítulo XI De la tasa por el servicio público de revisión técnica vehicular, del Título IV De las tasas, del Libro III.5 Del Presupuesto, Finanzas y Tributación", presentado por el concejal Santiago Guarderas Izquierdo, **resolvió:** Solicitar a la Procuraduría Metropolitana, Secretaría de Movilidad y Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los informes jurídico y técnicos del referido proyecto, conforme el ámbito de sus competencias, una vez que éste sea calificado por la Secretaría General del Concejo Metropolitano. Los informes solicitados deberán ser presentados el día lunes 29 de junio de 2020.

Atentamente,
**SANTIAGO
MAURICIO
GUARDERAS
IZQUIERDO**

C=EC, O=BANCO CENTRAL DEL ECUADOR,
OU=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE
INFORMACION-ECIBCE, L=QUITO,
SERIALNUMBER=0000417103 +
CN=SANTIAGO MAURICIO GUARDERAS
IZQUIERDO
2020-06-26 10:45:07

Dr. Santiago Guarderas Izquierdo
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD

La Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito (E), certifica que la presente resolución fue tratada por la Comisión de Movilidad, en sesión realizada el día jueves 25 de junio de 2020.

**DAMARIS
PRISCILA
ORTIZ PASUY**

Firmado digitalmente
por DAMARIS PRISCILA
ORTIZ PASUY
Fecha: 2020.06.26
17:47:59 -05'00'

Abg. Damaris Ortiz Pasuy
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO (E)



Acción:	Responsable:	Unidad:	Fecha:	Sumilla:
Elaborado por:	Nelson Calderón	SCMO	2020-06-25	
Revisado por:	Samuel Byun	PSGC (S)	2020-06-25	

Ejemplar 1: Destinatarios

Ejemplar 2: Archivo

Ejemplar 3: Secretario de la Comisión de Movilidad

CC: Dr. Santiago Guarderas Izquierdo



Santiago Guarderas Izquierdo
VICEALCALDE
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-SMGI-2020-0283-

Quito, D.M., 25 de junio de 2020

Asunto: Alcance Oficio Nro. GADDMQ-DC-SMGI-2020-0278- Iniciativa legislativa Revisión Técnica Vehicular

Señora Abogada
Damaris Priscila Ortiz Pasuy
Secretaria General del Concejo (E)
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

Como es de su conocimiento, mediante oficio No. GADDMQ-DC-SMGI-2020-0278- de 23 de junio de 2020, en ejercicio de la facultad prevista en el literal b) del artículo 88 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, presenté el proyecto de "*ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORA DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, QUE INCORPORA UNA DISPOSICIÓN TRANSITORIA AL CAPITULO XI DE LA TASA POR EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, DEL TÍTULO IV DE LAS TASAS, DEL LIBRO III.5 DEL PRESUPUESTO, FINANZAS Y TRIBUTACIÓN*".

Como Presidente de la Comisión de Movilidad, me permito poner en su conocimiento que en sesión realizada el 25 de junio de 2020, y, a propósito del informe que recibimos del Director General de la Agencia Metropolitana de Tránsito sobre el estado del proceso de la revisión técnica vehicular, puse en conocimiento de los miembros de la Comisión el contenido de la propuesta presentada, y, luego del análisis realizado, concluimos que este proyecto no tiene carácter tributario por lo que su conocimiento y tramitación exclusivamente le corresponde a la Comisión de Movilidad, lo cual le solicito considerar al momento en que proceda con la calificación de esta iniciativa legislativa.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Santiago Guarderas Izquierdo
VICEALCALDE
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-SMGI-2020-0283-

Quito, D.M., 25 de junio de 2020

Documento firmado electrónicamente

Dr. Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo
CONCEJAL METROPOLITANO

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Glenda Patricia Andrade Baroja	gpab	DC-SMGI	2020-06-25	
Aprobado por: Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo	smgi	DC-SMGI	2020-06-25	



Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2020-2081-O

Quito, D.M., 24 de junio de 2020

Señor Doctor
Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo
Concejal Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor
Santiago Omar Cevallos Patino
Concejal Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señora Abogada
Monica Sandoval Campoverde
Concejala Metropolitana
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señora Magíster
Analía Cecilia Ledesma García
Concejala Metropolitana
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Abogado
Eduardo Hussein Del Pozo Fierro
Concejal Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Dunker Morales Vela
Procurador Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Licenciado
Guillermo Eugenio Abad Zamora
Secretario de Movilidad
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor Doctor
Juan Manuel Aguirre Gomez
Director General Metropolitano de Tránsito Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

**CONVOCATORIA A LA SESIÓN No. 037 –
EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD
-EJE TERRITORIAL-**

De conformidad con el literal d) del Artículo I.1.45 Capítulo VII del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, que trata sobre los deberes y atribuciones del Secretario General del Concejo; y por disposición del concejal Santiago Guarderas Izquierdo, presidente de la Comisión de Movilidad, me permito convocar a ustedes a la sesión No. 037 - extraordinaria de la Comisión en mención, que tendrá lugar el **jueves 25 de junio de 2020, a las 16h00**, de manera virtual por medio de la plataforma tecnológica "Teams", con el fin



Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2020-2081-O

Quito, D.M., 24 de junio de 2020

de tratar el siguiente orden del día:

- 1.- Informe de la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial sobre el proceso de la Revisión Técnica Vehicular.
- 2.- Conocimiento del proyecto de “Ordenanza Metropolitana Reformatoria del Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito, que incorpora una disposición transitoria al Capítulo XI De la tasa por el servicio público de revisión técnica vehicular, del Título IV De las tasas, del Libro III.5 Del Presupuesto, Finanzas y Tributación”; y, resolución al respecto.

LA PRESENTE CONVOCATORIA ESTÁ DIRIGIDA A:

CONCEJALES MIEMBROS DE LA COMISIÓN:

Santiago Guarderas Izquierdo

Omar Cevallos Patiño

Mónica Sandoval Campoverde

Analía Ledesma García

Eduardo del Pozo Fierro

FUNCIONARIOS CONVOCADOS:

Dr. Santiago Jaramillo
Delegado de Procuraduría Metropolitana

Ing. Guillermo Abad
Secretario de Movilidad

Abg. Juan Manuel Aguirre
Director General Metropolitano de Tránsito de la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

IMPORTANTE:

Nota 1: Para acceder a la sesión, podrán hacerlo a través del siguiente link en la fecha y hora fijada:
<https://bit.ly/Movilidad25-06-2020>

Nota 2: La documentación correspondiente la puede encontrar en el siguiente link: <https://bit.ly/3hXZOHz>

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Damaris Priscila Ortiz Pasuy
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO (E)



Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2020-2081-O

Quito, D.M., 24 de junio de 2020

Anexos:

- Orden del día 037..pdf

Copia:

Señora Magíster
Cecilia Soledad Benitez Burgos
Concejala Metropolitana

Señor Abogado
Fernando Andre Rojas Yerovi
Subprocurador Metropolitano

Señor
Ventanilla Procuraduría Metropolitana
Auxiliar de Servicios

Señora Licenciada
Fanny Elizabeth Rodriguez Jaramillo
Servidora Municipal

Andrea Concepcion Medina Guano
Analista de Documentación de la Secretaría General del Concejo

Señor
Hernan Patricio Salazar Rivera
Técnico

Señor Abogado
Nelson Clemente Calderón Ruiz
Secretario de Comisión

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Nelson Clemente Calderón Ruiz	nc	SGCM	2020-06-23	
Revisado por: Isaac Samuel Byun Olivo	ib	SGCM	2020-06-24	
Aprobado por: Damaris Priscila Ortiz Pasuy	DO	SGCM	2020-06-24	



Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2020-2090-O

Quito, D.M., 25 de junio de 2020

Señor Doctor
Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo
Concejal Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

Por medio del presente y como es de su conocimiento, mediante los oficios Nro. GADDMQ-DC-SMGI-2020-0278- de 23 de junio de 2020 y Nro. GADDMQ-DC-SMGI-2020-0283- de 25 de junio de 2020, en su calidad de Concejal Metropolitano, asumió la iniciativa legislativa del proyecto de **“Ordenanza Metropolitana Reformatoria del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, que incorpora una Disposición Transitoria al Capítulo XI De la Tasa por el Servicio Público de Revisión Técnica Vehicular Del Título IV De las Tasas Del Libro III.5 del Presupuesto, Finanzas y Tributación”**.

De conformidad con lo previsto en la letra a) del artículo 13 de la Resolución del Concejo Metropolitano No. C074, ésta Secretaría ha procedido a realizar la revisión de los requisitos formales de dicho proyecto, previo al envío a la comisión competente en el ámbito de la materia, respecto de lo cual me permito informar lo siguiente:

- El proyecto de ordenanza en referencia cumple con los requisitos formales previstos en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, así como los de la Resolución del Concejo Metropolitano No. C074, es decir, se refiere a una sola materia, contiene exposición de motivos, considerandos constitucionales y legales; y el articulado correspondiente.
- El presente proyecto de ordenanza contiene una disposición transitoria única.

En tal virtud, remito el proyecto de ordenanza en referencia a la comisión bajo su presidencia, a fin de que en cumplimiento de lo establecido en la letra b) del artículo 13 de la Resolución del Concejo Metropolitano No. C074, se sirva incluir, en un plazo máximo de 15 días, el conocimiento del mismo en sesión ordinaria o extraordinaria de la Comisión de Movilidad.

Se deja constancia que la presente revisión de requisitos formales se realiza sin perjuicio del ejercicio de las competencias de las comisiones en su calidad de órganos asesores del Cuerpo Edilicio y las distintas dependencias municipales, con relación a la revisión de la oportunidad técnica, jurídica y legislativa del proyecto en referencia.

Finalmente, me permito informar a usted que el proyecto en referencia se encuentra disponible para consulta pública en el portal "Concejo Abierto de Quito", gobiernoabierto.quito.gob.ec, Sección Transparencia, Normativa, con el fin de que la ciudadanía pueda dar seguimiento al



Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2020-2090-O

Quito, D.M., 25 de junio de 2020

mismo, y de ser el caso, ejerzan el derecho a acreditarse a la silla vacía.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Damaris Priscila Ortiz Pasuy
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO (E)

Referencias:

- GADDMQ-DC-SMGI-2020-0278-

Anexos:

- Iniciativa legislativa.pdf
- Proyecto.pdf

Copia:

Señor
Santiago Omar Cevallos Patino
Concejel Metropolitano

Señora Abogada
Monica Sandoval Campoverde
Concejala Metropolitana

Señora Magíster
Analía Cecilia Ledesma García
Concejala Metropolitana

Señor Abogado
Eduardo Hussein Del Pozo Fierro
Concejel Metropolitano

Señor Abogado
Nelson Clemente Calderón Ruiz
Secretario de Comisión

Señor Abogado
Isaac Samuel Byun Olivo
Prosecretario General del Concejo (S)

Señorita Abogada
Myriam Gabriela Enriquez Ulloa
Asesora de Gestión de Concejo

Señora Licenciada



Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2020-2090-O

Quito, D.M., 25 de junio de 2020

Fanny Elizabeth Rodriguez Jaramillo
Servidora Municipal

Andrea Concepcion Medina Guano
Analista de Documentación de la Secretaría General del Concejo

Señor
Hernan Patricio Salazar Rivera
Técnico

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Myriam Gabriela Enriquez Ulloa	mgeu	SGCM	2020-06-25	
Revisado por: Damaris Priscila Ortiz Pasuy	DO	SGCM	2020-06-25	
Aprobado por: Damaris Priscila Ortiz Pasuy	DO	SGCM	2020-06-25	



Santiago Guarderas Izquierdo
VICEALCALDE
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-SMGI-2020-0278-

Quito, D.M., 23 de junio de 2020

Asunto: Iniciativa legislativa Revisión Técnica Vehicular

Señora Abogada
Damaris Priscila Ortiz Pasuy
Secretaria General del Concejo (E)
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

En mi calidad de Concejal del Distrito Metropolitano de Quito y en ejercicio de la facultad prevista en el literal b) del artículo 88 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, de conformidad con los artículos 12 y 13 de la Resolución C 074 de 8 de marzo de 2016, referentes a la iniciativa legislativa y el procedimiento para el tratamiento de ordenanzas, remito en adjunto el proyecto de ***“ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATIVA DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, QUE INCORPORA UNA DISPOSICIÓN TRANSITORIA AL CAPITULO XI DE LA TASA POR EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, DEL TÍTULO IV DE LAS TASAS, DEL LIBRO III.5 DEL PRESUPUESTO, FINANZAS Y TRIBUTACIÓN”***.

Esta iniciativa legislativa propone incorporar al Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito, una disposición transitoria que busca garantizar los derechos a la salud y a la vida de los propietarios de vehículos particulares y reprogramar la revisión técnica vehicular correspondiente al transporte público y comercial, disminuyendo el riesgo de contagio de la enfermedad Covid-19 en un procedimiento que provocaría la aglomeración de usuarios.

Tomando en cuenta que el proyecto atañe al ámbito de gestión de la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación y de la Comisión de Movilidad, me permito solicitarle que, verificado el cumplimiento de las formalidades exigidas para el efecto, lo remita a las referidas comisiones para su procesamiento conjunto.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Santiago Guarderas Izquierdo
VICEALCALDE
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-SMGI-2020-0278-

Quito, D.M., 23 de junio de 2020

Documento firmado electrónicamente

Dr. Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo
CONCEJAL METROPOLITANO

Anexos:

- Proyecto de ordenanza reformatoria - Revisión Técnica Vehicular.pdf

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Glenda Patricia Andrade Baroja	gpab	DC-SMGI	2020-06-23	
Revisado por: Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo	smgi	DC-SMGI	2020-06-23	
Aprobado por: Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo	smgi	DC-SMGI	2020-06-23	



Santiago Guarderas Izquierdo
VICEALCALDE
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 31 de diciembre de 2019, el gobierno de la República Popular China emitió una alerta a la Organización Mundial de la Salud - OMS sobre un nuevo virus que se estaba extendiendo por la ciudad de Wuhan. Desde entonces la OMS ha colaborado estrechamente con expertos mundiales, gobiernos y asociados para ampliar rápidamente los conocimientos científicos sobre el coronavirus, rastrear su propagación y virulencia y asesorar a los países y las personas sobre las medidas para proteger la salud y prevenir la transmisión del brote.

El 11 de marzo de 2020, la OMS, profundamente preocupada por los alarmantes niveles de contagio y por su gravedad, determinó en su evaluación que el COVID-19 se caracterizaba como una pandemia.

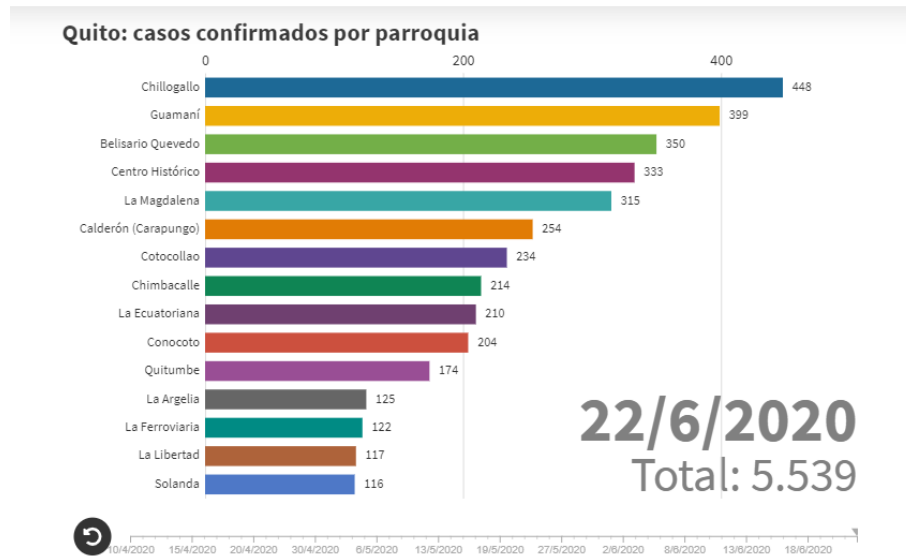
El sitio web oficial de la OMS reporta que son 54 los países y territorios del continente americano que han presentado infecciones de COVID-19 e informa que son aproximadamente cuatro millones y medio de casos confirmados.

Específicamente en el Ecuador, se han hecho públicas cifras preocupantes sobre la propagación del COVID-19, encontrándose 50.640 casos confirmados de contagios, 4223 fallecimientos por esta causa, identificándose a las provincias de Guayas, Pichincha y Manabí como aquellas que presentan el mayor número de casos.

En cuanto a la provincia de Pichincha, según datos publicados al 23 de junio de 2020, en el Distrito Metropolitano de Quito, existen 5539 casos confirmados, conforme la siguiente distribución por parroquias:



Santiago Guarderas Izquierdo
VICEALCALDE
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



En virtud de la declaratoria de emergencia sanitaria, a través de Decretos Ejecutivos Nos. 1017 de 16 de marzo de 2020, 1052 de 15 de mayo de 2020 y 1074 de 15 de junio de 2020, el Presidente de la República declaró en estado de emergencia grave a todo el territorio del Distrito Metropolitano de Quito y dispuso la adopción de varias medidas para prevenir el contagio del coronavirus, principalmente enfocadas en la restricción social, como una acción ineludible para contener la propagación de esta enfermedad, suspendiendo el ejercicio de los derechos a la libertad de tránsito y a la libertad de asociación y reunión, el cual, conforme el último decreto presidencial tiene una vigencia de sesenta días.

En el Distrito Metropolitano de Quito, el Alcalde, Dr. Jorge Yunda Machado, a través de Resolución No. A 020 de 12 de marzo de 2020, declaró en estado de emergencia grave a todo el territorio del Distrito Metropolitano de Quito y dispuso la adopción de varias medidas para prevenir el contagio del coronavirus, principalmente enfocadas en la restricción social, como una acción ineludible para contener la propagación de esta enfermedad, las cuales a pesar de que el Distrito se encuentra en un estado de semáforo amarillo, se evidencia un preocupante número de nuevos contagios de esta enfermedad.

Conforme lo establece la Ley Orgánica de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, tienen la competencia de autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control



Santiago Guarderas Izquierdo
VICEALCALDE
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

técnico vehicular, a fin de vigilar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre, la que, para el caso del Distrito Metropolitano de Quito, se encuentra bajo la responsabilidad de la Agencia Metropolitana de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

La revisión técnica vehicular se realiza en los centros de revisión autorizados, los cuales, ceñidos a la calendarización programada anualmente, preveían atender mensualmente 62.800 vehículos; sin embargo, frente a la suspensión ocasionada por la pandemia, tendrían que atender a 95.111 automotores por mes, y por ende, se convertiría en un foco de contagio en las dependencias, sobre todo cuando se proyecta que, en lo que queda del año 2020, 570.669 vehículos deben cumplir el proceso de la revisión.

Considerando la información expuesta, el gobierno autónomo descentralizado metropolitano de Quito, tiene el deber de responder activa y propositivamente ante la crisis sanitaria, en ejercicio de su autonomía y de las competencias que goza en materia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, a través de la implementación de las medidas necesarias que mitiguen el riesgo de contagio en un procedimiento de tanta importancia como la revisión técnica vehicular.

De ahí surge esta iniciativa legislativa, que incorpora al Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito, una disposición transitoria que busca garantizar los derechos a la salud y a la vida de los propietarios de vehículos particulares y reprogramar la revisión técnica vehicular correspondiente al transporte público y comercial, disminuyendo el riesgo de contagio de la enfermedad Covid-19 en un procedimiento que provocaría la aglomeración de usuarios.



Santiago Guarderas Izquierdo
VICEALCALDE
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Vistos los informes

CONSIDERANDO:

- Que,** de conformidad con el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República («Constitución»), es deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;
- Que,** el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución, establece que es una competencia exclusiva de los gobiernos municipales: "(...) 6. *Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio cantonal (...)*";
- Que,** el artículo 266 de la Constitución dispone: "*Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales*";
- Que,** el artículo 389 de la Constitución determina que es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo;
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización («COOTAD»), reconoce a los concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;
- Que,** el literal q) del artículo 84 del COOTAD manda que: "*Son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano: (...) q) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de territorio. (...)*";



Santiago Guarderas Izquierdo
VICEALCALDE
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

- Que,** de acuerdo con el literal a) del artículo 87 del COOTAD es competencia del Concejo Metropolitano, ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones;
- Que,** el artículo 2 de la Ley Orgánica de Régimen del Distrito Metropolitano de Quito establece como finalidad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, entre otras: *“...2) Planificará, regulará y coordinará todo lo relacionado con el transporte público y privado dentro de su jurisdicción, para lo cual expedirá, con competencia exclusiva, las normas que sean necesarias...”*;
- Que,** el artículo 30 numeral 5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial («LOTTTSV») otorga a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales, entre otras, la siguiente competencia: *“(...) j) Autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre...”*;
- Que,** el artículo 307 de la LOTTTSV establece que la revisión técnica vehicular es el procedimiento con el cual, los gobiernos autónomos descentralizados, verifican las condiciones técnico mecánico, de seguridad, ambiental, de confort de los vehículos, por sí mismos a través de los centros autorizados para el efecto;
- Que,** según el artículo 308 de la LOTTTSV, los vehículos que prestan el servicio de transporte particular, público, comercial y por cuenta propia, están obligados a someterse a una revisión técnica vehicular una vez al año;
- Que,** el artículo 14 de la Ley Orgánica de apoyo humanitario para combatir la crisis sanitaria derivada del COVID-19 dispone: *“Suspensión de la matriculación y revisión vehicular. - Se suspende el cobro de multas e intereses de todos los procesos de matriculación vehicular y revisión técnica mecánica generados durante la vigencia del estado de excepción por calamidad pública...”*;
- Que,** el artículo III.5.257 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito («Código Municipal»), dispone que el hecho generador de la tasa por concepto de



Santiago Guarderas Izquierdo
VICEALCALDE
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

la revisión técnica vehicular constituye el acceso efectivo a este servicio público que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito presta a los administrados en calidad de contribuyentes, directamente o a través de la autoridad municipal responsable o sus órganos dependientes o sus delegatarias;

- Que,** el artículo III.5.261 del Código Municipal respecto de la exigibilidad de la tasa señala que ésta se devenga por el número de revisiones a las que accede el contribuyente de conformidad a las regulaciones y condiciones establecidas en la normativa pertinente, haciéndose exigible al momento de presentar el vehículo motorizado para la respectiva revisión en los centros destinados para tales efectos;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020, de 12 de marzo de 2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 160, el Ministerio de Salud Pública declaró el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, como consecuencia de la pandemia de SARS-COV-2 (COVID 19);
- Que,** mediante Decretos Ejecutivos Nos. 1017 de 16 de marzo de 2020, 1052 de 15 de mayo de 2020 y 1074 de 15 de junio de 2020, el Presidente de la República declaró el estado de excepción en todo el territorio nacional a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas en Ecuador y suspendió el ejercicio de los derechos a la libertad de tránsito y a la libertad de asociación y reunión;
- Que,** mediante Resolución No. A 020 de 12 de marzo de 2020, el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, declaró en estado de emergencia grave a todo el territorio del Distrito Metropolitano de Quito;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 87, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, 8 de la Ley de Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito,

EXPIDE LA SIGUIENTE:



Santiago Guarderas Izquierdo
VICEALCALDE
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, QUE INCORPORA UNA DISPOSICIÓN TRANSITORIA AL CAPITULO XI DE LA TASA POR EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR DEL TÍTULO IV DE LAS TASAS DEL LIBRO III.5 DEL PRESUPUESTO, FINANZAS Y TRIBUTACIÓN

“Disposición Transitoria Única. - Para el caso de vehículos particulares, el certificado de aprobación de la revisión técnica vehicular del año 2019 emitido por los centros de revisión autorizados, gozarán de validez prorrogada para el año 2020 y, como tal, servirá de instrumento habilitante para la matriculación vehicular. La Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dentro del proceso de matriculación, será responsable de la revisión de la legalidad de la propiedad o tenencia, según lo previsto en el art. IV.3.138 del Código Municipal.

Si se hubiere cancelado la tasa correspondiente a la revisión técnica vehicular del año 2020 pero no se hubiere recibido el servicio, el comprobante de pago será válido como requisito para la matriculación del presente ejercicio fiscal y para la prestación del servicio de revisión técnica vehicular del año 2021.

El transporte público y el transporte comercial obligatoriamente deberán cumplir con la revisión técnica vehicular para el ejercicio fiscal 2020 según el cronograma reprogramado que determine la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial para el efecto. También deberán hacerlo, los propietarios de los vehículos particulares que no hubieren efectuado la revisión técnica vehicular en años anteriores al 2019. En caso de que los propietarios no realizaren la revisión técnica dentro de la reprogramación referida, deberán cancelar las multas que correspondan, según el régimen jurídico aplicable.

En cuanto a la calendarización vehicular, para efectos del trámite de matriculación, se observará lo previsto por la Agencia Nacional de Tránsito. La Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial podrá implementar mecanismos de trámite en línea, según los medios tecnológicos disponibles, a efecto de procurar el mínimo de atención física en sus instalaciones.



Santiago Guarderas Izquierdo
VICEALCALDE
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

La Secretaría de Comunicación, en coordinación con la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, diseñará una campaña de difusión dirigida a la comunidad y a los agentes civiles de tránsito, que comunique de manera clara y sencilla, el contenido de esta normativa”.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los xxx de xxxx de 2020.

PROYECTO